

**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL**

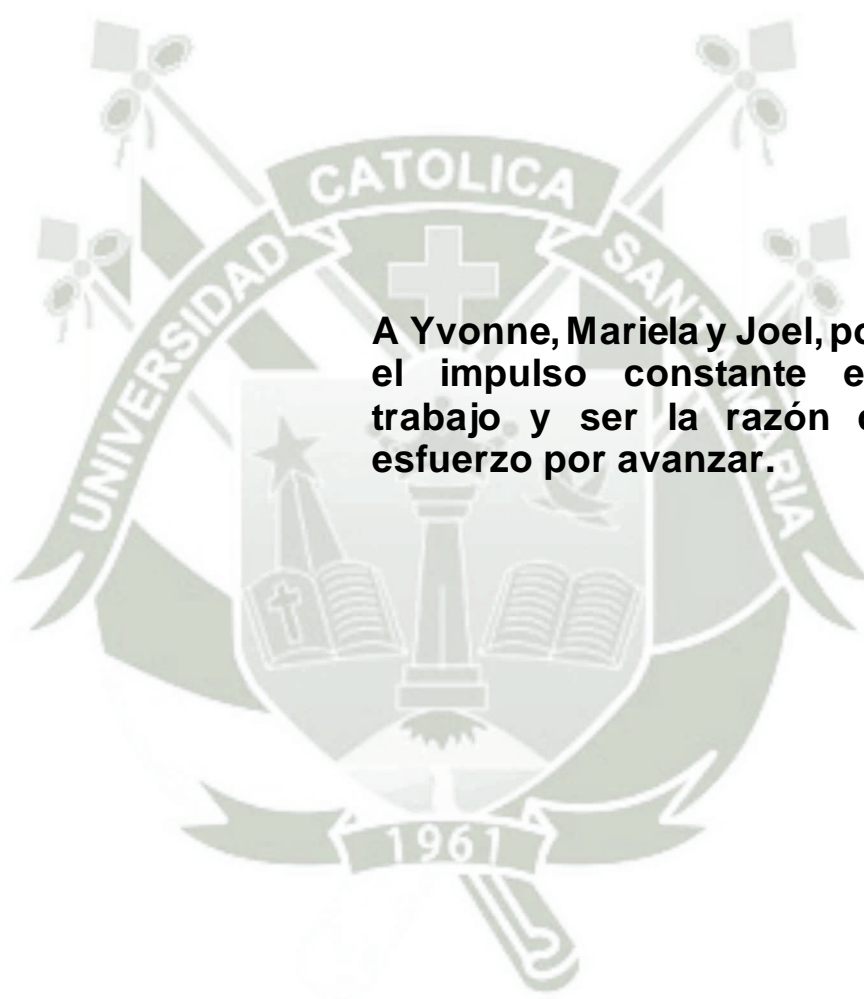
**TITULO**

**DEFICIENCIA DEL MARCO NORMATIVO EN EL  
TRATAMIENTO DEL ADULTO INCAPAZ EN ESTADO DE  
ABANDONO EN AREQUIPA 2002 – 2005**

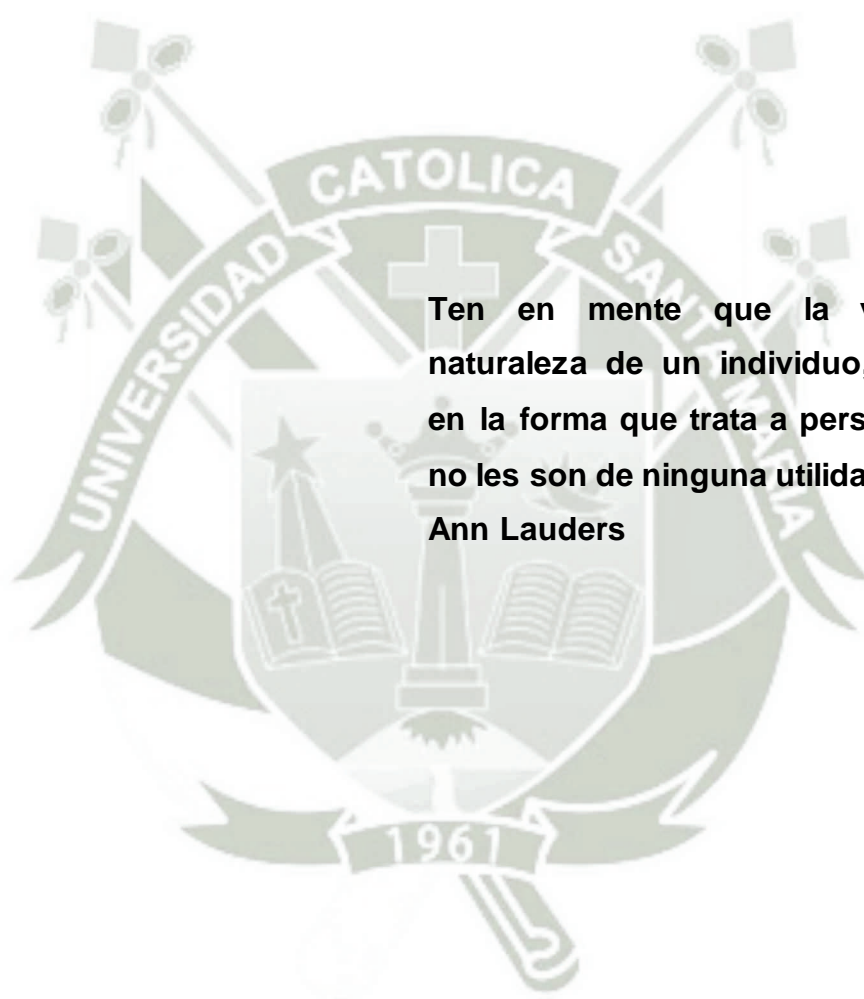
**Tesis presentada por el  
Bachiller Jaime Lima Hercilla,  
para optar el Grado  
Académico de Magíster en  
Derecho Civil.**

**AREQUIPA – PERÚ**

**2006**



**A Yvonne, Mariela y Joel, por darme  
el impulso constante en cada  
trabajo y ser la razón de todo  
esfuerzo por avanzar.**



**Ten en mente que la verdadera  
naturaleza de un individuo, se mide  
en la forma que trata a personas que  
no les son de ninguna utilidad.  
Ann Lauders**

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	2
EPÍGRAFE	3
ÍNDICE GENERAL	4
RESUMEN	8
INTRODUCCIÓN	12

### CAPITULO I

#### EL MARCO NORMATIVO EN EL TRATAMIENTO DEL ADULTO INCAPAZ

1. TRATADOS INTERNACIONALES	18
1.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos	18
1.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	23
2. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993	24
3. NORMAS SUSTANTIVAS	28
3.1 EL CÓDIGO CIVIL DE 1984	28
3.2 Ley N° 27779, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social “MINDES”	35
3.3 La Ley Orgánica de Municipalidades No. 29792	41
3.4 Ley Orgánica del Ministerio Público	42

### CAPITULO II

#### ASPECTO DOGMATICO-NORMATIVO DEL ADULTO INCAPAZ EN ESTADO DE ABANDONO

1. NOCIONES PREVIAS: CAPACIDAD E INCAPACIDAD, ADULTO INCAPAZ EN ESTADO DE ABANDONO	
1.1. Capacidad e Incapacidad: Aproximación Conceptual	43
1.2. La capacidad que opera en el Adulto Incapaz en estado de Abandono	45
1.3. Adulto Incapaz	46
1.3.1 Los Privados de Discernimiento (Art. 44 inc 3°)	47
1.3.2 Los Retardados Mentales (Art. 44 inc.2°)	47

1.3.3	Los que adolecen de Deterioro Mental que les impide expresar su libre voluntad. (Art. 44 inc. 3º)	65
1.4	El Estado de Abandono	66
1.4.1	Concepto	68
1.4.2	Clases	68
1.4.3	Los Casos de Abandono	70
2.	LA CURATELA COMO FIGURA JURÍDICA DE PROTECCIÓN DEL ADULTO INCAPAZ	72
2.1	Definiendo la Curatela	72
2.2	LA CURATELA: Características, Clases y Razón de Ser	72
3.	LA CURATELA Y EL PROCESO DE INTERDICCIÓN CIVIL: DEFICIENCIAS NORMATIVAS	53
3.1	La Curatela	53
3.2	El Proceso de Interdicción Civil	56
 <b>CAPITULO III</b>		
<b>ASPECTOS CLÍNICOS DEL ADULTO INCAPAZ EN ESTADO DE ABANDONO</b>		
1.	EL DISCERNIMIENTO EN EL ADULTO INCAPAZ EN ESTADO DE ABANDONO	58
2.	CLASIFICACIÓN DE LA DEFICIENCIA MENTAL	59
2.1	Deficiencia Mental Ligera	60
2.2	Deficiencia Mental Moderada o Media	60
2.3	Deficiencia Mental Severa o grave	60
2.4	Deficiencia Mental Profunda	60
3.	ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA DEFICIENCIA MENTAL	61
4.	ETIOLOGÍA DE LOS ADULTOS INCAPACES EN ESTADO DE ABANDONO	63
5.	CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS ADULTOS INCAPACES EN ESTADO DE ABANDONO MATERIA DE INVESTIGACIÓN	63

6. PRINCIPALES TRASTORNOS MENTALES ENCONTRADOS	64
6.1 La Esquizofrenia	65
6.2 Trastorno Psicótico	67
6.3 La Psicosis	67
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>LA REALIDAD JURÍDICA Y SOCIO-ECONÓMICA, DEL ADULTO INCAPAZ EN ESTADO DE ABANDONO</b>	
1. REALIDAD JURÍDICA	69
2. REALIDAD SOCIO – CULTURAL Y ECONÓMICA	71
2.1 Problemática socio-económica del Adulto Incapaz	71
2.1.1 Aspecto Familiar y Económico	71
2.1.2 Aspecto Social	72
2.1.3 Aspecto Cultural	73
3. ACTUACIÓN DEL ESTADO EN RESGUARDO Y PROTECCIÓN DEL ADULTO INCAPAZ	82
3.1 Actuación del Gobierno Central y Gobiernos Locales en la Ciudad de Arequipa, frente a la protección del Adulto Incapaz en Estado de abandono	83
3.2 Instituciones Locales de Tratamiento y/o Protección al Adulto Incapaz	85
3.2.1 Centro de Salud Moisés Heresi	85
3.2.2 Albergue de Chilpinilla	90
3.2.3 Servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado	98
4. INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DEL ADULTO INCAPAZ EN ESTADO DE ABANDONO	103
5. LA NECESIDAD DE SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN CIVIL DE LOS ADULTOS INCAPACES EN ESTADO DE ABANDONO	107
6. LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN PROCEDIMIENTO CAUTELAR PARA LOS ADULTOS INCAPACES EN ESTADO DE ABANDONO	108

CONCLUSIONES	110
SUGERENCIAS	113
PROPUESTA	115
BIBLIOGRAFÍA	121
ANEXOS	125



## RESUMEN

El desarrollo de la presente investigación se ha basado, en identificar los vacíos y defectos que presenta el marco normativo en el tratamiento del Adulto Incapaz en Estado de Abandono en la ciudad de Arequipa, abarcando este estudio desde el año 2002 al 2005, luego de lo cual, hemos procedido a realizar algunas propuestas para superar estas deficiencias normativas, a cuyo efecto se ha considerado pertinente utilizar la metodología inductiva, para lograr probar nuestra hipótesis planteada.

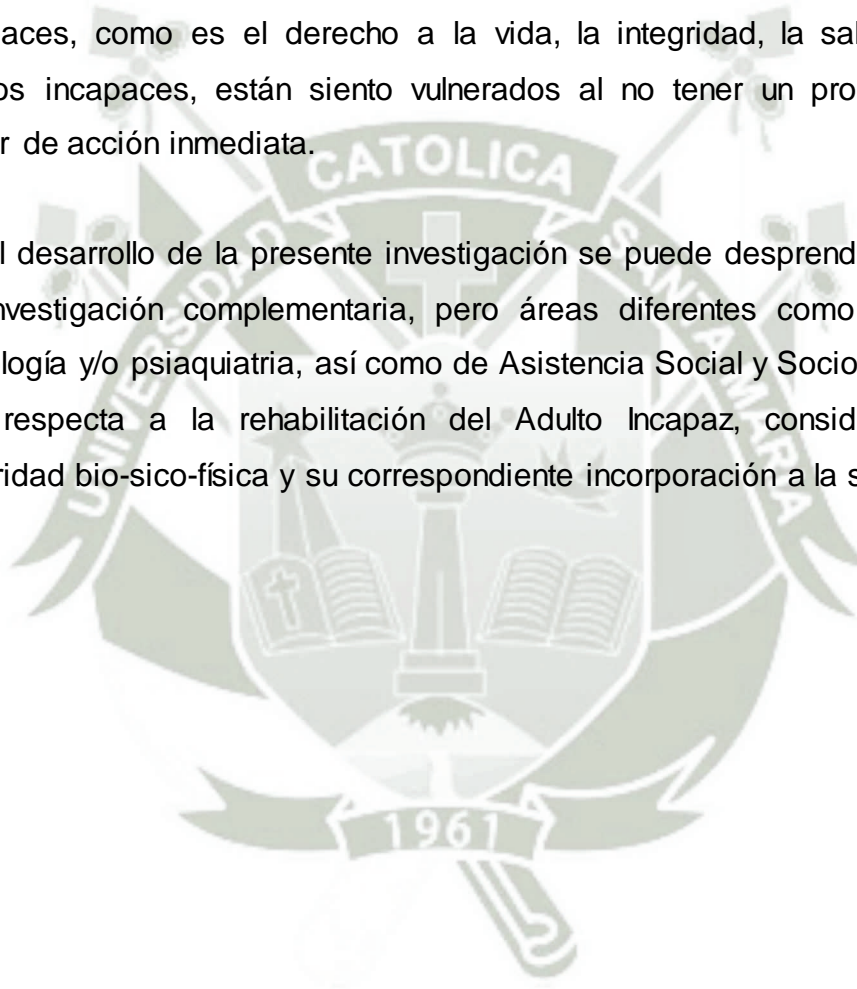
Partimos de nuestro conocimiento personal y directo de la desprotección existente hacia los adultos incapaces, en particular aquellos que padecen de trastorno o deficiencia mental, comprendiendo nuestra población de estudio aquellas personas que se encuentran tipificadas en los incisos 2 del artículo 43 e incisos 2 y 3 del artículo 44 del Código Civil, y que se les considera como incapaces absolutos y relativos, respectivamente.

Además de ello, la particularidad de esta población es que se encuentra en estado de abandono, ya sea familiar, social o legal, e incluso, aquellos totalmente desprotegidos, y que vulgarmente los denominados “loquitos”, que deambulan por la ciudad, alimentándose de lo que puedan encontrar, totalmente desaseados, semidesnudos, y que la sociedad, y aun sus familias, pese a mirarlos y saber que se trata de seres humanos como nosotros poco o nada les interesa hacer algo por dotarlos de protección, por el contrario son los mas marginados y olvidados incluso legalmente.

En la presente investigación, se tiene como resultado, que no existen procedimientos tutelares en la protección del adulto incapaz en estado de abandono, y que a su vez existen defectos normativos, al otorgar carácter facultativo a los llamados a solicitar la interdicción civil de estas personas, como son el cónyuge, los parientes y el Ministerio Público, manifiestos en el Artículo 583 del Código Civil, y dar un carácter discrecional al artículo 583 del Código Procesal Civil, en el sentido de legitimar, también facultativamente la

intervención del Ministerio Público, previa valoración de grave peligro, de tal manera que:

- a. La hipótesis planteada, ha tenido una comprobación fáctica equivalente a un grado del 100%, en el sentido de que tanto la norma sustantiva como la procesal, no protegen en forma adecuada, oportuna y eficiente a los adultos incapaces en estado de abandono tanto material, como legalmente.
- b. De igual manera, se ha demostrado que los derechos básicos de los adultos incapaces, como es el derecho a la vida, la integridad, la salud, de los adultos incapaces, están siendo vulnerados al no tener un procedimiento tutelar de acción inmediata.
- c. Y, del desarrollo de la presente investigación se puede desprender otro tipo de investigación complementaria, pero en áreas diferentes como medicina, psicología y/o psiquiatría, así como de Asistencia Social y Sociología, en lo que respecta a la rehabilitación del Adulto Incapaz, considerando su integridad bio-sico-física y su correspondiente incorporación a la sociedad.



## SUMMARY

The development of the present investigation has been based, in identifying the emptinesses and faults that the normative frame presents in the treatment of the incapable adult in condition of abandon in the city of Arequipa, including this study from the year 2002 to 2005, after which, we have proceeded to realize some offers to overcome these normative deficiencies, to whose effect has been considered to be pertinent to use the inductive methodology. To manage to prove our raised hypothesis.

We depart from our personal and direct knowledge of the existing desprotección towards the incapable adults, especially those who suffer of transtorno or mental deficiency, including our population of study those persons that are typified in the clauses 2 of the article 43 and incisos 2 and 3 of the article 44 of the civil code, which considers them to be like incapable absolute and relative, respectively.

Besides it, the particularity of this population is that he is in condition of abandon, already be familiar, social or legal, and enclosed, totally unprotected those, and that vulgarly we name "Loquitos", who stroll for the city, being fed of what they could find, totally dirty, seminude, and that the society and even his families, in spite of them looking and to know that it is a question of human beings as us little or nothing they are interested in doing anything for providing them with protection, on the contrary are the mas isolated and forgotten even legally.

In the present investigation, it is had as result, which tutelary procedures do not exist in the protection of the incapable adult in condition of abandon, and that in turn exist normative faults, to the other optional character to the called ones to request the civil interdiction of these persons, since it are the spouse, the relatives and the Public Department, manifests in the article 583 of the civil code, and to give a discretionary character to the article 583 of the procedural

civil code, in the sense of legitimizing, also optionally the intervention of the public department, previous valuation of serious danger, in such a way that:

- A. The raised hypothesis, to had a checking fáctica equivalent to a degree of 100 %, to the effect that both the substantive norm and the procedural one, do not protect in suitable, opportune and efficient form the incapable adults in condition of abandon so much materially as legally.
- B. Of equal way, there has been demonstrated that the basic rights of the incapable adults, since it is the right to the life, the integrity, the health, of the incapable adults, they are being damaged on not having had a tutelary procedure of immediate action.
- C. And, of the development of the present investigation it is possible to detach another type of investigation complementary, but different areas as medicine, psychology and / or psychiatry, this way like of social assistance and sociology, regarding the rehabilitation of the inanition adult, considering your integrity. Bio-sico-física and your corresponding incorporation to the society.

## INTRODUCCIÓN

Todos o la mayoría de nosotros, alguna vez hemos tenido la triste oportunidad de ver personas, mayores de edad, deambulando desaseadas y/o semi desnudas por las diferentes calles, plazas, parques, ferias y mercados de nuestra ciudad.

Estas personas que ordinariamente llamamos “loquitos”, generalmente sufren de algún trastorno mental o limitación física, que les impide, total o parcialmente, expresar libremente su voluntad o alcanzar su desarrollo total por lo que no pueden desenvolverse normalmente en los retos que representa la vida. Ahora bien, si los vemos en condiciones deplorables, es por cuanto además del problema congénito o adquirido que tienen, se encuentran en estado de abandono, no solo por sus familiares, sino también por la sociedad.

Este estado de abandono origina que se pongan en peligro sus derechos fundamentales como son: su vida, su integridad física, su dignidad y la disposición de sus derechos civiles, pues no cabe duda que al igual que nosotros, el Estado se encuentra en la obligación de proteger y defender estos derechos básicos. Al efecto, en nuestra ciudad, algunas entidades como el Centro de Salud Mental Moisés Heresi, el Hospital Honorio Delgado y la Municipalidad Provincial de Arequipa, han tratado dentro de sus posibilidades asistir a estas personas, en cuanto a la protección de su integridad física, sin embargo, poco o nada se ha hecho por la regularización de su situación legal, conforme a nuestro ordenamiento es decir darles protección jurídica. En ese sentido, el marco legal, tiene ciertos obstáculos que no permiten actuar de la manera mas adecuada para la protección de los derechos ya anotados.

Por estos motivos, estimamos que nuestro marco normativo no ofrece una respuesta eficiente y eficaz frente a este tipo de situaciones por lo que urge, en primer lugar, identificar estas falencias, para posteriormente proponer formulas de solución que respondan a la realidad social en que vive y se desarrolla este grupo vulnerable, que al igual que nosotros tienen derecho a una vida por lo

menos digna. Asimismo, debe tenerse en cuenta que algunas personas de este grupo vulnerable, representan un potencial peligro para la tranquilidad pública de la comunidad, especialmente aquellos que padecen determinados trastornos mentales y que eventualmente pueden tener reacciones agresivas contra el patrimonio o la integridad física de los demás, por lo que también interesa a la sociedad, por la seguridad de sus integrantes.

Consecuentemente, se hace necesario la investigación concerniente a la Deficiencia del Marco Normativo en el Tratamiento del Adulto Incapaz en Estado de Abandono en Arequipa 2002 – 2005.

Es así, que mediante el desarrollo del presente trabajo se busca analizar e interpretar la relevancia del problema planteado, formulándose objetivos mediante los cuales se logre la investigación, haciendo uso de determinados instrumentos y técnicas de investigación para la recolección de la información y datos que me eleven al análisis e interpretación del tema de Tesis, para llegar finalmente a las conclusiones que expresan el resultado concreto, objetivo y contextualizado sobre el trabajo de la presente investigación, el mismo que se basa en determinar la deficiencias normativas que presenta el artículo 583 tanto del Código Civil como del Código Procesal Civil, así como otros artículos y normas conexas. Es por ello, que en la presente investigación se ha visto por conveniente, Identificar y describir las deficiencias que presenta el marco normativo, en el tratamiento del adulto incapaz en estado de abandono, esto como objetivo general, y como objetivos específicos se ha visto pertinente desarrollar lo referente a:

- Identificar los derechos que se vulnera con los Vacíos y deficiencias del marco normativo, con relación al adulto incapaz.
- Determinar, de que manera el adulto incapaz en estado de abandono constituye un potencial riesgo social.
- Describir y analizar los obstáculos que se presentan en el sistema jurídico, en la protección inmediata del adulto incapaz en estado de abandono.

- Identificar las causas sociales y económicas y culturales que influyen en la desprotección del adulto incapaz.

Y, es que para ello, ha sido básico responder las siguientes preguntas en el desarrollo de la presente investigación tales como:

1. ¿Cuáles son los derechos que se vulneran a los adultos incapaces en estado de abandono?
2. ¿Cuáles son los riesgos sociales que generan los adultos incapaces en estado de abandono?
3. ¿Qué obstáculos presenta el Sistema Jurídico, de tal manera que no permita brindar una protección jurídica inmediata al Adulto incapaz en estado de abandono?
4. ¿Cuáles son las causas socio-económicas y culturales que influyen en la desprotección del adulto incapaz?

Dentro de la justificación de la presente investigación, se la considera como Conveniente, porque con su resultado esperamos determinar los niveles de deficiencia de la norma manifestados en los vacíos, y defectos referentes a la institución de la Curatela y el proceso de interdicción civil, dando así mayor claridad a los operadores del derecho para que puedan actuar imperativamente en resguardo de los derechos fundamentales de este grupo vulnerable, de tal forma que sus derechos no sean meros enunciados, sino que se den las condiciones necesarias para su ejercicio y desarrollo material sobre todo de bienes jurídicos con amparo constitucional, inherente a todo ser humano como es la vida, la dignidad y la integridad psicofísica. También se ha visto que es necesaria, por cuanto esperamos proponer una alternativa de respuesta a la situación jurídica de estas personas, especialmente la vulneración de sus derechos fundamentales por su estado de abandono, como el derecho a la vida, la integridad física, a la dignidad y al ejercicio de sus derechos; estableciendo mecanismos adecuados y oportunos de protección y representación. Aspectos que manifiestan su Relevancia, dado que a partir de la presente investigación, pueden plantearse propuestas legislativas que resulten realmente eficaces en la protección de los derechos fundamentales del

adulto incapaz, quienes serían los directos beneficiados, repercutiendo, a su vez, en la disminución del riesgo social, por el potencial peligro que representan a las demás personas y su patrimonio.

Por consiguiente, para el desarrollo de la presente investigación, ha sido necesario, la colaboración de dos auxiliares en derecho para la búsqueda de material bibliográfico, los mismos que también han colaborado en la recolección de datos, lo cual ha servido, para que con los materiales bibliográficos, se puedan realizar las diferentes fichas, las cuales han servido de base para el análisis doctrinario; así mismo se ha podido recolectar los datos que se han otorgado por los diferentes centros médicos especializados en el tratamiento del adulto incapaz, así como los que se han obtenido de las diferentes municipalidades de la ciudad de Arequipa, de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público.

Para la elaboración del bosquejo teórico, como del análisis de datos, es necesario partir del criterio básico de las variables e indicadores, las mismas que son determinadas como atributos objeto de estudio, y que según su naturaleza se ha podido estudiar el problema planteado, las cuales están determinadas por:

### **Marco Normativo en el Tratamiento del Adulto Incapaz en Estado de Abandono**

- **Indicadores y Sub-Indicadores**
  - a. **Protección Jurídica de los Derecho Personales**
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú de 1993
- Código Civil de 1984
- Código Procesal Civil 1993
- Ley Orgánica del Ministerio Público
- Ley del MINDES

**b. Estado de Abandono y Riesgo Social**

- Índice de Intervención de la Municipalidad Provincial de Arequipa
- Índice de Intervención de la Policía Nacional del Perú
- Índice de Intervención del Ministerio Público
- Situación de los Incapaces en Albergues y Centros de Salud
- Ubicación de incapaces en espacios públicos.

**c. Obstáculos de Eficacia Normativa**

- Análisis de Normas del Código Civil
- Análisis de normas del Código Procesal Civil
- Análisis de normas de la Ley Orgánica del Ministerio Público
- Identificación de vacíos procedimentales

En este marco de ideas la presente investigación cuenta con el desarrollo de cuatro capítulos; el Primer Capítulo trata sobre el marco normativo en el tratamiento del Adulto Incapaz, en el que desarrollamos un análisis legislativo sobre los derechos básicos de la persona, para luego realizar una comparación con el estado real a nivel jurídico de los derechos de este grupo de personas, para lo cual se ha consultado las normas descritas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, así como la ley N° 27779, la ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley Orgánica del Ministerio Público, de las cuales se ha podido desprender, su desprotección legislativa a estas personas, al no encontrar derechos taxativamente protegidos y reconocidos, como se ha podido encontrar en lo que respecta a los derechos de las mujeres y niño y adolescente, lo que demuestra un desamparo legislativo de protección de estas personas, de igual manera, en el Segundo Capítulo, desarrollamos lo referente al aspecto dogmático normativo del adulto incapaz en estado de abandono, en el que hacemos un desarrollo de los conceptos de capacidad e incapacidad y estado de abandono, con el objeto de describir la realidad mental y física, en la que se encuentran estas personas, así como un análisis a las figuras jurídicas de la Curatela y el Proceso de Interdicción, para determinar la presencia de vacíos y/o defectos que presenta la legislación en lo que refiere a este campo de estudio; luego entramos al

Tercer Capitulo, que trata sobre los aspectos clínicos del Adulto Incapaz en estado de abandono, donde al realizar un estudio médico, podemos desprender la necesidad de atención que requieren estas personas, dado que, muchas de ellas, no se encuentran en algún centro especial de atención, y que por la naturaleza de su enfermedad, constituyen un peligro para ellos mismo, su familia, su entorno social, así como para la sociedad, de donde al causarse un daño patrimonial o extramatrimonial, no se podría identificar a un responsable jurídico por estas personas, constituyéndose en hipotéticos agentes peligrosos.

Y, por último llegamos al Cuarto Capitulo, en el que realizamos un análisis sobre la realidad jurídica y socio-económica del adulto incapaz en estado de abandono, el cual nos permite, ver con mas precisión, las deficiencias normativas de las instituciones para salvaguardar el bienestar de estas personas, así como sus imposibilidades operativas en protegerlas; de igual manera, es apreciable, la realidad económica – social, en la que viven sus familiares, muchas veces son familias con bajos ingresos económicos, viven en casas humildes, generalmente provienen de hogares desechos, donde no existe unión familiar entre sus miembros, a esto, no es ajeno sus bajos niveles de educación; aspectos, que obligan la presencia de un Estado protector hacia los adultos incapaces en estado de abandono, sin perjuicio de establecer otros mecanismos de protección que no se han consignado en la presente investigación por ser de naturaleza jurídica.

## CAPITULO I

### EL MARCO NORMATIVO EN EL TRATAMIENTO DEL ADULTO INCAPAZ

#### 1. TRATADOS INTERNACIONALES

##### 1.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Después de las constantes violaciones a los derechos humanos por parte de los diferentes países de gobierno de facto o golpistas, es que se suscribió en París dicha declaración, aprobada y proclamada por la II Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, la misma que fue suscrita por el gobierno peruano mediante Resolución Legislativa número 13282, el 9 de Diciembre de 1959, el cual hace una enumeración de derechos de primer orden, los cuales se encuentran determinados específicamente en el artículo 1: “..... nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”, artículo 3:” todo individuo tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, artículo 7: “.....derecho a igual protección de la ley.....”, artículo 22: “.....tiene derecho a la seguridad social, .....indispensable a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”; como se puede apreciar, la Declaración de los Derechos Humanos suscrita por el Perú, no hace una exclusión, ni una inclusión, del reconocimiento de los derechos que tienen los adultos incapaces en estado de abandono, y dicha razón se deba, a que por tratarse de principios supraconstitucionales, no se requiera de una enunciación explícita a este grupo de personas, es por ejemplo el caso de los derechos de la mujer, del niño y del adolescente, sin embargo, cabe resaltar que este grupo de personas tienen su propia regulación. Ahora, si realizamos una interpretación extensiva, podríamos inferir, que la protección de los derechos de este grupo de personas, se encuentran implícitos en los principios declarados por la declaración de los derechos humanos, y en efecto, esto se da de esa manera, dado que son principios genéricos.

Sin embargo cabe hacerse la siguiente pregunta, ¿Al no tener una instancia inferior en la protección de los derechos básicos del adulto incapaz, quien los protege en la instancia superior?, entonces, podríamos inferir que su protección

se deba, en la medida que el daño causado sea denunciado, pero, como en nuestra realidad no existe institución encargada de velar por los derechos de estas personas, entonces podría afirmarse que una posible regulación quedaría en letra muerta por ser innecesaria, es decir, una adecuación legal y especial en la protección de sus derechos; pero de ser así, se estaría colisionando con un bien jurídico básico de todo ser humano, “la dignidad humana”.

Es por ello, que frente a este problema jurídico – real, se deba de partir, que la noción de derechos humanos tiene correspondencia con la afirmación de la dignidad de la persona humana frente al Estado.

Hoy en día, se reconoce, que todo ser humano, por el solo hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, y el Estado frente a este; por lo que el Estado, tiene el deber de respetar y garantizar mediante su accionar, a este grupo de personas, a fin de establecer su plena realización de Estado protector.

Estos derechos, contienen sus atributos en toda persona, la cual tiene como inherente a su dignidad humana, de tal manera que el Estado se encuentra en el deber de respetar, garantizar o satisfacer derechos, que ahora los conocemos como Derechos Humanos.

Es así, que los Derechos Humanos, se han hecho inherentes a la persona humana, porque nacen de ellos, una de las características más resaltantes del mundo contemporáneo, es el reconocimiento de todo ser humano, por el solo hecho de serlo; de tal manera que se hace titular de Derechos Fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse ilícitamente. Estos Derechos no dependen del reconocimiento por el Estado, ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad de la persona, ni la cultura a la cual pertenezcan. Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra. Las primeras manifestaciones concretas de declaraciones de derechos individuales, con fuerza legal, se fundan sobre el reconocimiento de derechos inherentes al ser humano, y que el Estado está en el deber de respetar y proteger, las cuales las encontramos en las Revoluciones de Independencia

Norteamericana e Iberoamericana, así como en la Revolución Francesa, y en cierta forma por cada revolución de independencia de cada país.

Es por ello, que la declaración de independencia del 4 de Julio de 1776, afirma que todos los hombres han sido creados iguales, que han sido dotados, por el Creador, de ciertos derechos innatos, que entre esos derechos debe colocarse en primer lugar el derecho a: la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; y que para garantizar el goce de esos derechos, los hombres han establecido entre ellos, gobiernos cuya justa autoridad emana del consentimiento de los gobernantes. En el mismo sentido la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, reconoce que los hombres nacen, y permanecen, libres e iguales en derechos y que las distinciones sociales no pueden estar fundadas sino, en la utilidad común.

Los límites legítimos a los derechos humanos, deben darse a través de disposiciones restrictivas específicas, particulares, que se aplican a cada uno de los derechos reconocidos: de esta manera toda medida restrictiva debe aparecer como necesaria, refiriéndose a nociones de orden público, de bien común, bienestar general, seguridad nacional, seguridad pública, moral pública, salud pública u otras similares”<sup>1</sup>

Dentro de la declaración de los Derechos Humanos, de la cual también es parte el adulto incapaz – por ser “SER HUMANO”-, se encuentra toda una especificación de derechos, la cual ha sido Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3447, de 9 de diciembre de 1975.

Debe tenerse en cuenta, que la resolución 1921 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1975, refiere sobre la prevención de la incapacitación, y la readaptación de los incapacitados; de tal manera que, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, ha proclamado la necesidad de proteger los derechos de los físicos y mentalmente desfavorecidos, y de asegurar su bienestar y su rehabilitación, es así que la

---

<sup>1</sup> LAZO ANGULO, Juan. “Los Derechos Humanos”. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín. Año 2, Número 2. Noviembre 2000

necesidad de prevenir la incapacidad física y mental y de ayudar a los impedidos a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad, así como de fomentar en la medida de lo posible su incorporación a la vida social normal.

Sin embargo, dado su actual nivel de desarrollo, algunos países no se hallan en situación de dedicar a estas actividades sino esfuerzos limitados, por lo que no creemos, que por la falta de recursos económicos se tenga que también descuidar el aspecto jurídico formal de estos impedidos.

Por consiguiente, es pertinente indicar los derechos descritos en la Asamblea General, en torno a los Derechos Humanos, en su resolución número 3447, del 9 de diciembre de 1975 que proclama en el caso específico el **derecho de los impedidos**.

**Artículo 1.** El término "impedido" designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.

**Artículo 2.** El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia.

**Artículo 3.** El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible.

**Artículo 4.** El impedido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos; el párrafo 7 de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental se aplica a toda posible limitación o supresión de esos derechos para los impedidos mentales.

**Artículo 5.** El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible.

**Artículo 6.** El impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readaptación médica y social; a la educación; la formación y a la readaptación profesional; las ayudas, consejos, servicios de colocación y otros servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.

**Artículo 7.** El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales.

**Artículo 8.** El impedido tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social.

**Artículo 9.** El impedido tiene derecho a vivir en el seno de su familia o de un hogar que la substituya y a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas. Ningún impedido podrá ser obligado, en materia de residencia, a un trato distinto del que exija su estado o la mejoría que se le podría aportar. Si fuese indispensable la permanencia del impedido en un establecimiento especializado, el medio y las condiciones de vida en él deberán asemejarse lo más posible a los de la vida normal de las personas de su edad.

**Artículo 10.** El impedido debe ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante.

**Artículo 11.** El impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes. Si fuere objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un procedimiento justo que tenga plenamente en cuenta sus condiciones físicas y mentales.

**Artículo 12.** Las organizaciones de impedidos podrán ser consultadas con provecho respecto de todos los asuntos que se relacionen con los derechos humanos y otros derechos de los impedidos.

**Artículo 13.** El impedido, su familia y su comunidad deben ser informados plenamente, por todos los medios apropiados, de los derechos enunciados en la presente Declaración<sup>2</sup>.

## 1.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Dicha declaración fue aprobada y proclamada el 30 de abril de 1948, en Bogotá, por la IX Conferencia Internacional Americana, el cual suscribe en su artículo 1: "...tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", artículo 11: "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medios sanitarios y sociales..."; de igual manera esta declaración suscrita por el Perú también recoge los derechos de mayor interés de protección por parte de cualquier Estado, sin embargo en nuestro país no se da esa realidad.

Podemos analizar que, en ambas declaraciones internacionales, de las cuales el Perú es parte, infieren en la protección del derecho a la vida, salud, en función de su dignidad, pero de todo ser humano; sin embargo, en nuestro país encontramos a personas incapaces en estado de abandono, ya sean por familiares, como por el Propio Estado, y sobre todo con el desinterés de la sociedad y de los operadores del derecho (Magistrados del Poder Judicial y del

---

<sup>2</sup> COMISION ANDINA DE JURISTAS. Red de Información Jurídica. Anuario 2002. Texto en Digital

Ministerio Público), así como de la Policía Nacional del Perú y otras instituciones “de bienestar social - ONGs” que poco o nada, hacen por velar y resguardar la protección de estos derechos de primer orden. Por lo que creemos pertinente precisar, que el Estado mediante la participación directa del Ministerio Público, como primer y directo responsable, es el encargado en resguardar el cumplimiento de estos derechos.

## 2. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

Nuestra Constitución Política en su artículo 1º señala: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado”.

Al respecto, es pertinente señalar como bien menciona el doctor Carlos Fernández Sessarego<sup>3</sup>, que “persona y sujeto de derecho, siempre han tenido una idéntica significación”. Ambas aludían a un mismo ente: el ser humano jurídicamente protegido. Sin embargo a esto quisiéramos agregar la posición iusnaturalista de Hervada<sup>4</sup>, cuando señala que “el fundamento último de todo derecho, natural o positivo, es la personalidad humana, la condición personal del hombre”, asimismo agrega que “el solo conocimiento empírico resulta incapaz para darnos una visión exacta de la persona humana. Más todavía, la noción de persona humana escapa al saber reducido a lo fenoménico, porque se asienta en la participación en el ser, que es un concepto típicamente metafísico”.

Consideramos pertinente, hacer un análisis respecto al ser humano y a la persona, con el objeto de ver el grado de protección que este ente tiene, es así que para el mismo autor el ser humano actúa como centro de imputación jurídica antes de nacer, una vez nacido, individualmente o colegiadamente. En esta última situación tanto en el caso que a través de la formalidad de una inscripción registral se haya obtenido la categoría de "persona jurídica" como

---

<sup>3</sup> **FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos.** La Persona y el Derecho. Perú en Revista Jurídica Publicada, el Lunes 1 de Enero del 1996

<sup>4</sup> **HERVADA, Javier.** Introducción crítica al Derecho Natural. Editorial Minos S.A. Mexico 1999, Pág.89.

cuando, en ausencia de ella, el grupo humano actúe como un grupo o comunidad de personas que persiguen los mismos fines valiosos.

Tradicionalmente, se emplea jurídicamente la expresión "persona" para significar al "sujeto de derecho", al ser humano (tanto varón como mujer), es conveniente recordar las diversas opiniones destinadas a precisar su raíz etimológica. Ello nos permitirá, una vez más, comprobar la esencia convencional del lenguaje frente a la constante representada por la realidad. El ser humano, es siempre el mismo ser, aunque para los efectos jurídicos se le designe, según el caso y la historia, ya sea como "persona" o como "sujeto de derecho," o cualquier otra locución que, referida al mismo ente, pueda acuñarse en el impredecible futuro.

Más allá de las palabras que indistintamente se puedan utilizar a través de la historia para designar al sujeto del derecho, lo importante es desentrañar la naturaleza misma del ser a que, en cualquier caso y circunstancia, se alude con cualquiera de dichas significaciones. Nos referimos, como es evidente, al Ser Humano.

Si el ser humano es, simultáneamente, un ser libre y social, el derecho surge como una exigencia de su propia naturaleza. Una exigencia de protección de su núcleo existencial, en cuanto ser libertad, a fin de poder realizarse de conformidad con su proyecto existencial. Es decir, el derecho tiene sentido como indispensable protección del potencial despliegue existencial del "yo".

Pero, de otro lado, por ser el hombre un ente estructuralmente coexistencial, por vivir necesariamente en sociedad, requiere también del derecho. Este no agota su función en la protección de la propia esfera de libertad de cada persona sino que, dada la estructura intersubjetiva del ser humano, la tutela se extiende a la libertad de los otros, de los demás seres, con los cuales la persona comparte su vida. El derecho no sólo establece las prescripciones valiosas en defensa del propio "yo" sino que regula, también valiosamente, la relación de los seres humanos en sociedad, aquellas que naturalmente se dan en "el mundo de las personas".

El derecho surge, así como una estructura de la vida social del ser humano. No es, como en alguna oportunidad equivocadamente se sostuvo, una superestructura económica o de cualquier otra índole. El derecho no surge como respuesta a necesidades del ser humano, ya sean estas económicas o psicológicas, sino como una exigencia indispensable a su coexistir, con otros seres humanos en sociedad.

El derecho resulta ser un mediador necesario de la convivencia humana. Como bien sostiene Mounier<sup>5</sup>, el derecho "frena el egoísmo biológico, garantiza la existencia de cada uno, asegura en la jungla de los instintos y de las fuerzas el mínimo de orden y seguridad que permitirá los primeros injertos del universo personal. El derecho regula la vida humana social según valores, como son los de justicia y solidaridad, que tienden a establecer la paz en un mundo convulso, donde no siempre impera la fraternidad, y la armonía entre los hombres, sino donde también surge el enfrentamiento y la violencia.

El derecho, es creado por los hombres para satisfacer esta exigencia de "ser-con-los-otros", de convivir afirmando su propia identidad, asegurando su personal realización dentro del bien común. Son los seres humanos, los que establecen, a través de las costumbres o la ley, las prescripciones normativas que rigen sus relaciones en sociedad, y son también ellos los que para producirlas son capaces de vivenciar valiosamente las conductas humanas intersubjetivas susceptibles de ser reguladas. Pero si bien el ser humano, es la instancia creadora de normas y el vivenciador de valores, aquéllas y éstos, una vez creados, adquieren autonomía, objetividad. No obstante, estas tres dimensiones, - la humana, la axiológica y la normativa- constituyen una unidad conceptual en la medida que el derecho es el resultado de su dinámica interacción.

Lo jurídico se extiende, por lo expuesto, a todas las relaciones de convivencia, sin exclusión alguna. Toda relación intersubjetiva puede ser catalogada, a la luz

---

<sup>5</sup> MOUNIER, Emmanuel. "El Personalismo". P. 24

del derecho, como permitida o prohibida, como justa o injusta, como lícita o ilícita.

Ahora bien, consideramos que los principios de la Constitución Política, como se ha expuesto anteriormente, requieren necesariamente de la presencia del derecho, el cual juega un papel importante en la apreciación que el derecho es una ineludible exigencia de la naturaleza humana en tanto el ser humano, la persona en particular, es la unidad dialéctica de libertad y coexistencialidad. El derecho atiende a esta exigencia, se adecua a la peculiaridad ontológica de la persona en cuanto ser humano. El derecho es creado por el hombre para poder realizarse en convivencia. De ahí que lo jurídico esté en función de la persona, la que es su centro y, eje. Es decir, su razón de ser. Es así, que en estos términos los derechos de primer orden consagrados en nuestra Carta Magna, también tiene el respaldo del derecho para ser cumplidos, como por ejemplo, lo que se manifiesta en el artículo 1, el cual menciona que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." Manifestando para ello Enrique Bernales<sup>6</sup> que, "la persona se manifiesta dentro de la sociedad".

Es decir, pertenece a una definición que por su propia naturaleza la hace social. La pura individualidad del ser humano, vale decir, del ser humano aislado a los demás, no existe sino analíticamente, mediante la ubicación conceptual del medio natural en el que existe; sin embargo, pareciera ser que al adulto incapaz en estado de abandono en la ciudad de Arequipa, se le este dando una existencia analítica, contradiciendo lo que se expresa líneas arriba, acerca de la individualidad del ser humano.

La persona humana, es el valor supremo de la sociedad y del Estado, tanto en lo que se refiere a su defensa, como en el respeto de su dignidad. Es por tanto el referente concreto de la acción del Estado y de la sociedad. No obstante, un manejo más conveniente y completo del concepto hubiera debido incluir la protección, defensa y promoción, conjuntamente con el respeto a la dignidad

---

<sup>6</sup> **BERNALES BALLESTEROS, Enrique.** Análisis comparado de la Constitución Política del Perú. Tercera. Lima: Edición ICS, 1997. P. 107 y Ss.

de la persona humana. Adicionalmente, esta declaración contradice aquellas concepciones según las cuales el Estado –o incluso la sociedad- deben ser referidas en ciertas circunstancias, postergando los derechos de las personas”, por su parte Antonio Truyol y Serra<sup>7</sup> sostiene que “decir que hay derechos humanos, derechos del hombre en el contexto histórico – espiritual, equivale a afirmar, que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad: derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados”

Luego tenemos los demás derechos consagrados en el **Artículo 2: Toda persona tiene derecho:** Inciso 1ºA: la vida,....., a su integridad moral, psíquica y física...”, Inciso 24, a la libertad y a la seguridad personales....”.

**El artículo 4:** “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono...”.

**El artículo 7:**”Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. **La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.**

**Artículo 16:** “... Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas...”.

Derechos que deben de ser respetados y cumplidos sin discriminación de ninguna naturaleza, para lo cual el Estado es parte principal en el ejercicio de estos derechos de todo ser humano.

### 3. NORMAS SUSTANTIVAS

#### 3.1 EL CÓDIGO CIVIL DE 1984

Esta norma sustantiva regula algunos derechos personales tales como: el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor; así como todos

---

<sup>7</sup> **TRUYOL Y SERRA, Antonio.** Estudio Preliminar a los Derecho Humanos, Declaraciones y Convenios Internacionales. Madrid: Edición Alianza Editorial, 1989. Pág. 11

aquellos inherentes al ser humano, de los cuales vamos a analizar los derechos del adulto incapaz en estado de abandono, que vienen siendo vulnerados por el Estado.

#### **a. Derecho a la Vida**

El derecho a la vida, “es por excelencia, un derecho natural primario, del que todo ser humano goza, por el solo hecho de su existencia”<sup>8</sup>, por consiguiente este derecho no es renunciabile ni irreversible, inclusive goza de protección supra -constitucional; derecho que de acuerdo a nuestro ordenamiento sustantivo en su artículo primero indica que: “La vida comienza con la concepción”, en comentarios al Código Civil, Aníbal Torres V, (Código Civil 1996:21) nos indica que “... la vida humana comienza con la concepción del embrión.....” de lo cual inferimos que la protección de la vida humana se da en todas sus formas y es responsabilidad de todos, y que dicha protección nace con la concepción y acaba solamente cuando la persona deja de existir, sin embargo, hay que aclarar que este derecho tiene tal importancia, que la protección de parte del Estado, y la sociedad debe de darse a todo ser humano, sin distinción de condición alguna, y no como lo indica la Constitución Política en su artículo 4, el cual señala que: “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.....”, nótese la regulación en la protección de derechos de un grupo de personas, de las cuales no se encuentra la protección de los derechos del adulto incapaz en estado de abandono, pareciera ser que se da la inexistencia de estas personas, por su inexistencia jurídica en el reconocimiento de sus derechos.

Consideramos, que debería de regularse a nivel constitucional, la protección jurídica del adulto incapaz en estado de abandono, porque de lo contrario se estaría desconociendo conjuntamente con el derecho a la vida, el derecho a su personalidad, a la dignidad, al honor, a la representación, etc, así como los demás bienes jurídicos protegidos.

---

<sup>8</sup> **ESPINOZA ESPINOZA, Juan.** Estudio de Derecho de las Personas. Segunda Edición. Lima: Editorial Huallaga, 1996. P.135

Al respecto León Barandiaran<sup>9</sup> sostiene que el Código al ocuparse en primer lugar de las personas individuales, se plantea, antes que todo, lo referente a su personalidad; esto es, su carácter de sujeto de derecho, y lógicamente, lo primero que tiene que preocuparle en este punto, es la determinación del surgimiento de la personalidad jurídica, que se produce con el hecho del nacimiento, de las cuales también gozan las personas incapaces.

La atribución del carácter de persona al hombre, como *subjetum juris*, representa un concepto jurídico, a base de un hecho real. El derecho reconoce tal carácter, y ello importa considerar que el hombre tiene aptitud para ejercer sus facultades, y para estar sometido a los deberes que el derecho determina, concediendo al respecto, como dice de Diego, los medios idóneos y convenientes, para que la personalidad jurídica pueda desenvolverse, y para protegerla y defenderla, sin embargo, este aspecto un tanto genérico, no se cumple en los adultos incapaces, sobre todo en los que se encuentran en estado de abandono, dado que el Ministerio Público, en representación del Estado, no genera los mecanismos pertinentes, para que sus derechos y deberes, sean protegidos y defendidos dentro de un marco legal, en un Estado de Derecho, por lo contrario, la desprotección física y jurídica, de la cual cada día son objeto, conlleva a una posible y futura eventualidad, de que “el bien jurídico vida,” del cual son poseedores estas personas, se pierda por circunstancias ajenas, e inclusive, dentro de su propia voluntad, dado que, no se puede negar frente a una realidad de desajustes mentales, las auto – agresiones, y sus consecuentes suicidios.

#### **b. Derecho a la Integridad Física**

Este derecho, se encuentra muy estrechamente ligado al derecho a la vida, podríamos hablar de que la vulneración del derecho a la integridad física, podría conllevar a atentar el derecho a la vida. Juan Espinoza, entiende que (Derecho de Personas 1996:151) “este derecho permite a la persona mantener la incolumidad de su cuerpo, frente a posibles atentados de terceros que pretenden dañarlo de alguna manera”, pero consideramos que este derecho no

---

<sup>9</sup> LEÓN BARANDIARAN, José. En tratado de Derecho Civil. Tomo II. versión 2002

debe circunscribirse meramente al aspecto físico – corporal, sino también al aspecto psíquico, y a la salud,<sup>10</sup> en la complejidad de que el hombre es un ser bio-psico-social; si bien es cierto que, el ser humano en condiciones deplorables como las que viven los adultos incapaces en estado de abandono, no tiene conciencia de sus actos, ni siquiera en saber si es que se atenta sus derechos primordiales, no quiere decir, que se les exima de protección, porque el Estado, es el responsable en velar por la protección de estas personas, y de sus derechos, y más aún se constituyen en grupos vulnerables, por la condición jurídica en la que se encuentran.

### **c. Derecho a la Protección de la Dignidad**

Debemos de partir en indicar, que la dignidad de todo ser humano, es el fundamento de todo derecho<sup>11</sup>, y que la fundamentación de los derechos del hombre, se refieren a la búsqueda de una fundamentación racional a tales derechos. Tanto en la historia de los derechos humanos fundamentales, como en la actualidad se han presentado varios tipos de justificación que pueden ser esquematizados en tres esferas esenciales: fundamentación Naturalista, fundamentación historicista y fundamentación ética.

Al respecto Ríos Alvarez, Lautaro afirma que, la dignidad de la persona es la fuente directa y la medida trascendental del contenido de los derechos fundamentales reconocidos, en especial los llamados derechos de la personalidad; pero no se agota allí su inmanencia, dado que es fuente residual del contenido de cualquier derecho imperfectamente perfilado o insuficientemente definido en cuanto ese contenido sea necesario para el libre y cabal desarrollo de la personalidad.

La dignidad y derechos, no se hallan en el mismo plano: La dignidad se proclama como un valor absoluto, con lo que ello entraña de que incluso a una persona que se comporte indignamente debe reconocérsele igual dignidad que a cualquier otra; por lo mismo la dignidad se convierte en fuente de los

---

<sup>10</sup> Este derecho no esta entendido en el sentido de que la persona se halla enferma y hay que protegerla, más bien se refiere a generar los medios adecuados para evitar cualquier tipo de enfermedad Psicofísica que pueda darse en la persona.

<sup>11</sup> **Ibídem (1)**

derechos independientemente de su naturaleza, independientemente de la persona que dimana de esa dignidad inherente a todo ser humano, y también podríamos decir que es independientemente de la cualidad de la persona.

Hay una dignidad natural predicable respecto a todo hombre, de todo ser humano, que se traduce en la igualdad esencial entre todos ellos y de la que se derivan exigencias insoslayables en el plano de los derechos fundamentales, entendiendo esta expresión no en sentido técnico jurídico, y por lo mismo, incluyendo dentro de ellos los derechos de naturaleza social y económica.

La igualdad en dignidad no admite discriminación alguna por cuanto todos los seres humanos son iguales; la dignidad ontológica que reconoce al hombre como dotado de inteligencia, racionalidad y libertad, no está vinculada a la edad ni a la salud mental de la persona: ni siquiera el ser humano que decae en su vida moral o incurre en delitos pierde dignidad ontológica; la dignidad básica de la persona trasciende fronteras territoriales, y ha de ser respetada no sólo a los ciudadanos de un Estado, sino a los extranjeros.

Como la dignidad es fuente de todos los derechos, este constituye el valor jurídico fundamental de la persona, vinculado con el derecho a la vida, que es el germen de todos los derechos inherentes.

No obstante aún cuando podamos establecer graduaciones entre todos esos derechos, todos resultan ser producto de la dignidad del ser humano.

Ahora, si es que bosquejamos la idea de la dignidad, en el sentido de que cada persona al momento de nacer trae consigo algo innato a todo ser humano que es, su dignidad, con la que nace cada uno, podríamos decir que sin esta cualidad, el ser humano no tendría mucha diferencia con los animales, y al hacer un análisis en función de lo que representa en sí mismo el ser humano a la sociedad, la dignidad podría ser descrita, en función de la observación, bajo dos formas pragmáticas: una interna y otra externa, la primera vendría dada por los grados de inmoralidad en los diferentes actos que realiza cada persona,

y la segunda estaría determinada por la forma en la que se trata al ser humano, por ejemplo la compraventa de personas en el tiempo de la esclavitud.

Esta es una forma clásica descriptiva de ver como se violenta la dignidad del ser humano, pero si es que hacemos un análisis lógico, en razón de: Si el ser humano nace vivo y con él su dignidad, afirmaríamos que, la dignidad es intrínseca al ser humano, y que permanece en función de él mismo, y si al morir la persona, acaba también con él su dignidad, entonces estaríamos afirmando que lo intrínseco se encuentra sujeto al derecho de disposición que uno tenga sobre uno mismo, de tal manera que la dignidad se perdería solamente cuando la persona decide perderla.

De acuerdo a una concepción liberal: y defendida por la tesis kantiana, se sostiene que el hombre ha de ser tratado como un fin en sí mismo, y nunca como un medio. Asimismo Francesca<sup>12</sup> considera que, “el hombre en cuanto persona está por encima de cualquier precio, a diferencia del hombre como producto de la naturaleza. Como persona, tiene un valor intrínseco absoluto que merece un especial respeto”, situación de la cual no gozan los adultos incapaces en estado de abandono, porque de la realización de sus hechos, actos u omisiones, que ellos realizan a lo largo de su vida diaria, no puede considerarse la falta de atención a estas personas, y por los diferentes cuadros inhumanos, en los cuales viven, (caso de las personas que andan por la calle sucias, andrajosas, semi desnudas, etc.), no implica, que carezcan del especial respeto que merece todo ser humano, debido a que este grupo de personas, se encuentra en un estado de inconciencia o incapacidad<sup>13</sup>, relativa o absoluta, el cual puede deberse a un deterioro mental o un aspecto congénito, y que el desinterés de la sociedad, y del Estado, conllevaría a desconocer la protección de los derechos fundamentales de la persona consagrados en los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Perú, así como del actual Código Civil.

---

<sup>12</sup> **PUIGPELAT, Francesca.** Resumen de la Sesión del día 20-05-98 Sobre Clonación y Dignidad Humana. E-mail: [abdub@riscd2.eco.ub.es](mailto:abdub@riscd2.eco.ub.es), Barcelona: 20 de Mayo del 1998.

<sup>13</sup> Este estado no permite que la persona tenga capacidad de razonamiento ni de entendimiento, referente a los actos normales que realiza cada ser humano.

#### d. Derecho al Ejercicio de Actos Civiles

De igual manera no puede tampoco desconocerse el derecho de realizar actos civiles ya sea en forma directa o por medio de representante. Así tenemos el artículo 45 del Código Civil que establece que “Los representantes legales de los incapaces ejercen los derechos civiles de éstos, según las normas referentes a la patria potestad, tutela y curatela”.

En el caso de investigación, una persona incapaz, por ese solo hecho de serlo, requiere de un representante denominado curador, quien va a ser el responsable de realizar una serie de actos por su representado, ya sea en forma directa o mediante autorización judicial. Es decir que, el hecho de ser incapaz, ya sea absoluta o relativo, no impide a esta persona seguir existiendo para efectos de sus relaciones jurídicas que pueda tener, para ello se utiliza la figura de la representación entendida como “aquella actividad por la cual, sustituyendo ante terceros la persona o voluntad del representado y actuando por su cuenta, las consecuencias de de la conducta del representante normalmente recaen en el representado”<sup>14</sup>.

Así tenemos, que bien podría darse en la realidad la donación que desee realizar alguna persona caritativa a favor de algún adulto incapaz abandonado de determinados bienes o de alguna pensión, etc., la única persona autorizada a celebrar tal donación sería su curador, y obviamente si no lo tiene, no podría ser beneficiado con este desprendimiento.

De otro lado, tenemos que existen muchas personas niños y adultos que requieren con urgencia transplantes de órganos, que bien podrían ser donados por un incapaz a su fallecimiento, sin embargo, en el caso de aquellos que no cuenten con el nombramiento de su curador, no podrán prestar esta manifestación de voluntad, para tan loable fin.

---

<sup>14</sup> **LOHMANN LUCA DE TENA, Juan Guillermo.** El negocio jurídico Primera Edición, Librería Studium Ediciones Lima 1986. Pág. 122

### 3.2 Ley N° 27779, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social “MINDES”

#### Artículo 2.- Competencia

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social formula, aprueba, ejecuta y supervisa las políticas de mujer y desarrollo social promoviendo la equidad de género, es decir, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, igualdad de oportunidades para la niñez, la tercera edad y las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, discriminadas y excluidas.

#### DECRETO SUPREMO N° 011-2004-MIMDES : Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

#### TÍTULO II

#### NATURALEZA, VISIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS

#### Artículo 7.- Naturaleza

El MIMDES es el organismo rector en las políticas y actividades de los subsectores Mujer y Desarrollo Social, integra el Poder Ejecutivo y constituye un Pliego Presupuestal, con autonomía administrativa y económica de acuerdo a Ley.

#### Artículo 8.- Visión

El MIMDES es el organismo rector, promotor y articulador de políticas, planes y programas sociales nacionales de mujer y desarrollo social, que contribuyen a superar la inequidad, la exclusión y la pobreza, especialmente entre hombres y mujeres, **personas con discapacidad**, adultos mayores, niñez, familia y otros **grupos vulnerables**, en un país integrado con paz, democracia y cohesión social, mediante el desarrollo de capacidades humanas, el desarrollo territorial y el fortalecimiento del capital social.

#### Artículo 9.- Misión

La misión del MIMDES es constituirse en un Sector integrado, moderno y articulador, liderando las políticas del sector, descentralizadamente y contribuyendo a la superación de la pobreza, inequidad y exclusión, orientado a

las personas en situación de pobreza y **grupos vulnerables**, con un enfoque de desarrollo humano integral y de equidad, generando igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

### **Artículo 10.- Objetivos**

Son objetivos generales del MIMDES:

- a) Formular políticas y normas orientadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, incluyendo acciones afirmativas de carácter temporal para revertir situaciones de discriminación contra las mujeres;
- b) Contribuir a desarrollar capacidades y facilitar los procesos de emprendimiento social de los pobres a través de una adecuada educación, nutrición, protección y promoción familiar, procesos de integración y promoción de una cultura de paz;
- c) Contribuir a desarrollar capacidades y superar la pobreza, promoviendo la igualdad y generación de oportunidades con un enfoque territorial a través del desarrollo y mejora de la infraestructura básica y productiva, la generación del empleo, el mejor acceso al mercado y el desarrollo de capacidades económicas para la competitividad;
- d) **Mejorar y asegurar el acceso de los grupos vulnerables** y en situaciones de emergencia **a los servicios sociales** brindados por el MIMDES, como forma de contribuir a la reducción de la extrema pobreza;
- e) Contribuir a superar las diversas formas de inequidad, **exclusión** y violencia social, especialmente de la **infancia, la adolescencia, la mujer y el adulto mayor** ejerciendo su función rectora en el marco de un Sistema Descentralizado de Garantías para el Desarrollo Humano y Social que articule los esfuerzos del Estado, la sociedad civil y el sector privado.
- f) Establecer un Sistema del Sector para la Provisión de Servicios Sociales que implemente los Planes Nacionales, reestructurando las actuales formas de

financiamiento, monitoreo, articulación y ejecución de los programas sociales a su cargo e implementar una gerencia social participativa por resultados. Asimismo, implementar un sistema de gestión descentralizada con un enfoque territorial de los programas sociales del sector, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado; así como consolidar al MIMDES como un organismo rector, moderno, eficiente y eficaz en su organización que garantice la transparencia, la neutralidad política y la ética en la gestión pública promoviendo servidores públicos concientes y responsables.

Los objetivos antes señalados se enmarcan dentro de los Ejes de la Política Nacional para la Superación de la Pobreza siguientes:

- 1) Desarrollo de capacidades humanas y respeto de los derechos fundamentales.
- 2) Promoción de oportunidades y capacidades económicas para las personas y familias en situación de pobreza y pobreza extrema.
- 3) Establecimiento de una red de protección social

### **TÍTULO III**

#### **FUNCIONES**

##### **Artículo 11.- Funciones generales y funciones específicas**

Son funciones generales todas aquellas que corresponden al MIMDES conforme a su Ley de Organización y Funciones y demás normas conexas y complementarias que son de su competencia, así como de las normas que establecen su condición de ente rector y normativo; y por funciones específicas a todas aquellas que corresponden a las unidades orgánicas del MIMDES.

##### **Artículo 12.- Funciones Generales del MIMDES**

Son funciones generales, las siguientes:

- a) Formular, aprobar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar, normar y ejercer rectoría en las áreas de Mujer y Desarrollo Social;

- b) Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la legislación en las mencionadas áreas de su competencia;
- c) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento del marco normativo relacionado con su ámbito de competencia;
- d) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones;
- e) Planificar, financiar y regular la provisión y prestación de servicios públicos sociales del sector, de acuerdo a las leyes de la materia;
- f) Aprobar la estructura organizativa y demás disposiciones que mejor convenga a sus funciones;
- g) Velar por el cumplimiento de los programas y plataformas de acción suscritos por el Perú en las conferencias mundiales relativas al desarrollo humano;(\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS
- h) Coordinar con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales en las materias de competencia del Sector;
- i) Promover la concertación y participación de la población en la ejecución y vigilancia de las políticas, los programas sociales y proyectos del sector;
- j) Gestionar con eficiencia, equidad y eficacia los recursos humanos, a fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales al servicio de los usuarios;
- k) Proponer la suscripción de convenios sobre Derechos de la Mujer y sobre Desarrollo Social;
- l) Promover, coordinar, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y las políticas de Desarrollo Social; las políticas y estrategias de superación de la pobreza, demográficas, de seguridad alimentaria, y desarrollo territorial y rural en el ámbito de su competencia; así

como establecer los mecanismos de coordinación y participación de las mismas con los Gobiernos Subnacionales;

m) Concurrir transversalmente con otros Sectores del Poder Ejecutivo en la promoción, coordinación y evaluación de los Planes Nacionales, estrategias, programas y proyectos que se enmarquen dentro de los tres ejes definidos en la Política Nacional para la Superación de la Pobreza;

n) Promover la formulación de proyectos sociales sobre Derechos de la Mujer y sobre Desarrollo Social; y,

o) Las demás funciones normativas, financieras, de evaluación y monitoreo correspondientes a las entidades absorbidas por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social: Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, Instituto Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR, y Oficina Nacional de Cooperación Popular, COOPOP.

Asimismo, según el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por **D.S. No. 011-2004**, tenemos algunos artículos relevantes como:

**Artículo 59.-** Que señala que son funciones de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, entre otros: inciso f) Promover la igualdad de oportunidades de todos los miembros de la familia, particularmente de la mujer, los niños y adolescentes, **personas con discapacidad** y adultas mayores;

**Artículo 82.-** Funciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

Las funciones operativas del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF adscrito al Despacho Viceministerial de la Mujer, son las siguientes:

a) Dirigir y ejecutar acciones tendientes a lograr la prevención, protección, atención y apoyo de la población en riesgo, así como de bienestar familiar;

- b) Administrar y supervisar las transferencias programáticas destinadas a la protección integral de la primera infancia de competencia del MIMDES;
- c) Desarrollar y ejecutar los programas y servicios de prevención, asistencia, protección, y promoción relacionados con sus objetivos, así como los procedimientos necesarios para la consecución de los mismos;
- d) Estimular la participación de la colectividad en acciones orientadas a mejorar las condiciones socioeconómicas y culturales de sus miembros;
- e) Asumir las funciones establecidas para el MIMDES con relación al voluntariado, su promoción y realización conforme a Ley;
- f) Promover la gestión y el voluntariado comunal a favor de la niñez temprana y la población en riesgo, pobreza y pobreza extrema;
- g) Velar por el interés superior de niñas(os) y adolescentes en materia del funcionamiento y ejecución de programas sociales;
- h) Promover la protección integral de Niñas(os) y Adolescentes en riesgo o abandono, propiciando la generación y el mejoramiento de las condiciones que aseguren su desarrollo;
- i) Desarrollar sistemas adecuados de prevención, promoción, asistencia y protección de niños(as) y adolescentes, especialmente de aquellos en situación de riesgo social;
- j) Desarrollar acciones de prevención, atención y apoyo a las personas en riesgo (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS;**
- k) Desarrollar servicios institucionales que ofrezcan a los niños y adolescentes en riesgo, las condiciones y posibilidades de su integración familiar y social;

l) Convocar e incentivar a la sociedad civil organizada y a la comunidad en general para su participación activa en la promoción, atención, apoyo a la población en riesgo o abandono y en desarrollar acciones a favor de la disminución y prevención de la violencia familiar y sexual;

m) Asumir las competencias establecidas para el MIMDES en materia de la Investigación tutelar; y,

n) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo, para el logro de sus objetivos y metas; y,

o) Otras que le sean asignadas o que le correspondan de acuerdo a Ley.

### **3.3 La Ley Orgánica de Municipalidades No. 29792**

#### **Artículo 73 Materias de Competencia Municipal:**

6. En materia de servicios sociales locales

6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social.

6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.

6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales.

6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

### 3.4 Ley Orgánica del Ministerio Público

#### Artículo 1.- Función

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, **la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces** y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil (...).

“**Artículo 96-A.-** Son atribuciones del **Fiscal Provincial de Familia:**

1. Intervenir como parte, presentando los recursos impugnativos y ofreciendo las pruebas pertinentes, en los procesos de nulidad de matrimonio, de separación de cuerpos y de divorcio.

**2. Intervenir como Dictaminador en los procesos sobre estado y capacidad de la persona, contenidos en la Sección Primera del Libro I del Código Civil.**

3. Intervenir, a solicitud de parte, como conciliador en asuntos de familia, para propiciar acuerdos entre las partes y lograr la solución consensual al conflicto, siempre que no se haya iniciado proceso judicial, en asuntos de alimentos, tenencia de menores, régimen de visitas y del Régimen de Patria Potestad. No se podrá propiciar acuerdos sobre derechos no disponibles, irrenunciables o sobre materias que tengan connotación penal.

El Acta de Conciliación Fiscal constituye título de ejecución, cuando se logre el acuerdo entre las partes.

4. Intervenir en todos los asuntos que establece el Código de los Niños y Adolescentes y la ley que establece la política del estado y la sociedad frente a la violencia familiar.”

## CAPITULO II

### ASPECTO DOGMATICO-NORMATIVO DEL ADULTO INCAPAZ EN ESTADO DE ABANDONO

#### 1. NOCIONES PREVIAS: CAPACIDAD E INCAPACIDAD, ADULTO INCAPAZ EN ESTADO DE ABANDONO

##### 1.1. Capacidad e Incapacidad: Aproximación Conceptual

Desde una óptica psicológica, la Academia de Ciencias Pedagógicas<sup>15</sup> define a la capacidad como “la cualidad síquica de la personalidad que son condición para realizar con éxito determinados tipos de actividad. Las capacidades se consideran siempre desde el punto de vista de cómo se realiza una actividad cualquiera.

Toda capacidad es capacidad para algo: para uno u otro aprendizaje, para uno u otro tipo de trabajo”, haciendo un desarrollo conceptual jurídico de la capacidad esta podría ser entendida como la aptitud del ser humano para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Haciendo una clasificación de la capacidad desde sus diferentes ángulos.

León Barandiaran<sup>16</sup> sostiene la capacidad puede entenderse con dos significaciones: como aptitud de disfrute de un derecho, o como aptitud de ejecutar o realizar ese derecho. La capacidad de goce es, propiamente, una capacidad jurídica en virtud de que califica a la persona natural o colectiva como sujeto de derecho, en cuanto tiene los derechos civiles que como tal le corresponden. Se trata de una capacidad intrínseca, que compete a esa persona en abstracto, de manera general. La capacidad de ejercicio es una que

---

<sup>15</sup> Academia de Ciencias Pedagógicas del R.S.S.F.R. instituto de Investigación científica Psicológica A.A: Smimov (redactor jefe), A.N. Leontiev, S.L. Rubinshtein B.M. Tieplov, Tercera Edición Editorial Grijalbo, S.A. México, D.F. 1965, Pg. 433

<sup>16</sup> **Ibiem ( 9 )** Pág.

se funda en la de goce; es una capacidad de actuación, que se manifiesta en concreto, como realización de tal capacidad de goce.

La capacidad jurídica, como decíamos, es general; es inseparable del ser humano, porque califica a éste como persona. Su existencia en buena cuenta es superior al arbitrio del legislador, pues la ley tiene que reconocerla; si no, incurriría en arbitrariedad. La ley no crea esa capacidad que existe per se, como atributo sustancial de la persona; sólo la reconoce. Si la ley no reconoce aptitud jurídica a ciertas personas en ciertos casos, es por motivos especiales.

Esto quiere decir que la capacidad jurídica es por definición genérica, y que las incapacidades sólo pueden establecerse para ciertos casos especialmente establecidos, o sea, que toda incapacidad de goce es necesariamente relativa.

Los casos de incapacidades de goce se encuentran consignados en relación a diversas figuras jurídicas respecto a la cuales aquéllas son establecidas. En tales casos de incapacidad de goce, no hay posibilidad de que exista capacidad de ejercicio, ya que esta última supone la preexistencia de una capacidad jurídica.

Como expresa De Diego "el concepto de persona en su acepción jurídica agrega al concepto de persona, en su acepción filosófica, la cualidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, y esa cualidad, aptitud o idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones se denomina capacidad jurídica. Esta se desdobra en dos manifestaciones: a) tenencia del derecho (capacidad de derecho); b) el ejercicio de los mismos (capacidad de obrar, o sea la aptitud para realizar actos con validez y efectos jurídicos). La primera es el fundamento y condición sine qua non de la segunda; es esencial e inseparable del hombre y no puede ser suplida por nada ni por nadie; es común a todos los hombres y superior al arbitrio legislativo, aunque el legislador puede limitarla por razones varias. La segunda, o sea la de obrar, puede faltar, y de hecho falta, en algunos hombres; puede ser suplida en virtud del dogma de la representación; no se da en el mismo grado en todas las personas, y ofrece mayor materia al arbitrio y regulación legislativas".

Hay, por otra parte, actos civiles de la voluntad humana, que no requieren ninguna capacidad. Así tratándose de hechos que no son actos jurídicos, como el hallazgo, la invención, la ocupación, la especificación, no se requiere de capacidad de ejercicio alguno, para proceder a realizar dichos hechos jurídicos. La capacidad o incapacidad de hecho conciernen, pues, a la esfera de los negocios jurídicos.

## **1.2. La capacidad que opera en el Adulto Incapaz en estado de abandono**

### **a. Capacidad de Goce**

El adulto incapaz tienen de puro derecho la llamada también capacidad jurídica, la que se define como la aptitud que tiene el sujeto para ser titular de derechos y obligaciones, la cual esta sujeta a su condición resolutive de nacer vivo y de permanecer como tal, con vida, como se puede apreciar este grupo de personas no tiene nada que demostrar para hacer uso de esta capacidad, porque estaría cumpliendo con la condición de encontrarse vivo, y sobre todo que haga valer el Estado este derecho adquirido frente a la sociedad.

### **b. Capacidad de Ejercicio**

Estaría representada por la aptitud o idoneidad que tiene el sujeto para ejercitar personalmente sus derechos, la cual se entiende legalmente que es cumplido los 18 años de edad, pero como manifiesta Aníbal Torres

Claro esta que el ejercicio de esta capacidad por parte de los adultos incapaces en estado de abandono, se va ha ver limitada por su misma situación, pero sin embargo no hay que olvidar que ellos también realizan ciertos actos jurídicos de menor significado, como por ejemplo, el hecho de comprar un pan con el dinero recibido producto de las limosnas; sin embargo hay personas que se encuentran en la total incapacidad de ejercicio.

### **c. Capacidad Natural o de Discernimiento**

(Aptitud de poder valorar y distinguir entre lo bueno y lo malo, entre lo lícito e ilícito) que se puede adquirir a una edad mucho menor, pero que necesita ser establecida en cada caso particular de acuerdo al desarrollo mental del sujeto y la complejidad del acto”. Claro esta también, que esta capacidad se va a ver restringida en su totalidad por los adultos incapaces en estado de abandono, de la cual el Estado actúa como parte responsable, en la restauración de sus capacidades mediante el tratamiento que se le pueda dar en los diferentes centros de salud.

#### **d. La Incapacidad**

La cual la entendemos como la imposibilidad de poder realizar por si mismo actos de naturaleza simple y que por una lógica simple “quien no puede lo menos no va ha poder lo mas”.

Ahora bien, nuestro Código Civil en sus artículos 43 y 44 hace una distinción entre incapacidad absoluta e incapacidad relativa, ello atendiendo el grado de impedimento o limitación que tiene la persona para expresar libremente su voluntad. Para efectos de nuestro estudio, las personas presuntamente incapaces materia de investigación son aquellas ubicadas en las causales previstas por los incisos 2 y 3 de los referidos artículos y que son los privados de discernimiento, los retardados mentales y aquellos con deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.

#### **1.3. Adulto Incapaz**

En términos generales el término adulto proviene del latin “adultus” que alude a la idea de la edad perfecta. Es la persona que trasciende los límites de la adolescencia y que biológicamente ha desarrollado sus funciones vitales: Psíquicas y orgánicas. Se considera en el campo del derecho a la persona adulta teóricamente capaz por su desarrollo intelectual afectivo y físico.

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, una persona resulta adulta o mayor de edad al cumplir los dieciocho años.

Asimismo, antes de tratar el problema materia de investigación, es pertinente describir al grupo de personas, al cual nos estamos refiriendo como adultos incapaces. En tal sentido partiremos de la revisión del Código Civil en el libro de personas, que si bien no hace una definición acerca de quien es un adulto incapaz; sin embargo, por el artículo 44 inciso 2 y 3 del mismo cuerpo legal, nos da una idea, del grupo de personas al cual nos estamos refiriendo, así tenemos:

### **1.3.1 Los Privados de Discernimiento (Art. 44 inc 3º)**

Según Torres Vásquez<sup>17</sup>, “La capacidad de discernimiento o de entender o querer es la capacidad natural del sujeto que por haber alcanzado un cierto desarrollo psico-físico están en aptitud de distinguir entre el bien y el mal, entre lo lícito y lo ilícito. Las personas privadas de discernimiento, cualquiera que sea la causa que lo origina (enfermedad mental, senilidad, traumatismos encéfalo craneano, etc) resultan incapaces absolutos. Sin discernimiento no hay voluntad jurídica, por esta razón y en protección de estos sujetos, el ordenamiento jurídico sanciona tales actos con la nulidad absoluta”.

Según Aguiar<sup>18</sup>, el discernimiento, es un “Estado de conciencia determinado por el desarrollo intelectual del individuo, que invistiéndolo de la facultad de conocer en general, lo coloca en condición de formar un juicio por medio del cual percibe y declara la diferencia que existe entre varias cosas, de apreciar y juzgar de sus actos y de los ajenos, o, en términos mas simples, de distinguir los diversos actos en sus diferentes categorías”.

### **1.3.2 Los Retardados Mentales (Art. 44 inc.2º)**

Siguiendo a Torres Vásquez<sup>19</sup>, se entiende por retardo mental a aquella persona de desarrollo mental anormal o que ha sufrido un estancamiento en su desarrollo mental, por cuya razón tienen un coeficiente intelectual deficiente que lo impide dirigir normalmente su persona y administrar su patrimonio. La alteración en el desarrollo mental del ser humano puede presentarse en la vida

---

<sup>17</sup> TORRES VASQUEZ, Aníbal. Código Civil Comentado. IDEMSA Lima 2000, Pág. 57

<sup>18</sup> AGUIAR DIAZ, en: VASQUEZ OLIVERA, Salvador. Derecho Civil – Definiciones Palestra Editores Segunda Edición Lima 2002. Pág. 239

<sup>19</sup> Ibidem (17) Pág. 62

fetal, como sucede generalmente con el Síndrome de Down, o una vez que ha nacido, v.gr., un niño desarrollo mentalmente en forma normal hasta la edad de once años en que se paraliza su capacidad intelectual, continuando con su desarrollo físico en forma normal, y ahora tiene dieciocho o mas años de edad pero una capacidad intelectual de un niño de once.

### **1.3.3 Los que adolecen de Deterioro Mental que les impide expresar su libre voluntad. (Art. 44 inc. 3º)**

Comprende todo tipo de anomalía psíquica que limita, no suprime, la aptitud de la persona para expresar libremente su voluntad. La persona que adolece de deterioro mental puede vivir por sus propios medios en condiciones favorables, pero carece de facultades mentales suficientes para situarse y mantenerse a la altura de los demás individuos, circunstancia que hace que posean una personalidad deficitaria, carente de la plena capacidad de discernimiento requerida para que una persona goce la plena capacidad de ejercicio de sus derechos. Las causas que lo originan pueden ser muy diversas: Una enfermedad mental, un accidente que produce daños en el cerebro, la senilidad, etc. En el caso de la senilidad se produce, generalmente en las personas mayores de edad, por el endurecimiento de los vasos sanguíneos que irrigan el cerebro, por lo que la persona va perdiendo paulatinamente su capacidad de entender y de querer. Es un proceso a través del cual se va deteriorando progresiva e irreversiblemente la capacidad mental de a persona hasta que puede perderla totalmente, y según el grado puede resultar un incapaz relativo o absoluto.

En consecuencia, de la normatividad glosada y los aportes doctrinarios, nosotros concebimos al adulto incapaz, para efectos de esta investigación, como aquella persona, mayor de edad, que por cualquier causa tiene limitaciones en su capacidad de discernimiento, no encontrándose en condiciones de proveer a su propio cuidado en forma independiente, ni desenvolverse y manifestar su voluntad libremente, ya sea en forma parcial o total, resultando por tanto incapacitado de manera relativa o absoluta en el ejercicio y defensa de sus derechos fundamentales.

## 1.4 El Estado de Abandono

### 1.4.1 Concepto

Según la Enciclopedia Jurídica OMEBA, la palabra abandono proviene del latín “*derelictus*”, y significa acción de dejar o desamparar personas o cosas. Asimismo en la significación de la frase “Abandono de Personas”, señala que el abandono consiste en dejar a la persona en situación de desamparo material con peligro para su seguridad física, sea llevándola a un lugar o dejándola donde se encontraba.

En nuestra opinión el Estado de Abandono, “es aquella situación de desamparo en que se encuentran las personas, carentes de protección material y/o afectiva, por parte de su familia, el estado o el ordenamiento jurídico, vulnerándose el derecho al respeto de su dignidad humana y poniendo en riesgo su integridad bio-psico-física”.

### 1.4.2 Clases

Nosotros, en lo que respecta al estado de abandono, de acuerdo con lo investigado y con la noción vertida en el punto anterior, hemos podido establecer tres formas de abandono, denominadas de la siguiente manera:

La primera, se encuentra determinada por el **abandono Legal**, manifestándose primeramente en sus propios hogares, hablamos de personas que teniendo vestido, techo y comida, viviendo dentro de un hogar, si bien, muchas veces en condiciones precarias, no cuentan con un proceso de interdicción civil, ni mucho menos con un curador, quien pueda responder por los actos de estas personas, y, así mismo, representarlos en defensa de sus derechos personales, jurídicos y sociales.

La segunda forma de abandono, es la denominada **socio-legal**, que se manifiesta, en aquellas personas que se encuentran internadas y/o albergadas en los diferentes centros especializados de atención. Dentro de ellos tenemos a los que han sido internados en un centro hospitalario para su respectivo

tratamiento, y consecuentemente han sido abandonados por sus familiares, y el otro grupo constituido por aquellos, donde el Municipio Provincial los ha recogido de la calle, y los han albergado, para su respectivo cuidado; ambos casos con la característica de carecer de un proceso de interdicción civil, y que mas aun, no existe una sentencia judicial que responda por la situación jurídica de estas personas.

En tercer y último lugar, se considera al abandono **material-social-legal**, que se manifiesta en aquellas personas que deambulan por las calles, sin rumbo ni paradero fijo, y que se caracterizan por andar desaseadas; semidesnudas, buscando por instinto cualquier tipo de alimento que les ayude a sobrevivir, y que su morada es cualquier espacio público de la ciudad. Asimismo se desconoce si tienen o no familiares, que tengan la obligación de velar por su protección y obviamente se desconoce si tienen o no declaración de interdicción civil.

#### 1.4.3 Los Casos de Abandono

Nuestro ordenamiento legal no regula en que supuestos un adulto incapaz se encontraría en estado de abandono, pero podemos tomar como fuente orientadora los casos establecidos por el Código del Niño y del Adolescente, en razón que un adulto incapaz, se encuentra en situación similar a un niño (menor de doce años) por la limitación en su capacidad de discernimiento. Así tendríamos los siguientes casos.

- a) Carezca de las personas que conforme a ley tienen el cuidado de su persona, o si las hubiere, incumplan sus obligaciones, o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar una adecuada protección.
- b) Sean objeto de maltrato por quienes están obligados a protegerlos o permiten que otros lo hicieran.
- c) Sea dejado en instituciones hospitalarias o de asistencia social con evidente propósito de abandonarlo.

- d) Sea explotado en cualquier forma o utilizado en actividades contrarias a la ley, o a las buenas costumbres por sus padres o responsables.
- e) No tenga declaración judicial de interdicción.

## 2. LA CURATELA COMO FIGURA JURÍDICA DE PROTECCIÓN DEL ADULTO INCAPAZ

### 2.1 Definiendo la Curatela

Es necesaria determinar la naturaleza jurídica de la curatela, con el objeto de conocer a una de las instituciones jurídicas que protegen a los adultos incapaces en estado de abandono, al respecto Héctor Díaz Valdivia<sup>20</sup> en lo que respecta a su naturaleza jurídica señala que: “el fundamento de la curatela es el mismo que justifica la organización de todas de demás instituciones del régimen de protección de los incapaces, esto es, la necesidad de amparar y proteger la persona y los bienes de los que no pueden valerse por si mismos, que por diferentes motivos, transitorios o permanentes no están en condiciones de ejercer sus derechos ni de cuidar sus intereses personales y patrimoniales”, es pues, en este sentido que dicha institución es la más adecuada en la protección jurídica de los derechos de estas personas.

Existen una serie de definiciones de la Curatela, entre las cuales tenemos a lo mencionado por Cornejo Chávez<sup>21</sup> quien indica que “la Curatela es un figura protectora del Incapaz no amparado - en general, o para determinado caso - no por la patria potestad ni por la tutela, o de la persona capaz circunstancialmente impedida, en cuya virtud se provee a la custodia y manejo de los bienes o intereses de dicha persona, y eventualmente a la defensa de la misma y al restablecimiento de su salud o normalidad”, en ese mismo sentido, también Palacio Pimentel<sup>22</sup>, menciona que la “la curatela es una institución de Derecho de Familia destinada a cuidar tanto de la persona como de los bienes de los incapaces mayores de edad”. Podemos apreciar que las definiciones son

<sup>20</sup> **DÍAZ VALDIVIA, Héctor.** Derecho de Familia. Décima Edición. Arequipa: 1998. Pág. 306

<sup>21</sup> **CORNEJO CHÁVEZ en: DÍAZ VALDIVIA, Héctor.** Derecho de Familia. Décima Edición. Arequipa: 1998. Pág. 307

<sup>22</sup> **PALACIO PIMENTEL, H. Gustavo.** Manual de Derecho Civil. Tomo II. Lima: Editora y Distribuidora de Libros Huallaga E.I.R. Ltda, 1987. Pág. 986

semejantes a las de la Tutela, mientras la Tutela sustituye a la Patria Potestad, y se da para proteger a quienes atraviesan por razón de su corta edad, por una etapa transitoria de incapacidad, la Curatela va dirigida a proteger a quienes excepcionalmente se incapacitan, en su mayoría de edad, o atraviesan por situaciones especiales, que impiden su normal desenvolvimiento.

Alex Placido<sup>23</sup>, realiza una definición mas ajustada a nuestro tema de estudio, indicando que “la Curatela es la institución supletoria de amparo establecida, a favor de los mayores de edad que se encuentran privados de discernimiento; que son sordomudos, ciego mudos, que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable; que son **retardados mentales, y que adolecen de deterioro mental**, que les impide expresar su libre voluntad; requiriéndose, como condición para estar sujetos a curatela, que no puedan dirigir sus negocios, que no puedan prescindir de cuidados y socorros permanentes o que amenacen la seguridad ajena tal como lo expresa el artículo 571 del Código Civil.

Ahora, si recurrimos al Código Civil, podemos apreciar que no existe una definición de lo que es la Curatela, sin embargo en los artículos mediante los cuales se regula, nos indican, quienes son las personas que pueden encontrarse sujetas a dicha institución, como así lo hace el artículo 564 y 565 del mencionado Código, indicándonos que son todas aquellas a las que se refiere el artículo 43, inciso 2 y 3 y el artículo 44, inciso 2 a 8; dentro de este campo encontramos que para nuestro campo de estudio, el Art.44 en sus incisos 2 y 3 señalan que “..., los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad”, haciendo referencia en este sentido a las personas que tienen una incapacidad relativa, y en lo que respecta a la cualidad de adulto, esta se encuentra determinada por el artículo 565 del Código Civil, el cual menciona que: “La curatela se instituye para: “los incapaces mayores de edad”, no siendo de esta manera imprescindible, una definición clara de lo que se entiende por curatela, dado que la doctrina puede suplir dicho vacío.

---

<sup>23</sup> **PLACIDO F. V, Alex.** Manual de Derecho de Familia. Primera Edición. Lima: Gaceta Jurídica S.A, 2001. Pág. 367

## 2.2 LA CURATELA: Características, Clases y Razón de Ser

Dentro de la protección del adulto incapaz en estado de abandono, se puede apreciar que la doctrina le establece una serie de protecciones, las cuales pueden manifestarse dentro de las características de dicha institución, y que de acuerdo a Díaz Valdivia<sup>24</sup>, estas se manifiestan en ser:

1. De carácter Público, porque canaliza la solidaridad familiar y social en defensa de las personas y de los bienes de aquellos que no pueden defenderse por sí mismos; dando lugar a “la obligatoriedad del cargo como regla general”<sup>25</sup>, en orden de prelación de acuerdo al artículo 583 del código civil.
2. La curatela es de carácter personalísimo, por lo que su ejercicio es intransferible, permanente, generalmente unipersonal, y casi siempre remunerado.
3. Es de carácter representativo aunque en este aspecto hay una marcada diferencia con la tutela, porque el curador no tiene el mismo grado de representatividad que el tutor, porque si bien los incapaces sujetos a curatela pueden ser también menores de edad, generalmente son mayores de edad, cuya incapacidad no siempre es absoluta sino también relativa, como en el caso del pródigo, el mal gestor, etc., y con mayor razón cuando se trata de curatela de los bienes, casos en que el pupilo puede o está facultado para ejercer sus derechos civiles, o parte de los mismos, limitándose el curador, entonces, a complementar y asistir la personalidad del pupilo, y no a sustituirlo, “siendo permanente e intransferible el cargo de curador, donde el Estado ejerce supervigilancia permanente”<sup>26</sup>.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 565 del Código Civil, existen tres Clases de Curatela: Primero: la que se determina para los incapaces mayores

---

<sup>24</sup> **Ibídem (20)** Pág. 307

<sup>25</sup> **Ibídem (20)** Pág. 989

<sup>26</sup> **Ibídem (22)** Pág. 989

de edad, “o curatela de los incapaces, también denominada típica, que funciona para los casos que taxativamente establece la ley, y se caracterizan por atribuir al curador funciones referentes a la persona y al patrimonio del incapaz, con más o menos facultades según el grado de incapacidad del pupilo”<sup>27</sup>, en ese mismo sentido Palacio Pimentel<sup>28</sup>, añade, que también la norma le confiere al curador atribuciones relativas tanto al cuidado de la persona física del mayor incapaz, cuanto al cuidado de su patrimonio, siendo esta la clase de curatela, en la cual se centra la investigación, y de las cuales el código civil, sustantivamente da protección a estas personas, ahora, el mismo cuerpo legal da a conocer otras clases de Curatela, que en segundo lugar son denominadas como las que regulan lo referente a la administración de bienes, y por último la que se refiere a los asuntos determinados; clasificación que obedece a otro tipo de protección de los incapaces, que por el momento no es pertinente analizarlas, dada la poca función que pueda cumplir en el presente trabajo.

Consiguientemente, y de acuerdo a lo que refiere Cornejo Chávez<sup>29</sup>, lo que busca la curatela es “proteger a quienes adolecen de una suerte de incapacidad accidental, que, por ello mismo, no sufren todos los seres humanos sino determinadas personas, las que, como consecuencia, resultan impedidos de ejercer sus derechos y de cumplir sus obligaciones”. Siendo de esta manera de tal importancia, la presencia de un Curador para uno o varios adultos incapaces en estado de abandono, según corresponda.

### **3. LA CURATELA Y EL PROCESO DE INTERDICCIÓN CIVIL: DEFICIENCIAS NORMATIVAS**

#### **3.1 La Curatela**

El Código Civil en su artículo 571, prescribe que: “para que puedan estar sujetos a Curatela los incapaces ..... , se requiere que ....., no pueden prescindir de cuidados y socorros permanentes o que amenacen la seguridad ajena”, la norma aparentemente, nos da una salida al problema de lo adultos

---

<sup>27</sup> **Ibídem (20)** Pág. 308

<sup>28</sup> **Ibídem (22)** Pág. 987

<sup>29</sup> **Ibídem (21)** Pág. 305

incapaces en estado de abandono, pero a nivel sustantivo, manifiesto en su resguardo y protección; sin embargo, la realidad en la que se encuentran este grupo de personas, en lo que respecta a su abandono material y legal, hace entrever que no existe norma alguna y/o institución encargada en la protección de sus derechos personales, es así, que el mismo artículo 583 del Código Civil, al indicar que "**pueden** pedir la interdicción del incapaz su cónyuge, sus parientes y el Ministerio Público", esta expresando una intervención facultativa de los que intervienen en la petición de interdicción. La intención del legislador pareciera ser, que no quiere comprometer imperativamente, a alguno de los solicitantes, en la petición de interdicción, dejando de esta manera al desamparo legal de estas personas.

De otro lado, el artículo 583 del Código Procesal Civil, aparentemente daría la solución ante este supuesto defecto, al indicar que "cuando se trate de un incapaz que constituye grave peligro para la tranquilidad pública, la demanda "**puede**" ser presentada por el Ministerio Público o por cualquier persona. En este caso la norma hace referencia a un caso sui generis de posibilidad de interdicción de personas que sean incapaces mayores de edad que constituyan "grave peligro para la tranquilidad pública," pero la pregunta es latente, tenemos que esperar algún acto lesivo y evidente de estas personas, que pueda determinarse la presencia de daño eminente para que de esta manera el Ministerio Público, o cualquier persona como lo dice la norma adjetiva, pueda solicitar la demanda de interdicción civil, en el supuesto de que solamente se resuelve estos casos cuando el presupuesto sea ese, entonces, estaríamos tal vez solucionando un problema legal aparente, pero solamente de las personas "peligrosas" y también de manera facultativa, "las que están por causar un daño eminente," para lo cual, la norma resulta ser discriminatoria al contexto real en la que actualmente viven los adultos incapaces; primero, porque toda persona tiene derecho a la expresión de sus derechos, y en el caso de que no los pudiera hacer, a que otra persona (curador), los manifieste por ellos, manteniendo su estado jurídico, expresión base de la dignidad de todo ser humano, y en segundo lugar, dar cumplimiento a las normas de carácter supraconstitucional que regulan la protección de estas personas, posiciones amparadas, por conocer el comportamiento ambivalente de este grupo de

personas, dado que solamente aquellas compensadas médicamente, podrían soportar la ausencia de interdicción civil, o de la presencia del Ministerio Público; sin embargo creemos, que por el hecho de ser compensadas la norma no debería de prescindir de su situación jurídica, como medida preventiva en la seguridad de la misma persona, así como de la sociedad.

Por lo tanto, la intervención de los familiares y, en especial, del Ministerio Público, de acuerdo al Artículo 583 del Código Procesal Civil, así como del artículo 583 del Código Civil, no debería de tener facultades discrecionales, ni mucho menos valorativas, en la realización de sus funciones, porque de lo contrario le estaríamos restando en sus atribuciones de defensor de la legalidad y protector de la sociedad y de los incapaces.

Es importante señalar, que ante la presencia de vacíos y defectos de esta naturaleza, los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, “tienen de las leyes, por sus propias funciones, por lo que puede comprenderse, que es imperiosa la necesidad de que ejerzan efectivamente esta atribución, y con ello, se contribuiría a tener un sistema jurídico más coherente, con menos lagunas, deficiencias y aspectos obsoletos de los que se tiene hoy en día, y con mejor conocimiento de causa.”<sup>30</sup>

Si bien es cierto, puede apreciarse la existencia de vacíos a nivel sustantivo, también se puede apreciar el poco interés que tiene el Ministerio Público en lo que respecta a lo mencionado por el artículo. X del Título Preliminar del Código Civil, el cual menciona que: “La Corte Suprema de Justicia, el Tribunal de Garantías Constitucionales y el Fiscal de la Nación, están obligados a dar cuenta al Congreso de los Vacíos o defectos de la legislación.

Tienen la misma obligación los jueces y fiscales respecto de sus correspondientes superiores”, norma clara y precisa, de la que se podría deslindar responsabilidad funcional de los Magistrados.

---

<sup>30</sup> RUBIO CORREA, Marcial. Título Preliminar, Biblioteca para leer el Código Civil, Vol. III, Sexta Edición. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1993. Pág. 170

### 3.2 El Proceso de Interdicción Civil

El Código Procesal Civil en sus artículos 581 al 584 regula en la vía de proceso sumarísimo la interdicción civil, de cuyo contenido podemos realizar algunas observaciones.

En el segundo párrafo del artículo 581 se establece que “..., la demanda se dirige contra la persona cuya interdicción se pide, así como aquellas personas que teniendo derecho a solicitarla no lo hubieran hecho” (el subrayado es nuestro).

Como podemos apreciar, la norma procesal ratifica el criterio establecido en la norma sustantiva, al considerar que la solicitud de interdicción es un derecho del cónyuge, los parientes e incluso el Ministerio Público (son las que pueden solicitarla según el artículo 583 del C.C.), cuando debe entenderse como un deber por cuanto la institución de la Curatela es de protección del adulto incapaz, especialmente del grupo vulnerable del cual estamos tratando, caso contrario, de seguirla concibiendo como un derecho, llegamos a la infeliz conclusión que como titulares del mismo, queda a nuestro libre arbitrio ejercerlo o no.

De otro lado, podemos mencionar que, en términos generales. la normatividad procesal puede resultar eficaz para tramitar un proceso de interdicción y su posterior nombramiento de curador, cuando se trata de casos normales en que un familiar legitimado solicita la interdicción de su pariente para que después se le otorgue su curatela, aquí no se presentan problemas como por ejemplo dónde permanece el presunto incapaz mientras dure el proceso.

Sin embargo, con relación a los incapaces abandonados, la eficacia procesal resulta cuestionada, en principio, por que no existe mecanismo procesal alguno para resguardar de manera inmediata (es decir, en un plazo máximo de 24 horas) la vida y/o integridad física de un incapaz abandonado, que de primera

intención no tiene ningún familiar que lo pueda apoyar ni tampoco ninguna institución estatal o particular que lo pueda albergar provisionalmente, a diferencia de otros grupos vulnerables como madres maltratadas y menores abandonados, en este último caso incluso existe un proceso tutelar.

En segundo lugar, por cuanto a un presunto incapaz que se le encuentra en estado de abandono en la vía pública, para realizar cualquier acción en su protección, previamente debe realizarse una evaluación por profesionales competentes (psicólogos y/o psiquiatras) que nos den un diagnóstico preliminar que se trata de un incapaz absoluto o relativo, lo cual implica un accionar aun contra la “voluntad” de esta persona que puede dar lugar a abusos, o, arbitrariedades (algunas veces se ha intervenido a mendigos o personas indigentes como si fuesen incapaces, situación totalmente distinta).

En tercer lugar, este tipo de incapaces no dan mayor información o si la prestan lo es en forma errada respecto de los familiares y sus domicilios, los cuales como hemos visto tienen “derecho” a ser emplazados. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del Código Procesal, debe realizarse un emplazamiento mediante “edictos”, los cuales no son gratuitos sino que tienen un costo<sup>31</sup> que debe ser asumido por la persona o institución que tenga la buena intención de proteger a este adulto incapaz.

Como vemos el panorama procesal tampoco es alentador a favor de los adultos incapaces materia de investigación.

---

<sup>31</sup> Según información de la Administración de la Corte Superior de Arequipa, Editora Perú S.A., que es la encargada de los avisos judiciales en el Diario Oficial El Peruano, no tiene entre sus exoneraciones de pago a los procesos de interdicción civil, aun cuando sean tramitados por el Ministerio Público. Y con relación a la publicación en el diario local, tampoco hay disposición de exoneración alguna.

## CAPITULO III

### ASPECTOS CLÍNICOS DEL ADULTO INCAPAZ EN ESTADO DE ABANDONO

#### 1. EL DISCERNIMIENTO EN EL ADULTO INCAPAZ EN ESTADO DE ABANDONO

Es así, que se hace necesario determinar establecer una inmediata y adecuada regulación legislativa de los adultos incapaces en estado de abandono; para ello es pertinente poder bosquejar una definición de lo que es la Deficiencia Mental, como característica de la cual adolecen este grupo de personas, para lo cual se ha recurrido a las definiciones dadas por el Personal Médico encargado del Hospital Honorio Delgado, y Moisés Heresi, quienes nos indican, que para definir lo que es la Deficiencia Mental, existen tres criterios fundamentales, entre los cuales tenemos a:

##### **a. Criterio Psicológico o Psicométrico**

Es deficiente mental, aquel sujeto que tiene un déficit o disminución en sus capacidades intelectuales.

##### **b. Criterio Sociológico o Social**

Deficiente mental, es aquella persona que presenta en mayor o menor medida, una dificultad para adaptarse al medio social en que vive, y para llevar acabo una vida con autonomía personal.

##### **c. Criterio Médico o Biológico**

La deficiencia mental, tiene un sustrato biológico, anatómico o fisiológico que se manifiesta durante la edad de desarrollo.

Es que de acuerdo a estos tres criterios la Asociación Americana para la Deficiencia Mental (A.A.M.D.)<sup>32</sup>, como para la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), las recogen en sus definiciones:

La O.M.S. define a los deficientes mentales como "individuos con una capacidad intelectual sensiblemente inferior a la media que se manifiesta en el curso del desarrollo, y se asocia a una clara alteración en los comportamientos adaptativos", de igual manera la A.A.M.D define a la Deficiencia Mental, como un "funcionamiento intelectual general significativamente inferior a la media, o promedio, originado durante el período de desarrollo y asociado a un déficit en la conducta adaptativa".

Es por ello, que se hace necesario la presencia de una adecuada regulación normativa, en aras de la protección de este grupo de personas, y que a la vez repercute en la sociedad. Dado que, de las definiciones que se desprenden, acerca de la deficiencia mental, podemos apreciar que el comportamiento de estos adultos incapaces en estado de abandono, inmersos en una sociedad, son un potencial peligroso a los demás miembros que los rodea, e inclusive a la sociedad misma, como es el caso de los adultos abandonados.

## **2. CLASIFICACIÓN DE LA DEFICIENCIA MENTAL**

Con el objeto de poder determinar, la urgente protección jurídica de estas personas, consideramos necesario desarrollar su clasificación, técnica y así, dar a conocer de acuerdo a esta clasificación, las necesidades urgentes que presentan estas personas.

Según la Asociación Americana para la Deficiencia Mental y la Organización Mundial de la Salud, existen cinco niveles o grados de deficiencia mental atendiendo al C.I. entre los cuales tenemos a:

---

<sup>32</sup> [www.medicina.org](http://www.medicina.org).

### **2.1 Deficiencia Mental Ligera**

Su Coeficiente Intelectual está entre 50 - 70. Pueden desarrollar habilidades sociales y de comunicación, y tienen capacidad para adaptarse e integrarse en el mundo laboral. Presentan un retraso mínimo en las áreas perceptivas y motoras.

### **2.2 Deficiencia Mental Moderada o Media**

Su Coeficiente Intelectual se sitúa entre 36 - 55 Pueden adquirir hábitos de autonomía personales y sociales. Pueden aprender a comunicarse mediante el lenguaje oral, pero presentan con bastante frecuencia dificultades en la expresión oral y en la comprensión de los convencionalismos sociales. Aceptable desarrollo motor y pueden adquirir las habilidades pretecnológicas básicas para desempeñar algún trabajo. Difícilmente llegan a dominar las técnicas instrumentales básicas.

### **2.3 Deficiencia Mental Severa o grave**

Su Coeficiente Intelectual se sitúa entre 20 - 40. Generalmente necesitan protección o ayuda ya que su nivel de autonomía tanto social como personal es muy pobre. Suelen presentar un importante deterioro Psicomotor. Pueden aprender algún sistema de comunicación, pero su lenguaje oral será muy pobre. Puede adiestrarse en habilidades de auto cuidado básico y pretecnológicas muy simple.

### **2.4 Deficiencia Mental Profunda**

Su Coeficiente Intelectual es inferior de 20 a 45. Presentan un grave deterioro en los aspectos sensoriomotrices y de comunicación con el medio. Son dependientes de los demás en casi todas sus funciones y actividades, ya que las deficiencias físicas e intelectuales son extremas. Excepcionalmente tienen autonomía para desplazarse y responden a entrenamientos simples y de auto - ayuda.

VARIABLES	LEVE	MODERADO	GRAVE	PROFUNDO
CI	50-55 a 70	35-40 a 50-55	20-25 a 35-40	Menor de 20-25
EDAD				
FALLECIMIENTO	50 – 59	50 – 59	40 - 49	Cerca de 20
% POBLACION	89	7	3	1
NIVEL				
SOCIOECONÓMICO	Bajo	Menos bajo	Sin riesgo	Sin riesgo
NIVEL ACADÉMICO	Primaria	Secundaria	-----	-----
EDUCACIÓN	Educable	Adiestrado	No adiestrable	No adiestrable
RESIDENCIA	Colectividad	Tutelada	Supervisados	Muy supervisados

Tabla: 1 Características de la Deficiencia Mental por Hales y Yufodfsky, 2004<sup>33</sup>

Este cuadro refleja las características absolutas que presenta la deficiencia Mental, razón y motivo, por la cual dentro de un país, en donde se debería de respetar el derecho de las personas, es que debería de tomarse en cuenta, para su regulación legislativa, por ejemplo, si tomamos en cuenta las recomendaciones dadas por Hales y Yufodfsky en su tabla número 1 podemos apreciar, que por el solo hecho de tener una deficiencia mental moderada, las personas deben de contar con una tutela, es decir con un representante legal o curador, mientras que en la deficiencia mental grave y profunda, - que es el grupo en el que se encuentran los adultos incapaces en estado de abandono- deberían de contar todos sin excepción, no sólo con un representante legal, si nos que deberían de ser supervisados, y muy supervisados, según corresponda, y esto por el potencial riesgo que constituyen estas personas, para ellas mismas y para la sociedad.

### 3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA DEFICIENCIA MENTAL

Dentro de la clasificación de deficiencia mental severa, es que se sitúan los adultos incapaces en estado de abandono, claro esta que también pueden encontrarse, dentro de otras clasificaciones como las mencionadas líneas arriba, pero esta es la que se ajusta con mayor precisión, sobre todo en

<sup>33</sup> *Ibíd*em (32)

aquellos adultos que se encuentran pernoctando en las calles, sin un rumbo fijo.

Es por ello, que estas personas, médicamente son consideradas como difíciles de rehabilitar y remontar. A pesar de los tratamientos psiquiátricos a los que se les pueda someter, dado que la deficiencia mental severa tiene un pronóstico no demasiado esperanzador, aunque pueden conseguirse metas de integración y normalización social. Y, sin el objetivo prioritario de los centros de rehabilitación, es que estas personas no adquirirían el mayor número posible de hábitos, o habilidades de autonomía básica, lo cual se da con un tratamiento integral de compensación, pero que básicamente para la realización de dicho tratamiento, necesariamente se requiera de la ayuda de familiares, así como de medicamentos apropiados y oportunos.

Tampoco podemos negar la existencia de adultos incapaces en estado de abandono, que se encuentran dentro de la clasificación de Deficientes Mentales Profundas, en donde, se hace más difícil que el deficiente estrictamente profundo, llegue a alcanzar autonomía funcional, más allá de las conductas más elementales de vestirse y desnudarse, comer por sí solo, o adquirir las habilidades de higiene personal, que es el diario vivir de estas personas, en donde muchas veces la Municipalidad Provincial de la ciudad de Arequipa, se ha visto en la obligación de llevarlos a lugares apropiados para que se les realice su higiene correspondiente. Sin embargo hay que destacar que el resultado de dicho tratamiento, será solamente el de generar hábitos de autonomía, pero hay que tener en cuenta, que no resultará fácil que llegue ni siquiera a dominar el lenguaje oral. La meta del tratamiento compensatorio, es que un deficiente profundo, deje de ser profundo o de aparecer como tal. Para lo cual, no solo se requiere de los medicamentos que le puedan compensar, si nos también, se va a requerir de todo un equipo multidisciplinario, en el cual es preferible la participación de la familia, y así poder lograr proporcionarles habilidades, que les hagan crecientemente autónomos en diversas áreas de la vida diaria, y que reduzcan así la necesidad de ayuda externa.

#### **4. ETIOLOGÍA DE LOS ADULTOS INCAPACES EN ESTADO DE ABANDONO**

La etiología depende en parte del nivel de deficiencia mental. Por lo que la deficiencia mental se asocia generalmente a un aspecto idiopático<sup>34</sup> o familiar, es decir, relacionado con las dificultades socioculturales o psicosociales, dando lugar a que estos individuos vivan en condiciones socioeconómicas precarias, y su funcionamiento se vea influido por la pobreza, la enfermedad, las deficiencias en el cuidado de la salud, y el deterioro en la búsqueda de ayuda, etc.

#### **5. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS ADULTOS INCAPACES EN ESTADO DE ABANDONO MATERIA DE INVESTIGACIÓN**

Dentro de todas las características visibles que se aprecian en un adulto incapaz en Estado de abandono, puede considerarse otras, que por su naturaleza no son visibles, ni observables; pero que sin embargo, son parte de estas personas, entre ellas se encuentra<sup>35</sup> por ejemplo, el hecho de que entre las enfermedades que sufren la mayor parte de estas personas se encuentran: la esquizofrenia, cuya naturaleza es de ser una enfermedad irreversible, pero tratable médicamente, y cuyo efecto clínico se manifiesta en la compensación que se le puede hacer a estas personas, y esto con un adecuado y oportuno tratamiento médico, social y familiar, porque de no recibir estas personas tratamientos de esta naturaleza, es muy probable que se desencadene en un comportamiento violento hacia Él mismo y su entorno, trayendo como consecuencia, agresiones a su propia persona, como a los que se encuentran a su alrededor, que entre ellos generalmente son sus familiares.

De estos aspectos, podemos demostrar algunas características de estas personas en el siguiente cuadro:

---

<sup>34</sup> Es decir aquellas enfermedades que nacen en el seno del hogar.

<sup>35</sup> Estas características han sido tomadas, de la entrevista que se realizara al doctor Alfredo Vilca, Jefe del Departamento de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado de la Ciudad de Arequipa.

POBREZA	PADRES	SOCIAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vivienda precaria</li> <li>• Escasa higiene</li> <li>• Desnutrición</li> <li>• Enfermedades e Infecciones</li> <li>• Tratamiento médico Inadecuado</li> <li>• Asistencia médica Insuficiente</li> <li>• Carencias socioculturales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Edad: embarazos no deseados</li> <li>• Educación de los padres</li> <li>• Ingresos y Trabajo</li> <li>• Transtornos psiquiátricos</li> <li>• Deficiente cuidado de los niños</li> <li>• Pobre estimulación Psicosocial</li> <li>• Abusos y negligencias con los niños</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vivienda</li> <li>• Pobre atención médica</li> <li>• Inseguridad en el barrio</li> <li>• Fondos públicos</li> <li>• Actitudes políticas                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estabilidad económica del país</li> </ul> </li> </ul>

Tabla: **2 algunas características que se asocian a la deficiencia mental**

## 6. PRINCIPALES TRASTORNOS EMENTALES ENCONTRADOS

Con el objeto de dar algunos alcances, en lo que respecta a la esquizofrenia, trastornos psicóticos, y la psicosis, es pertinente dar a conocer a lo que se refiere con Trastornos Psicopatológicos<sup>36</sup>, en ese sentido, la psicopatología se ha definido en algunas ocasiones como la rama de la psiquiatría y la psicología que se ocupa del estudio de las manifestaciones psíquicas anormales. Etimológicamente, proviene del griego, donde "psique" es alma, "pathos" es sufrimiento, y "logos" es saber o conocimiento, por lo que la psicopatología se definiría por "un saber acerca del sufrimiento del alma". No obstante, una definición más operativa debe recaer, más que en la cuestión del sufrimiento, en la cuestión del comportamiento anormal, teniendo en cuenta que la definición de lo que es normal o anormal se puede guiar por diferentes criterios, por ejemplo, dependerá del criterio de salud y enfermedad que se sustente, lo que refleja una ideología y como tal tienen su utilidad es criticable. Por otro lado, también está el criterio estadístico (lo que se aparta de una media poblacional), el criterio cultural (lo que cierta cultura considera como tal), el criterio clínico (por lo que alguien consulta y pide ayuda siendo, por lo tanto, motivo de preocupación o sufrimiento).

<sup>36</sup> [http://www.biopsicologia.net/fichas/page\\_1711.html](http://www.biopsicologia.net/fichas/page_1711.html)

En este sentido, se encuentran diferentes trastornos psicopatológicos entre ellos tenemos a: la Esquizofrenia, los trastornos Psicóticos y la Psicosis, a los que realizamos una breve referencial.

### **6.1 La Esquizofrenia<sup>37</sup>**

La esquizofrenia es una de las enfermedades mentales más serias que ocasionan una gran perturbación en las relaciones sociales, familiares y labores de las personas que la sufren, que se inicia generalmente en la adolescencia, que tiene tendencia a evolucionar hacia la cronicidad y para la cual, no existe un tratamiento curativo en la actualidad, lográndose únicamente una remisión de los síntomas con el uso de antipsicóticos.

Se han hecho gran cantidad de estudios a nivel local e internacional para tener una información más precisa de comportamiento de esta enfermedad.

Estudios comparativos entre diversos países han demostrado la existencia de criterios diagnósticos diferentes, diagnosticándose más trastornos afectivos en Europa y más trastornos esquizofrénicos en América.

En el año de 1973, la Organización Mundial de la Salud publicó el reporte del estudio piloto internacional sobre esquizofrenia en donde se establecen criterios definidos para el diagnóstico y las características de la enfermedad en nueve países del mundo. En ese estudio se vio que el tipo más frecuente es el paranoide, seguido por el esquizo-afectivo y el hebefrénico.

Se considera que debido a la enfermedad, que implica dificultad en las relaciones interpersonales y tendencia marcada al aislamiento, estas personas prefieren quedarse solteros o si se casan, debido a la incapacidad de afrontar las responsabilidades y obligaciones propias del matrimonio, se presentan con mayor frecuencia separaciones y divorcios.

---

<sup>37</sup> Artículo encontrado en la Pág web [www.binasss.sa.cr/poblacion/esquizofrenia.htm](http://www.binasss.sa.cr/poblacion/esquizofrenia.htm), del cual se ha desprendido bajo un análisis resumen las partes mas importantes, que sirvan de base conceptual para la presente investigación. Así mismo cabe destacar que dicho artículo ha sido Tomado de: Zoch, Carlos E. Esquizofrenia: Temas en psiquiatría. Capítulo VI Hospital Nacional Psiquiátrico, Costa Rica.

Si se toma en cuenta la condición socio-económica, se observa que la esquizofrenia se presenta con más frecuencia en miembros de las clases socioeconómicas bajas, mientras que la enfermedad maniaco-depresiva lo hace en las altas. Este hallazgo se puede explicar por dos hipótesis: a) las dificultades económicas y sociales de las clases bajas favorecen la aparición de la enfermedad en un individuo genéticamente predispuesto a ella y b) la esquizofrenia es más frecuente en familias y por la naturaleza desorganizante e improductiva de la misma, se van perdiendo recursos económicos e intelectuales que hacen que vayan cayendo en una pobreza cada vez mayor.

Otro factor social que influye en los índices es la migración de la gente, que hace que ésta se reubique en otras culturas a las que no están acostumbrados generándose gran cantidad de estrés que puede conducir a la aparición de los síntomas de la enfermedad.

En el contenido del pensamiento se encuentran las ideas delirantes, que pueden ser de tipo paranoide, místico, religioso, de grandeza, de influencia extraña, de despersonalización o de desrealización. En las percepciones, pueden existir alucinaciones auditivas (principalmente), visuales, táctiles, cinestésicas (sienten que su cuerpo se mueve involuntariamente o que flota en el espacio), cenestésicas o propioceptivas (las manos se le hicieron muy grandes, la cara se le deformó, es mitad humano y mitad animal) o de desintegración cósmica, en donde su cuerpo flota desmembrado en el espacio.

La orientación en las tres esferas generalmente se mantiene. La memoria es buena. La capacidad de abstracción (análisis de proverbios) es mala. La información general es buena y de acuerdo a su nivel educativo. Hay pobre capacidad de juicio crítico hacia la realidad. Generalmente no hay consciencia de enfermedad (insight) o existe en forma parcial ya que se cree enfermo de algo físico.

## 6.2 Trastornos Psicótico<sup>38</sup>

La principal característica del trastorno psicótico es una alteración que implica el inicio súbito, de cómo mínimo, uno de los siguientes síntomas positivos: ideas delirantes, alucinaciones, lenguaje desorganizado o comportamiento catatónico o gravemente desorganizado. Esta alteración, dura, por lo menos, 1 día; pero debe durar menos de 1 mes, para luego el sujeto acabar recuperando por completo el nivel de funcionamiento previo. Esta alteración no puede ser atribuible a un trastorno del estado del ánimo con síntomas psicóticos, a un trastorno esquizoafectivo o a una esquizofrenia, y por supuesto, no puede ser atribuido a los efectos directos de ninguna sustancia o enfermedad médica.

## 6.3 La Psicosis<sup>39</sup>

Es una enfermedad de todo el organismo y sobre todo el cerebro; se manifiesta en trastornos de la conciencia, o sea en la alteración de la capacidad del individuo para reflejar exactamente el mundo que le rodea e influir sobre él con un fin determinado. La base de la Psicosis son los cambios Fisiopatológicos de los procesos de la actividad nerviosa superior que conducen a la alteración de las relaciones mutuas. Entre todas las instancias del cerebro, con una manifestación más acusada en los trastornos del segundo sistema de señales.

- Esquizofrenia
- Epilepsia
- Psicosis Maniaco – Depresiva.
- Arterioesclerosis Cerebral y otras enfermedades vasculares.
- Psicosis Preseniles.
- Psicosis Seniles.
- Sífilis del Cerebro.
- Parálisis General Progresiva.
- Psicosis motivadas por Infecciones y enfermedades virulentas.
- Psicosis relacionadas con Intoxicaciones.
- Psicosis Alcohólicas y Alcoholismo Crónico.

<sup>38</sup> [http://www.biopsicologia.net/fichas/page\\_7769.html](http://www.biopsicologia.net/fichas/page_7769.html)

<sup>39</sup> Trabajo desarrollado por Jorge L. Marín R., y publicado en: [www.monografias.com/trabajos6/psicox/psicox.shtml](http://www.monografias.com/trabajos6/psicox/psicox.shtml)

- Narcomanías.
- Trastornos Psíquicos relacionados con enfermedades de los Órganos Internos, Avitaminosis y Trastornos del Metabolismo. Endocrinopatías con alteraciones Psíquicas.
- Trastornos Psíquicos en los Traumatismos Cerebrales.
- Lesiones Orgánicas del sistema nervioso.
- Oligofrenia.
- Desarrollo Patológico de la personalidad (Psicopatías).
- Neurosis, Psiconeurosis y estados reactivos.
- Otras enfermedades Neuro – Psíquicas.



## CAPITULO IV

### LA REALIDAD JURÍDICA Y SOCIO-ECONÓMICA, DEL ADULTO INCAPAZ EN ESTADO DE ABANDONO

#### 1. REALIDAD JURÍDICA

En cuanto al marco normativo Internacional, podemos ver de las normas expedidas consagran y reconocen reiteradamente los derechos fundamentales del ser humano y la obligación de los estados de protegerlos y defenderlos.

Es mas, se trata de una manera particular el caso de los impedidos, considerando con este término a *aquella persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales*. Entonces dentro de esta noción podemos ubicar a los adultos limitados en el discernimiento que son materia de estudio.

De otro lado, se dispone que el impedido tiene esencialmente **derecho a que se respete su dignidad humana**, esto implica como mínimo un trato y una preocupación por el estado y la sociedad como ser humano, no como un ser irracional cualquiera que solo tiene apariencia humana. Se agrega que, *el impedido, cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible*. Entendemos que producto del respeto de la dignidad humana del impedido debe procurársele de los derechos primarios y mínimos inherentes a su condición, ya que por sus limitaciones mentales, no puede procurárselos a sí mismo.

En cuanto a la legislación nacional, la norma mas específica la tenemos en la Constitución que en su artículo 7 dispone: *“La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al*

*respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.*

Sin embargo este principio rector no tiene su correlato en la legislación de menor jerarquía como es el Código Civil, en su libro de familia, específicamente en la regulación de la institución de la curatela; pues para una real protección de los derechos consagrados constitucionalmente, las instituciones jurídicas deben ser eficaces, tanto a nivel sustantivo como adjetivo, sin embargo aquí se presentan varias deficiencias que las hemos revisados anteriormente, que generan una desprotección legal en el adulto incapaz. Lo mismo se puede decir, de las normas del proceso de interdicción civil.

Con relación a la Ley de creación del MIMDES, merece un comentario aparte ya que es el organismo estatal más llamado a cautelar los derechos de los adultos incapaces. Sin embargo presenta una serie de omisiones, pues de los artículos revisados, entre sus objetivos y funciones no se menciona una obligación específica por parte del Estado para proteger a este grupo vulnerable, únicamente se habla de los niños, los adolescentes, la mujer y el adulto mayor, pero se olvidan del adulto incapaz, cuya desprotección puede ser aun más riesgosa por la limitación que tienen en el discernimiento y la dificultad para proveerse de su propio sustento. De otro lado el Instituto Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, que es uno de los programas nacionales y es quién en nuestra localidad tiene a su cargo el Centro de Salud Mental Moisés Heresi, institución vinculada con los adultos incapaces, no tiene ningún programa local a favor de este grupo vulnerable, y ello de alguna manera es comprensible ya que entre sus funciones establecidas en el ROF del Mimdes no se menciona de manera específica la protección al adulto incapaz o persona discapacitada.

Con relación a los Gobiernos Locales, en su Ley Orgánica tienen como competencia en materia social, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. En tal sentido, hemos constatado que con excepción del municipio provincial que cuenta con el

albergue de Chilpinilla, ningún otro municipio tiene un albergue o programa a favor de esta población en riesgo.

Con relación a lo normado en la Ley del Mimdes y los Municipios, mas que una desprotección jurídica estimamos que trae como consecuencia una desprotección material.

Finalmente con relación al Ministerio Público, podemos manifestar que su actuación ha tenido varias vicisitudes pues, en nuestra localidad eran las fiscalías civiles las que veían los asuntos de incapaces, ya sea dictaminando o realizando procesos de interdicción, que dicho sea de paso, solo una fiscalía desde el 2002 al 2004 siguió tramitando de oficio estos procesos. Las demás fiscalías civiles y las mixtas no lo hacían por no considerar determinada en forma clara esta competencia de acuerdo al texto de la Ley Orgánica. Finalmente en el año 2005 la emisión de dictámenes con relación a los procesos de interdicción paso a las Fiscalías de Familia, pero no se ha continuado con la tramitación de oficio de dichos procesos, con relación a los incapaces abandonados por las deficiencias normativas ya revisadas.

## **2. REALIDAD SOCIO – CULTURAL Y ECONÓMICA**

### **2.1 Problemática socio-económica del Adulto Incapaz**

En cuanto a los factores sociales y económicos que tienen influencia en el estado de abandono de los adultos incapaces, **se ha recabado información del área de asistencia social y Directores del Centro de Salud Moisés Heresi, Servicio de Psiquiatría del Hospital General y Administrador del Albergue de Chilpinilla**, teniendo como resultado lo siguiente:

#### **2.1.1 Aspecto Familiar y Económico**

##### **a. Percepción del Paciente**

- 60% consideran que es una carga
- 30% quieren deshacerse del paciente
- 10% Acepta al paciente

**b. Funcionalidad de la familia**

Según los términos médicos, una familia es funcional cuando existe la figura de ambos padres y hermanos, conviviendo en condiciones normales. En tanto que se considera disfuncional, cuando falta alguno de los padres, o existen conflictos graves al interior de la familia.

- 95% de Esquizofrénicos provienen de familias disfuncionales y 5% de funcionales.
- 55% de pacientes que padecen otros trastornos provienen de familias disfuncionales; 45% familia funcional

**c. El mantenimiento del incapaz:**

- 70% refiere que no genera actividad productiva alguna, y solo ocasionan gasto (alimentación, vestido, vivienda).
- 30% colabora con labores básicas.

**d. Costo elevado del tratamiento de la enfermedad**

- Medicamentos genéricos S/. 0.80 hasta S/.6.00
- Medicamentos de marca S/.3,00 hasta S/.25.00
- Algunos medicamentos de marca no vienen en genéricos.

**e. Plazo prolongado del tratamiento de la enfermedad.**

- Enfermedad mental: Tratamiento promedio 9 meses
- Otras Enfermedades: Tratamiento promedio 15 a 30 días

**2.1.2 Aspecto Social**

**a. La Estigmatización:** Según el Diccionario Enciclopédico Océano<sup>40</sup>, estigmatizar significa “marcar a uno con hierro candente”.

- 80% de familias estigmatizan al paciente por el hecho de su enfermedad, independientemente de su nivel de instrucción.
- 100% de las familias denuncian estigmatización por parte de su vecindario por la existencia de un paciente a su interior.

**b. Estrato Social (Datos de Moisés Heresi y Hospital General)**

- 65% clase social baja (pobreza y extrema pobreza)
- 25% clase social media
- 10% clase social alta

---

<sup>40</sup> **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCEANO UNO COLOR.** Grupo Editorial Océano. Barcelona 2001. Pág. 644

### 2.1.3 Aspecto Cultural

#### a. Percepción de la Enfermedad

- 50% no tiene percepción y conciencia de la gravedad de la enfermedad
- 25% tiene una percepción deformada de la enfermedad<sup>41</sup>.
- 25% tiene percepción adecuada.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

De los datos recabados y detallados anteriormente podemos decir que desde el punto de vista social, económico y cultural, los autos incapaces y sus familias viven un drama, pues en principio se tiene que en la mayoría de casos los pacientes provienen de familias disfuncionales, es decir que al interior de dicha familia se dan casos de violencia familiar, hay ausencia de alguno de los padres, conflictos familiares, etc.

Esta situación aunada, a la crisis económica que también en gran porcentaje, padecen las familias de los incapaces hacen que el pariente responsable lo tome como una carga deseando que la misma sea llevada por alguna institución y no por sus personas por lo complicado que resulta para sus propias actividades, llegando incluso a pedir que le quiten la vida.

A ello debe agregarse la poca o nula educación que tiene la familia y el entorno respecto de la enfermedad mental que puede padecer un familiar, pues además de carencias materiales, sufre de maltrato mediante la denominada “estigmatización”, pues en la propia familia se le suele llamar “el loco”, y el vecindario también suele identificar a la familia del paciente como una familia de “locos”.

En tal sentido, mantener a un incapaz bajo las condiciones que requiere de alimentación, medicación y afecto resulta onerosa y sacrificada para cualquier

---

<sup>41</sup> 30% de pacientes con esquizofrenia provenientes de zonas rurales y/o marginales antes de concurrir a la Institución Sanitaria, ya pasado por “Chamanes”, “Cuaranderos”, etc. Una de las formas de curar es poniendo al paciente dentro de un constalillo que lo cubre hasta la garganta e introduciendo en él decenas de lagartijas, desde la puesta del sol hasta el amanecer.

familiar, pues muchas veces el amor de padre o madre del familiar resulta insuficiente para sacarlo adelante, siendo ello uno de los principales factores para que se encuentren en estado de abandono, deambulando por la vía pública u olvidados en un albergue o centro de salud.

**Encuestas realizadas a los familiares de los adultos incapaces albergados en los diferentes centros hospitalarios especiales**

**Cuadro No. 01**

**Relación de Parentesco**

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
a. Cónyuge	3	12 %
b. Padre o Madre	16	64 %
c. Hermano	6	24 %
d. Tio		
e. otros (especifique)...x...		
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Cuadro sistematizado de encuestas realizadas a los Familiares de los Adultos Incapaces albergados o atendidos en el Centro de Salud Moisés Heresi, el Albergue de Chilpinilla y el Servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado.

**Cuadro No. 2**

**Tiempo de Cuidado del Adulto Incapaz**

a. Desde que era menor de edad	12	48 %
b. Desde los 18 años	9	36 %
c. Desde que lo nombraron curador	3	12 %
D. Otros	1	4 %
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Cuadro sistematizado de encuestas realizadas a los Familiares de los Adultos Incapaces albergados o atendidos en el Centro de Salud Moisés Heresi, el Albergue de Chilpinilla y el Servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado.

### Cuadro No.3

#### Nivel de Autoagresión del Adulto Incapaz

a. Si	15	60 %
b. No	10	40 %
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Cuadro sistematizado de encuestas realizadas a los Familiares de los Adultos Incapaces albergados o atendidos en el Centro de Salud Moisés Heresi, el Albergue de Chilpinilla y el Servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado.

### Cuadro No. 4

#### Conflictos del Incapaz con Terceros

a. Si (Cuántas veces)	De 1 a 5 veces	11	44 %
	De 5 a 10 veces	7	28 %
	De 10 a más	4	16 %
b. No		3	12 %
<b>TOTAL</b>		<b>25</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Cuadro sistematizado de encuestas realizadas a los Familiares de los Adultos Incapaces albergados o atendidos en el Centro de Salud Moisés Heresi, el Albergue de Chilpinilla y el Servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado.

### Cuadro No. 5

#### Tipos de Conflictos del Incapaz con Terceros

a. Daños a la propiedad (rotura o destrucción de ventanas, puertas, enseres, etc)	13	46.42%
b. Daños a la persona (agresiones física, insultos, peleas, etc)	12	42.85 %
c. Delitos (robo, violación sexual, homicidios, etc.)	3	10.71 %
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100.00 %</b>

**Fuente:** Cuadro sistematizado de encuestas realizadas a los Familiares de los Adultos Incapaces albergados o atendidos en el Centro de Salud Moisés Heresi, el Albergue de Chilpinilla y el Servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado.

### Cuadro No. 6

#### Veces y motivo por la que se interno al Adulto Incapaz

a. Si (porqué)	Le sobrevino algunas crisis	18	51.42 %
	Cometió algún daño	5	14.28 %
	No hay quien cuide de él en casa	2	5.71 %
b. No ( porqué)	No hay albergues	3	8.57 %
	No hay dinero	6	17.14 %
	En su casa lo tiene mejor	1	2.85 %
<b>TOTAL</b>		<b>35</b>	<b>100.00 %</b>

**Fuente:** Cuadro sistematizado de encuestas realizadas a los Familiares de los Adultos Incapaces albergados o atendidos en el Centro de Salud Moisés Heresi, el Albergue de Chilpinilla y el Servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado.

### Cuadro No. 7

#### Adulto Incapaz con Interdicción

a. Si		5	19.23 %
b. No (porqué)	No conoce como es ese proceso de interdicción	15	57.69 %
	No tiene dinero para tramitar el proceso	3	11.53 %
	No sabe donde recurrir	3	11.53 %
<b>TOTAL</b>		<b>26</b>	<b>100.00 %</b>

**Fuente:** Cuadro sistematizado de encuestas realizadas a los Familiares de los Adultos Incapaces albergados o atendidos en el Centro de Salud Moisés Heresi, el Albergue de Chilpinilla y el Servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado.

### ANALISIS

De la información arrojada por la encuesta podemos deducir que un incapaz en estado de abandono, también genera riesgo social, establecer que, si bien no existen denuncias ante la Policía respecto a los incidentes en que se ven involucrados los adultos incapaces, evidentemente representan un riesgo social, tanto para su entorno familiar como para terceras personas, pues en la mayoría de casos se han suscitado problemas que han quedado en el entorno

donde vive el adulto incapaz, no habiendo sido materia de una denuncia formal y su posterior continuación.

Asimismo se puede notar que existe un desconocimiento por parte de la familia sobre el proceso de interdicción civil, lo cual es un problema que debe ser atacado desde otra perspectiva. Y, finalmente, también existe muy poco conocimiento y sensibilidad acerca de lo importante que es para el adulto incapaz vivir en el seno de su familia; en la mayoría de casos prefieren que este internado o albergado ya que representa una carga.

### Características de la Atención Sanitaria a los Adultos Incapaces

#### Cuadro No. 8

##### Limitaciones de los Centros de Salud

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
a. Infraestructura deficiente	2	16.6
b. Falta de seguridad	4	33.33
c. Falta de personal especializado	3	25
d. Falta de medicamentos	3	25
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuestas realizadas al personal responsable de los Adultos Incapaces en estado de abandono al 100 %, realizadas en: el Centro de Salud Moisés Heresi, el Albergue de Chilpinilla y el Servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado

#### Cuadro No. 9

##### Nivel de Atención a los Aultos Incapaces

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
a. Buena	5	71.42
b. Regular	2	28.57
c. Mala		
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuestas realizadas al personal responsable de los Adultos Incapaces en estado de abandono al 100 %, realizadas en: el Centro de Salud Moisés Heresi, el Albergue de Chilpinilla y el Servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado

**Cuadro No. 10**

**Conocimiento del Proceso Judicial de Interdicción**

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
a. Si	7	100
b. No		
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuestas realizadas al personal responsable de los Adultos Incapaces en estado de abandono al 100 %, realizadas en: el Centro de Salud Moisés Heresi, el Albergue de Chilpinilla y el Servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado

**Cuadro No. 11**

**Conocimiento de la Autorización Judicial para Internamiento**

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
a. Si	5	71.42
b. No	2	28.57
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuestas realizadas al personal responsable de los Adultos Incapaces en estado de abandono al 100 %, realizadas en: el Centro de Salud Moisés Heresi, el Albergue de Chilpinilla y el Servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado

**Cuadro No. 12**

**Información a Familiares sobre la Interdicción**

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
a. Si	6	85.71
b. No	1	14.28
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuestas realizadas al personal responsable de los Adultos Incapaces en estado de abandono al 100 %, realizadas en: el Centro de Salud Moisés Heresi, el Albergue de Chilpinilla y el Servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado

**Cuadro No. 13**

**Condiciones para la Alta del Adulto Incapaz**

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
a. Cuando están curados totalmente		
b. Salen con tratamiento médico	6	100
c. Bajo ninguna condición porque sus familiares se los llevan		
d. Otros (especifique.....)	Cuando se encuentran compensados o la familia le da su alta	
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuestas realizadas al personal responsable de los Adultos Incapaces en estado de abandono al 100 %, realizadas en: el Centro de Salud Moisés Heresi, el Albergue de Chilpinilla y el Servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado

**Cuadro No. 14**

**Acciones sobre los Incapaces Abandonados por Familiares**

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
a. Los tienen por un periodo de tiempo	1	11.11
b. Buscan a sus familiares y se los devuelven	7	77.7
c. Les dan de alta para que se retiren del centro de salud por sus propios medios. Con tratamiento ( x ) Sin tratamiento ( )	1	11.11
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuestas realizadas al personal responsable de los Adultos Incapaces en estado de abandono al 100 %, realizadas en: el Centro de Salud Moisés Heresi, el Albergue de Chilpinilla y el Servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado

**Cuadro No. 15**

**Apoyo Interdisciplinario para Tratamiento del Incapaz**

<b>Cuentan con apoyo interdisciplinario para el tratamiento de estas personas</b>		
<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
a. Si	6	85.71
b. No	1	14.28
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuestas realizadas al personal responsable de los Adultos Incapaces en estado de abandono al 100 %, realizadas en: el Centro de Salud Moisés Heresi, el Albergue de Chilpinilla y el Servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado

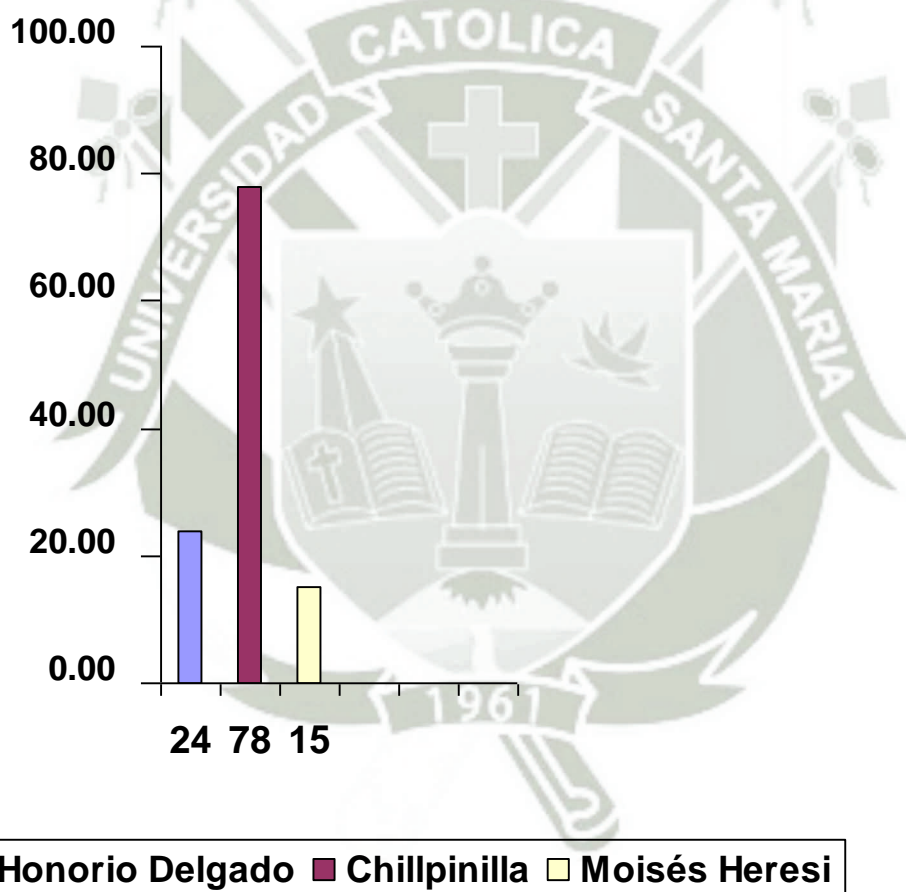
**ANALISIS**

En cuanto a las instituciones y centros de salud, se tiene que básicamente se realiza la atención al paciente con las limitaciones que tienen, sin embargo, pese al conocimiento que dicen tener el personal médico sobre la situación jurídica del incapaz, se limitan a informar tal situación a los familiares de los pacientes.

Moisés Heresi, sin embargo, cuenta con pacientes en calidad de albergados, en tal sentido, el hecho de no contar con declaración de interdicción podría acarrear alguna responsabilidad para su director o funcionarios de mayor nivel, quienes no han tenido la iniciativa de proteger jurídicamente a estas personas.

Distinta es la situación de Psiquiatría del Hospital General, ya que ahí no se encuentran pacientes en calidad de albergados, solo aquellos que requieren de una atención ambulatoria, a excepción de los internados por disposición judicial, cuyos argumentos para enviarlos a dicho lugar desconocemos, pero en todo caso nos permitimos afirmar que no es la decisión mas acertada.

Número de Adultos Incapaces Atendidos en los Diferentes  
Centros Especiales



Dentro de la problemática que presenta estos centros de salud a nivel legal, se tiene presente que:

a. En el caso de Moisés Heresi, cabe precisar que se encuentra a cargo del INABIF, y a su vez este a cargo del MINDES, donde cuyo representante legal es el Abogado Héctor Rendón Rivas, quien asume dichas funciones en el mes de Febrero del 2005, y que así mismo, no conoce la realidad jurídica de los incapaces. El manifiesta, que no puede precisar si es que ellos tienen la obligación legal, o no, de ejecutar los procesos de interdicción civil, e, indican que de tener la facultad legal de hacerlo, se vería esta entorpecida, dado que no cuentan con el presupuesto necesario, en vista que es muy escaso, actualmente, ya que dentro de la institución se demandan muchos gastos.

b. En lo referente al centro de Chillpinilla, consideran, que ellos no tienen la obligación legal de interponer procesos de interdicción a estas personas, y, en el caso de que lo hicieran, sería por cumplir con una formalidad, que devendría de lo que estableciera la norma. A cargo de este centro de encuentra la Gerencia de bienestar social, representado por el Dr. Carlos Ortiz Ziegner; ellos también refieren que debido a una ordenanza municipal cuyo número y fecha no recuerdan con exactitud, es que se recogió a orates y locos del Centro Histórico de la ciudad de Arequipa, que corresponden a la mayoría de albergados con los que actualmente cuentan.

### **3. ACTUACIÓN DEL ESTADO EN RESGUARDO Y PROTECCIÓN DEL ADULTO INCAPAZ**

La presencia del Estado peruano, va mas allá de lo normativo, actúa también a nivel operacional, aunque lo haga al margen de la ley; dando a conocer así, su finalidad de protección y resguardo en los derechos de estas personas. Así tenemos a diferentes centros hospitalarios e instituciones que en número de cuatro, tienen vinculación con el grupo vulnerable materia de investigación:

a. Centro de Salud Moisés Heresi, a cargo del MINDES

- b. Albergue de Chilpinilla, a cargo de la Municipalidad Provincial de Arequipa
- c. Servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado a cargo del Ministerio de Salud
- d. Servicio de Psiquiatría de ESALUD

En los tres primeros lugares, estas personas no cuentan con el debido proceso de interdicción civil, ni mucho menos con un Curador formal, en cambio, en el último, esta situación se ve subsanada de alguna manera, ya que, para que un adulto incapaz acceda a prestaciones de salud o sistema de pensión, como familiar de una persona asegurada, entre los requisitos que solicita ESSALUD, se encuentra que debe realizarse el trámite de interdicción.

Sin embargo, el Estado no supe su atención a todos los adultos mayores incapaces, en estado de abandono, dado el poco presupuesto y la falta de personal en la atención de estas personas, muestra de ello son todos aquellos marginados por la sociedad, y por sus propios familiares, pues deambulan por calles y avenidas en busca de alimentación, pernoctan a la intemperie en parques y plazas. Asimismo, caminan semidesnudos o harapientos, realizan sus necesidades fisiológicas en cualquier momento, en cualquier sitio y delante de cualquier persona, manifestando un constante peligro por sus actos para su propia vida, como para los demás.

### **3.1 Actuación del Gobierno Central y Gobiernos Locales en la Ciudad de Arequipa, frente a la protección del Adulto Incapaz en estado de abandono**

Al respecto, es pertinente indicar que son varios y distintos los lugares en los cuales los adultos incapaces no albergados en estado de abandono en la ciudad de Arequipa, se encuentran deambulando, los mismo que asciende a un aproximadamente a 35 personas. En tal sentido es importante la presencia de las diferentes instituciones a cargo del gobierno central o local, esto en lo que respecta a su política de gobierno en proteger a estas personas

**Cuadro No. 16: Lugares y Número de Incapaces Abandonados**

Lugares	TOTAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Av. Andrés Avelino Cáceres</li> <li>• Av. Mariscal Castilla</li> <li>• Centro histórico de Arequipa</li> <li>• Ex - mercado de la parada</li> <li>• Terminal terrestre</li> <li>• Coliseo Arequipa</li> <li>• Mercado San Camilo</li> <li>• Avenida Ejercito</li> <li>• Puente Graú</li> <li>• Av. La Marina</li> <li>• Río Seco</li> <li>• Av. Venezuela</li> </ul>	<p>Aproximadamente 35 adultos incapaces entre hombres y mujeres que deambulan por las calles, sin rumbo ni paradero fijo</p>

**Fuente:** Gerencia de Promoción Social del Municipio Provincial de Arequipa

Respecto a la actuación del Gobierno Central, éste lo hace a través del MIMDES, quién esta a cargo del Centro de Salud Moisés Heresi cuya problemática la veremos mas adelante. Asimismo tenemos la intervención del Ministerio de Salud, a través del servicio de psiquiatría del Hospital Honorio Delgado Espinoza, que también será tratado posteriormente. Finalmente tenemos la intervención del Ministerio del Interior, a través de las diferentes Comisarías de la ciudad, quiénes en atención al oficio múltiple número 001-05-MP-1FPPD-AR que se les hiciera llegar, manifiestan que no registran denuncia alguna por daños producidos por este grupo de personas, y de igual manera los municipios distritales colindantes con el provincial, manifiestan que no existe programa social, ni mucho menos regentan albergue alguno para este tipo de personas. En ese sentido, solamente la Municipalidad Provincial de Arequipa cuenta con un albergue para adultos incapaces, aunque manejado con las limitaciones que detallaremos posteriormente.

Lo cierto, es que los funcionarios y/o responsables, de las diferentes instituciones, poco o nada hacen ante esta realidad, debido principalmente a cuestiones presupuestarias, pero también porque la norma no les otorga atribuciones de manera clara e imperativa, viéndose de esta manera desamparados legalmente para que puedan accionar en la protección de los derechos de estas personas, es así, que los efectivos de la policía, así como los funcionarios de las diferentes municipalidades, no podrían ejercer ninguna medida de protección, por la falta de amparo legal, y por el temor de incurrir en ilícitos penales como es el albergamiento sin disposición judicial que lo ordene; pese a ello el Municipio Provincial ha realizado operativos para el recojo de estas personas, estimamos que en consideración a la primacía de derechos fundamentales de las mismas que se encuentran en riesgo latente.

### **3.2 Instituciones Locales de Tratamiento y/o Protección al Adulto Incapaz**

#### **3.2.1 Centro de Salud Moisés Heresi**

En principio, debe señalarse que pese a ser una institución de la Beneficencia Pública de Arequipa, sin embargo la prestación que realizan del servicio psiquiátrico igualmente tiene un costo, que es mayor o menor según la evaluación que realice la asistente social del entorno familiar del paciente. Asimismo para la atención del paciente, debe existir una persona que se responsabilice de él, pues su misión culmina con la atención que se brinde por un plazo máximo de 30 días, luego de lo cual es entregada a la persona responsable, para que se siga haciendo cargo del mismo. Consecuentemente un incapaz en estado de abandono que es llevado a este centro especializado por cualquier institución, debe indicar al funcionario responsable que se hará cargo luego de su tratamiento, sin cuyo requisito se niegan a recibirlo.

En segundo lugar tenemos que este Centro de Salud, pese a no ser albergue, tiene en esta condición a un número mínimo de adultos incapaces, denominados “Hijos de la Beneficencia”, que han sido abandonados por sus familiares, incluso desde su minoría de edad (la mayoría provienen del Instituto Chávez de la Rosa), y que por consiguiente, su Director es el responsable de

dicho centro, pero que por el tiempo en el que se encuentran en estos centros ya deberían de contar con un proceso de interdicción civil; como refieren los médicos encargados de estas personas, indicando que la falta de personal especializado y de medicamentos, hace que no se los pueda compensar en forma debida, y que así mismo estas personas, puedan insertarse en la sociedad, de tal manera que el regreso periódico, al centro de salud sea uno de tratamiento ambulatorio.

**Cuadro No. 17: Relación de Incapaces Albergados en Moisés Heresi**

NOMBRES	FECHA DE INGRESO	EDAD	RESPONSABLE	DIAGNOSTICO
VALENTINA SÁNCHEZ VELASQUEZ	89/04/20	37	SBA	SOCC R.M. PROFUNDO
ADELA ATAMARI CARLOS	00/09/15	40	SBA	SOCC R.M. SEVERO
AGUSTÍN PEREZ	72/11/07	45	SBA	SOCC PSICOTICO
GUALBERTO LUCAS	70/10/27	50	SBA	SOCC POST TRAUMAITICO
RAUL ALVAREZ REYNA	00/08/17	59	SBA	ESQUIZOFRENIA PARANOIDE
GLORIA MAMANI RODRÍGUEZ	83/09/27	49	SBA	SOCC R.M. PSICOTICO
ALEJANDRA MAMANI MAMANI	93/06/30	41	SBA	SOCC R.M. PSICOTICO
LUIS CHOQUE SANCHEZ	04/0504	29	2da FISCALIA PROVINCIAL	SOCC PSICOTICO
LUCILA HUAMANI RIQUELME	97/08/07	38	SBA	ESQUIZOFRENIA PARANOIDE
ANTOLINA ALVAREZ GARCIA	84/01/24	39	SBA	ESQUIZOFRENIA PARANOIDE
YANEH MAMAMI AVALOS	89/04/20	35	SBA	SOCC R.M. PROFUNDO

ALONSO DUEÑAS	SANTY	02/12/18	39	C. COLORADO Francisca Dueñas (Madre)	ESQUIZOFRENIA PARANOIDE
GODOFREDO DUEÑAS	SANTY	03/11/06	42	C. COLORADO Francisca Dueñas (Madre)	ESQUIZOFRENIA PARANOIDE
YOLANDA PEREZ LLERENA		99/03/17	73	CERRO JULI Olga Pérez (Hermana)	ESQUIZOFRENIA PARANOIDE
SONIA VILLEGAS	OLIMPIA	02/05/12	23	MUNICIPALIDAD SANTA RITA DE SIGUAS	ESQUIZOFRENIA PARANOIDE

**Fuente:** Datos otorgados por el personal médico encargado del centro de Salud de Moisés Heresi

### Resumen del número de la edad promedio

Número de Personas	Edad Promedio
15	42.5

### Resumen de la enfermedad más común

Enfermedad más Común	Enfermedades menos Comunes
<ul style="list-style-type: none"> <li>ESQUIZOFRENIA PARANOIDE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SOCC R.M. SEVERO</li> <li>SOCC POST TRAUMAITICO</li> </ul>

### Resumen de los responsables a cargo

Responsables	Número de personas abandonadas
Ministerio Público	1
Municipalidad	1
Padres y/o Familiares	3
Abandonados	10
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>

## **ANALISIS**

Al respecto, es pertinente mostrar en el siguiente cuadro, las fechas de ingreso de cada uno de los internos, la cual oscila entre el año de 1970 como la persona con más antigüedad en el centro y una persona del 2003, como la mas reciente.

De igual manera, se puede apreciar que la mayoría de los adultos incapaces, oscilan entre las edades de 23 (veinte y tres) y 73 (setenta y tres) años, siendo la edad promedio en la que se encuentran estas personas de 42.5 (cuarenta y dos años y medio), así mismo, la enfermedad promedio, de la que sufren estas personas, se encuentra determinada por la ESQUIZOFRENIA PARANOIDE. En lo que respecta a la persona y/o institución responsable, se puede apreciar que solamente una de estas 15 personas fue conducida por el Ministerio Público, y otra persona a cargo de la Municipalidad de Santa Rita de Siguan, más tres personas bajo la responsabilidad de sus padres, y el resto, que se encuentran en estado de abandono, incluso desde su minoría de edad, por lo que, la urgencia de una representación legal y su respectiva formalización mediante un proceso de declaración de interdicción civil, se encuentra sobre la base de 10 personas abandonadas.

## **PROBLEMÁTICA DEL CENTRO DE SALUD DE MOISÉS HERESI**

### **a. Infraestructura**

Debido al incremento de atención de pacientes que requieren tratamiento las instalaciones han quedado muy reducidas para la demanda que existe, requiriendo ampliar sus instalaciones con nuevos pabellones.

### **b. Personal**

Hacia 1996 contaban con 4 psiquiatras, 16 enfermeras y 36 técnicos. Sin embargo a la fecha solo cuentan con 2 psiquiatras, 4 enfermeras y 11 técnicos. Lo cual resulta contraproducente en la atención a este tipo de pacientes que debe ser personalizada.

De otro lado la remuneración que perciben no tiene partida presupuestaria del estado sino que se atiende con los ingresos que genera el cementerio de la Apacheta, los Baños de Jesús, la Planta de Agua y alquileres de algunos inmuebles de propiedad de la beneficencia. No cuentan con gratificaciones.

### c. Mobiliario y Equipo

El mobiliario y material medico ya se encuentra obsoleto. DE igual modo a la fecha no cuentan con una ambulancia que es elemental para el traslado de pacientes.

#### 3.2.2 Albergue de Chilpinilla

Este centro de salud, se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Arequipa, se caracteriza por carecer de infraestructura mas adecuada para el tratamiento de los adultos incapaces en estado de abandono, y por ser uno de los centros en donde existen más personas abandonadas por sus familiares.

De acuerdo al informe, emitido en el oficio Número 012-2005-MPA-D, 4-DPS-AMENCHL, por la Municipalidad Provincial de Arequipa, sobre el estado de los adultos incapaces albergados en ese centro, es que se ha podido obtener los siguientes resultados.

**Cuadro No. 18: Relación de Incapaces Albergados en Chilpinilla**

NOMBRES	FECHA DE INGRESO	EDAD	RESPONSABLE	PACIENTES VISITADOS POR
1. ALBERTO MEZA PAREDES	-----	-----	CHILPINILLA	
2. ANA MARÍA CHAMBI	-----	-----	CHILPINILLA	
3. ANGEL SOTO ROQUE	15 - 06 - 2000	35	FAMILIARES	FAMILIARES
4. ANGELICA GAMBOA MEDINA	-----	-----	CHILPINILLA	
5. ANGELICA PODESTAD ESTREMADOYRO	-----	-----	CHILPINILLA	

6. BENIGNO TIPULA	-----	-----	CHILPINILLA	
7. CARLOS MENESES APAZA	20 - 12 - 2003	20	CHILPINILLA	
8. CELESTINA MAMANI		-----	CHILPINILLA	
9. CARLOS MENESES APAZA	18 - 10 - 1998	31	FAMILIARES	FAMILIARES
10. DARIO HERRERA QUISPE		-----	CHILPINILLA	
11. DELIA QUISPE FARFAN	20 - 12 - 2003	30	FAMILIARES	FAMILIARES
12. DIANA CAHUANA CATARI	16 - 08 - 2001	27	FAMILIARES	FAMILIARES
13. DOMINGA MAMANI		-----	CHILPINILLA	
14. DOMINGO SALAS	23 - 04 - 2005	60	CHILPINILLA	
15. DORIS GARCIA SOTO		-----	FAMILIARES	FAMILIARES
16. DORIS VELASQUEZ LLALLACACHI	07 - 05 - 2000	48	FAMILIARES	FAMILIARES
17. EDWIN HERRERA SALINAS	18 - 04 - 2001	49	FAMILIARES	FAMILIARES
18. FAVIANA CONDORI MAMANI		-----	CHILPINILLA	
19. FELICIANO TURPO TURPO	15 - 02 - 1999	32	FAMILIARES	FAMILIARES
20. FLORENCIO ALBITES GARCIA	-----	-----	CHILPINILLA	
21. FRANCIS SANCO SAMATA	-----	-----	CHILPINILLA	
22. GABINA ROSAS MEDINA	25 - 11 - 1998	38	FAMILIARES	FAMILIARES
23. HIPOLITO SALAZAR	-----	-----	CHILPINILLA	
24. HIPOLIYO LÓPEZ TORRES	-----	-----	CHILPINILLA	
25. HUGO CONDORI QUISPE	-----	-----	CHILPINILLA	
26. HUGO IDME YUCRA	20 - 12 - 2003	40	FAMILIARES	FAMILIARES
27. ISIDRO ROJAS FLORES	-----	-----	CHILPINILLA	

28. JANETH DUEÑAS	-----	-----	CHILPINILLA	
29. JESUSA QUISPE HUARCA	-----	-----	CHILPINILLA	
30. JHON FLORES	23 - 04 - 2005	38	FAMILIARES	FAMILIARES
31. JORGE CHÁVEZ	-----	-----	CHILPINILLA	
32. JOSE CHATA QUISPE	-----	-----	CHILPINILLA	
33. JOSE LUIS AQUINO QUISPE	20- 12 - 2003	20	FAMILIARES	FAMILIARES
34. JUAN ALCAZAR RUELAS	-----		CHILPINILLA	
35. JUAN PAZ CORNEJO	20 - 12 - 2000	30	FAMILIARES	FAMILIARES
36. JUAN PAZ TORRES	20 - 12 - 2003	80	FAMILIARES	FAMILIARES
37. JUAN TORRES PAREDES	13 - 08 - 2001	56	FAMILIARES	FAMILIARES
38. JUANA AYQUIPA MAMANI	-----	-----	CHILPINILLA	
39. JUANA MAMANI AAYQUIPA	-----	-----	CHILPINILLA	
40. JULIA CONCHA VELASQUEZ	-----	-----	CHILPINILLA	
41. LAUREANA PACCO TORRES	-----	-----	CHILPINILLA	
42. LUCIA LAURA CRUZ	-----	-----	CHILPINILLA	
43. LUIS MONTOYA FERNANDEZ	18 - 11 - 2003	69	FAMILIARES	FAMILIARES
44. LUCHO MONTOYA FERNÁNDEZ	19 - 10 - 2001	52	FAMILIARES	FAMILIARES
45. MARCELINA QUISPE	-----	-----	CHILPINILLA	
46. MARCOS VERA CHAMBI	-----	-----	CHILPINILLA	
47. MARIA HUAMANI	-----	-----	CHILPINILLA	
48. MARÍA MAMANI FERNANDEZ	-----	-----	CHILPINILLA	
49. MARIA SUCARI SUCARI	20 - 12 - 2003	48	FAMILIARES	FAMILIARES
50. MARINA ARAGAO MAURA	-----	-----	CHILPINILLA	
51. MERCEDES FUENTES QUISPE	-----	-----	CHILPINILLA	
52. MONICA CARACHA CAÑAHUIRE	20 - 12 - 2003	30	FAMILIARES	FAMILIARES

53. NANCY TACCO RIVERA	20 - 12 - 2003	28	FAMILIARES	FAMILIARES
54. NELLY CASILLA AROTAIPE	-----	-----	CHILPINILLA	
55. NOEL MARQUEZ PAREDES	-----	-----	CHILPINILLA	
56. NORMA VALENCIA SULLO	-----	-----	CHILPINILLA	
57. OSCAR CONDORI	-----	-----	CHILPINILLA	
58. PASTOR ACHAHUI GUZMAN	20 - 12 - 2003	80	FAMILIARES	FAMILIARES
59. PASTOR BALSACK	-----	-----	CHILPINILLA	
60. PEDRO SOAQUITA	-----	-----	CHILPINILLA	
61. PRISCILIA OLLACHICA SAYCO	10 - 04 - 2005	26	FAMILIARES	FAMILIARES
62. RENZO MANRIQUE LIMACHE	-----	-----	CHILPINILLA	
63. RICHARD MANRIQUE LIMACHE	27 - 04 - 2005	34	FAMILIARES	FAMILIARES
64. ROSA GUTIÉRREZ	26 - 07 - 2000	23	FAMILIARES	FAMILIARES
65. ROSA MOLLO	13 - 09 - 2002	35	FAMILIARES	FAMILIARES
66. RUBEN APAZA CHAMBI	-----	-----	CHILPINILLA	
67. RUPERTO PACCO QUISPE	-----	-----	CHILPINILLA	
68. RENZO MANRIQUE LIMACHE	23 - 04 - 2005	26	FAMILIARES	FAMILIARES
69. SABINA MAMANI ZABALETA	-----	-----	CHILPINILLA	
70. SANTIAGO PUMA	-----	-----	CHILPINILLA	
71. SILVERIA QUISPE MAMANI	-----	-----	CHILPINILLA	
72. TEREZA CHAMBI ANCO	-----	-----	CHILPINILLA	
73. VICKY QUISPE	-----	-----	CHILPINILLA	

**Fuente:** Personas albergadas desde el año 2002 a Mayo del 2005, por problemas de trastorno o deficiencia mental

### Resumen del número de la edad promedio

Número de Personas	Edad Promedio
27	39 Aprox

Se ha considerado solamente a 27 personas, que son las que precisan una Edad, para así poder tener resultados mas exactos, de los cuales, el restante de personas que es un total de 46 personas, que no precisan edad, se considera que su edad promedio es de 38 años aproximadamente

### Resumen de las enfermedades con más frecuencia

ENFERMEDAD	FRECUENCIA EN PORCENTAJE AL 100%
Esquizofrenia	74%
Retardo Mental	8 %
Psicosis	8%
Demencia Cenil	7%
Parkinson	2%
Alcoholismo	1%

Dado, que no se tiene un registro exacto de la situación clínica de estas personas, es que el centro de atención especial de Chillpinilla, sólo nos ha proporcionado, datos al 100%, de las enfermedades más comunes que presentan los pacientes de ese centro.

### Resumen de los responsables a cargo

RESPONSABLES	NÚMERO DE PERSONAS ABANDONADAS
FAMILIARES	26
MPA	47
<b>TOTAL</b>	<b>73</b>

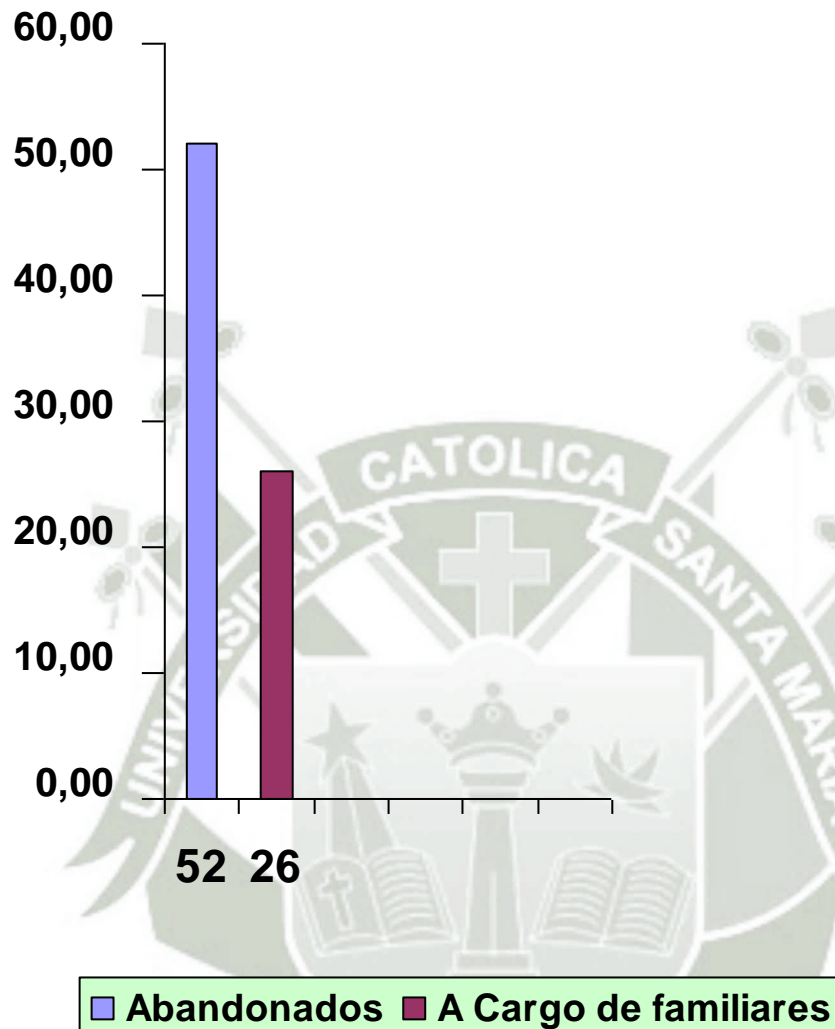
La responsabilidad que asumen estas personas, esta determinada por su presencia material, es decir en el caso de los que tienen visita de familiares y que no los pueden tener en su casa, asumen la responsabilidad de estas personas, todos los familiares que se den a conocer como tales, y en el caso de las 47 personas que no cuentan con visita de familiares, se asume que la responsabilidad interina es de parte del director de este centro especializado, pero hay que tener en cuenta que estas personas no pueden estar internadas por mas del tiempo prudente, sin que cuenten con un proceso de interdicción civil, para la cautela legal de sus derechos, lo que soluciona de esta manera la situación jurídica de estas personas.

**Cuadro No. 19: Número de personas que solamente se les conoce por nombre y/o apodo**

NOMBRES	FECHA DE INGRESO	EDAD	RESPONSABLE
1. N.N CARMEN ROSA	-----	-----	CHILPINILLA
2. N.N JANET	-----	-----	CHILPINILLA
3. N.N. ALBERTO	-----	-----	CHILPINILLA
4. N.N. MARGARITA	-----	-----	CHILPINILLA
5. N.N. ROSA	-----	-----	CHILPINILLA

**Fuente:** Administración del Albergue de Chilpinilla

### Número de Personas Abandonadas y bajo Responsabilidad de Familiares



Este grupo de personas no precisan fecha de ingreso, por cuanto, nunca han sido registradas, sólo se les conoce por un apodo y/o un nombre, que ellos decían llamarse de esa forma. De igual manera, carecen de un proceso de interdicción civil y por consiguiente de un curador, sin embargo, como manifiesta el mismo director, estas personas que se encuentran sin familiares, no las pueden retirar del centro, a pesar que es largo el tiempo en el que viven estas personas en dicho lugar.

## **Problemática del Albergue de Chilpinilla**

El Directo del mismo centro especializado de Chillpinilla, refiere que existe una serie de problemas de diversa índole, que hace que la atención no sea óptima en los albergados, y estos se encuentran descritos por:

- **Falta de Personal Profesional**

Se carece de personal profesional como:

Técnicos en enfermería

Personal Médico – Psiquiatra y Medicina General

Psicólogos

- **Falta de Presupuesto**

Debido al incremento de pacientes a causa de acciones solidarias hechas por la Municipalidad Provincial de Arequipa, y por disposiciones de las Fiscalías competentes de la Provincia de Arequipa, se ha incrementado los pacientes en el Albergue, siendo en su totalidad 81 pacientes, y por lo contrario no se ha incrementado el presupuesto mensual en cuanto a la alimentación y medicación.

- **Falta de Infraestructura en el Albergue**

La infraestructura se encuentra adecuada para albergar a 50 pacientes, pero en la actualidad debido a los acontecimientos ya antes mencionados se ha incrementado la cantidad de pacientes, por lo tanto los ambientes han quedado reducidos para el total de pacientes lo que significa que se debe ampliar o construir nuevos pabellones tanto para hombres y mujeres. Se ha presentado un proyecto de ampliación pero ha sido rechazado por la Alcaldía.

- **Falta de Apoyo de la Familia**

Como es de conocimiento, la mayoría de los pacientes son abandonados social, económica y moralmente, llegando a tal punto del olvido total del

paciente, pero hay que destacar también que un número mínimo recibe visita de sus familiares. (un total de 08)

- **Falta de Seguridad y Apoyo Médico**

El centro de Chillpinilla, no cuenta con médicos permanentes, lo cual es primordial en el albergue, sólo cuenta con la visita ocasional de Médicos – Psiquiatras, los cuales, poco o nada hacen para la compensación de estas personas, y su inserción en la sociedad.

### **3.2.3 Servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado**

Este centro de Salud, cuenta con la presencia de un Servicio de Psiquiatría el cual se encuentra a cargo del doctor Alfredo Vilca Arenas, quien nos a remitido el presente informe, acerca de la situación real y legal de los adultos incapaces en estado de abandono.

En dicho centro existe un total de 694 personas, que han sido atendidas durante el periodo del 2002 al 2005, sin embargo solamente hemos analizado el caso de 24 pacientes que se encontraban hospitalizados en el momento de la investigación (diciembre del 2005)

#### **a. Frecuencia de los Trastornos que presentan los Adultos Incapaces en Estado de Abandono**

(No hay que considerar a los que tienen dependencia sustancial )

**Cuadro No. 20:**

**Tipo de Trastorno que Padecen los Incapaces**

Descripción	N°	%
1. Trastorno Psicótico	333	100.00
<b>TOTAL</b>		
1.1 Esquizofrenia	208	29.97
1.2 Otros Trast. Psicóticos	125	18.03
1.2.1 Dependencia de Sustancias	137	19.74
1.2.3 Trastornos Depresivos	40	5.76
1.2.4 Retraso Mental	20	2.88
1.2.5 Trastorno Obsesivo Compulsivo	17	2.44
2. Otros	147	21.18
<b>TOTAL</b>	<b>694</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Información tomada del doctor Alfredo Vilca Arenas, director del servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado

**b. NUMERO DE PACIENTES HOSPITALIZADOS A LA FECHA**

**Cuadro No. 21:  
Causa de Hospitalización de los Incapaces**

DESCRIPCIÓN	N°	%
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	
Con apoyo Familiar	<b>12</b>	<b>50</b>
Insolventes:	<b>12</b>	<b>50</b>
• Por Orden Judicial	<b>06</b>	<b>25</b>
• Con Familiares de escasos recursos económicos	<b>05</b>	<b>20</b>
• Sin Familiares (Gregorio Cayra)	<b>01</b>	<b>5</b>
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Información tomada del doctor Alfredo Vilca Arenas, director del servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado

**PROBLEMÁTICA DEL SERVICIO DE PSIQUIATRIA**

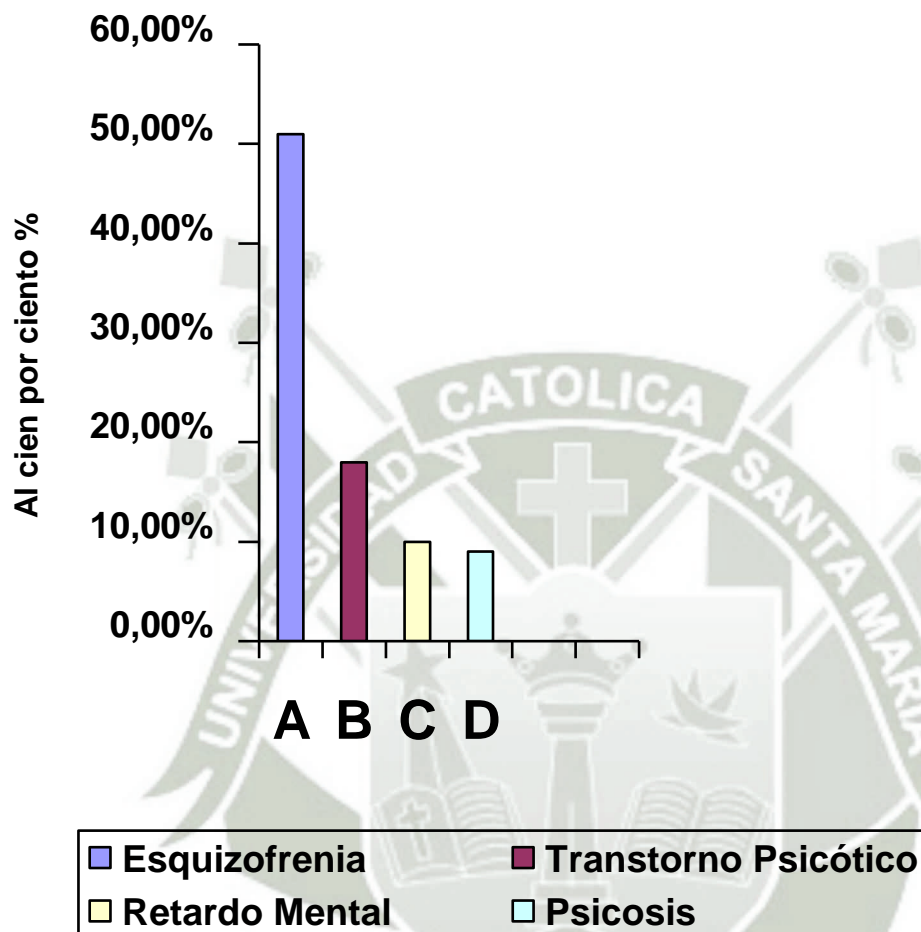
- Falta de Recursos Humanos: por lo menos el Servicio de Psiquiatría necesita de 02 médicos psiquiatras y de 02 psicólogos más.
- Necesidad de contar con vigilancia las 24 horas del día, actualmente solo se cuenta con vigilancia nocturna.
- Falta de personal que se encargue de portería, actualmente el técnico de enfermería o la misma enfermera se encarga de tal función.
- Dificultades que plantean los pacientes hospitalizados por orden judicial.

- Existencia de internados por comisión de delitos de parricidio y violación sexual, los cuales conviven con los pacientes, y no se encuentran de manera separada.
- Cambio de piso del ambiente de hospitalización el que actualmente se halla muy deteriorado, para mejorar la infraestructura de la planta física para beneficio de los pacientes.
- Falta de instrumentos para el área de psicología (Test psicológicos de inteligencia y personalidad, así como Test de evaluación neuropsicológica)
- Nuevo aparato de electroterapia.

**Cuadro Matriz de las principales patologías que presentan los adultos incapaces en estado de abandono según los reportes obtenidos por los diferentes centros especiales de atención**

Con el objeto de poder detallar con mayor precisión el índice de personas albergadas en los diferentes centros, así como el índice porcentual de las enfermedades que con mayor frecuencia padecen estas personas, es que se ha desarrollado los siguientes cuadros.

### Tipo de Enfermedades que se Presentan con mayor Frecuencia en los Adultos Incapaces



#### **4. INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DEL ADULTO INCAPAZ EN ESTADO DE ABANDONO**

Para analizar la intervención del Ministerio Público, se ha aplicado la presente encuesta a los Fiscales Civiles y de Familia, de cuyas respuestas se ha hecho un consolidado dando el resultado siguiente:

##### **1. ¿Considera usted que el Ministerio Público cumple sus funciones de protección y prevención en la sociedad, respecto a incapaces en estado de abandono? Porqué?**

Estimamos que si, en la medida que en los casos que se han presentado a las Fiscalías Civiles, y ahora a las Fiscalías de Familia se ha tramitado el proceso de interdicción civil, en algunos casos ha culminado con éxito, pero en otros no por las deficiencias que presenta la legislación de la materia.

##### **2. Cuando la policía o algún ciudadano comunica sobre la existencia de incapaces en estado de abandono, que función tiene el Ministerio Público teniendo en cuenta el art. 1º de la LOMP?**

Lo que hacemos es, primeramente dar con el paradero de los familiares, para ponerlos en conocimiento de lo que sucede, y segundo a falta de ubicación familiares tratar de albergarlos, directamente sin autorización judicial, como una medida de protección, para luego poner la demanda correspondiente de Interdicción Civil. Sin embargo, existen muchas dificultades cuando se pretende albergarlos provisionalmente, ya que no existe instituciones que presten este servicio excepto Chilpinilla a cargo del Municipio Provincial, quien ya ha informado que no tiene cupo para mas incapaces abandonados.

##### **3. La norma sustantiva en su artículo 583, establece que pueden pedir la interdicción del incapaz su cónyuge, parientes y el Ministerio Público. Cómo interpreta esta norma?**

Consideramos que es una situación facultativa y no obligatoria, que en primer lugar le corresponde al cónyuge a los parientes, y supletoriamente al Ministerio Público, en defecto de los primeros.

**4. La norma procesal, artículo 583 parece limitar la intervención del Ministerio Público a los incapaces que constituyan grave peligro para la tranquilidad pública. Esta Ud., de acuerdo con este dispositivo?**

No, porque es el otro extremo de la norma, es decir el Código Civil es un extremo al Código Procesal Civil sobre la misma materia, una limita y la otra permite la intervención del Ministerio Público, pero también de manera facultativa y previa evaluación de la peligrosidad del presunto incapaz.

**5. De encontrarse incapaces en estado de abandono (sin cónyuge ni parientes) y que no constituyen grave peligro para la tranquilidad social, ¿quién tendría la potestad de solicitar su interdicción?**

El Ministerio Público, en estos casos las fiscalías de familia, por ser las competentes.

**6. En ambos casos de los dispositivos glosados, utilizan la palabra “puede”, como una facultad, y no “debe”, como obligación. ¿Considera que el hecho de instaurar un proceso de interdicción debe ser una facultad o una obligación?, Porqué?**

Existe discrepancia de criterios entre los Magistrados del Ministerio Público pues algunos consideran que debe ser una obligación, pero bajo un criterio discrecional; esto es, cuando existiendo parientes estos no puedan realmente realizar tal acción, ya que para efectos de nombrar curador son ellos los primeros llamados por ley. Otros consideran que debe ser una obligación para familiares y facultativamente para el Ministerio Público.

**7. ¿Que limitaciones tiene el Ministerio Público, para cumplir a plenitud sus funciones con relación a los adultos incapaces?**

En principio falta la de un procedimiento que permita brindar de manera inmediata protección a estos adultos incapaces, pues existen las

denominadas “medidas de protección” que pueden disponer las fiscalías de familia pero es con relación a los menores de edad. Asimismo estos últimos cuando se encuentran abandonados tienen un procedimiento tutelar que permite albergarlos de manera coercitiva, y con intervención del juez de familia, en los albergues, hasta que se encuentren a sus parientes o se les declare en abandono para su posterior adopción. Asimismo, se ha instaurado aproximadamente treinta y cinco procesos de interdicción, de oficio, de los cuales veinte requerían efectuarse notificaciones mediante edictos, pero, pese a gozar de auxilio judicial, en el diario Oficial el Peruano se exigía el pago por las publicaciones, lo que ha conllevado a que a la fecha dichos procesos no estén concluidos.

**8. Existen internados y/o albergados en el Hospital Honorio Delgado, en el CSM Moisés Heresi y el Albergue de Chilpinilla, adultos incapaces sin que medie resolución judicial. Puede considerarse que se vulnera su derecho a la libertad personal o algún otro derecho fundamental?. De ser afirmativa su respuesta Quién sería el responsable. El familiar que los llevo, o el policía, que los asistió tratándose de abandonados?**  
Consideramos que deba de darse una responsabilidad solidaria, entre la Policía, la municipalidad, los familiares, y los directores de los diferentes centros especiales de atención de y/o jefes de departamento.

**9. Considera importante el hecho que un incapaz cuente con un representante designado judicialmente? Porqué?**

Si, porque ese representante viene a ser el responsable ante la sociedad de los actos del incapaz, y que el incapaz también necesita tener una representación civil y la designación de curador sirve para eso, por ejemplo, el caso que muere el incapaz para donar sus órganos, donación de sangre, de herencia. Así como de los demás derechos hereditarios.

## **ANALISIS**

Del análisis que se hacen a las respuestas dadas por el Ministerio Público, se puede desprender, que en realidad, si existe la intención por parte de dichos Magistrados del Ministerio Público, en poder interponer la demanda de

Interdicción Civil, pero ellos hacen la salvedad, en el sentido de que la norma debería de darles mayores facultades directas de operatividad, para que se accione en defensa de los derechos de estas personas. Entendiendo que “la demanda de interdicción civil, es el estado de una persona, que judicialmente se le declara incapaz, privándole de ciertos derechos, bien por una causa prevista en la Ley”<sup>42</sup>. Como ya se vio legalmente, en la presente investigación, se puede apreciar que uno de los obstáculos legales, se encuentra en el Artículo 583 del Código Civil, el cual dice “**Pueden** pedir la interdicción del incapaz, su cónyuge, sus parientes y el Ministerio Público”, siendo para tal efecto, el punto discrepante la verbo “poder”, es decir la norma da al Magistrado el criterio discrecional de acción. A lo que consideramos que el Verbo poder, debería ser cambiado por “Deber”, e inclusive bajo responsabilidad de los indicados por la norma; el otro aspecto legal, que frustra una adecuada regulación legislativa se encuentra en el artículo 583 del Código Procesal Civil el cual dice “cuando se trate de un incapaz que constituye grave peligro para la tranquilidad pública, la demanda puede ser presentada por el Ministerio Público o por cualquier persona”, aparentemente como se indicó, la norma nos da una salida, pero bajo el presupuesto de poder demostrar que la persona a la cual se le va a demandar por interdicción civil, sea un peligro inminente para él mismo y para la sociedad, dejando de esta manera de lado, lo que se indica el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público al mencionar que esta institución dentro de sus funciones principales se encuentra la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e **incapaces** y el interés social, así como para velar por la moral pública; .....”. de lo expuesto, creemos una vez mas que las normas deben de guardar correlación entre sí, para evitar este tipo de entrampamientos, donde el que mas se perjudica es el adulto incapaz en estado de abandono, así como la sociedad en su integridad.

---

<sup>42</sup> **URQUIZO PEREZ, Jorge.** Nuevo Derecho Procesal Civil. Tomo II. Arequipa: Editorial Justicia, 1996. Pág. 1028

## **5. LA NECESIDAD DE SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN CIVIL DE LOS ADULTOS INCAPACES EN ESTADO DE ABANDONO**

De los revisado hasta el momento tenemos que existe un numero considerable de personas que si bien se encuentran albergadas, carecen de declaración de interdicción, y lo cierto es que las personas en esta situación, no pueden permanecer internadas en ningún centro de salud, ni albergadas en centros especiales, sin que haya previa resolución judicial, porque de darse tal situación se estaría violentando normas de carácter civil, constitucional, Supra - constitucional, e incluso podría incurrirse en graves ilícitos penales.

Es que ante esta situación, es el Ministerio Público, una de las instituciones del Estado, llamadas a velar por estas personas, en defensa de su integridad física y psicológica, y en defensa de la sociedad misma.

Sin embargo, legalmente el Ministerio Público tiene serias limitaciones para cumplir a cabalidad esta función, pues el Fiscal no esta facultado legalmente para trasladar aun contra la “voluntad” del presunto incapaz, a un centro hospitalario, para que el médico de la especialidad, pueda dar el diagnóstico respectivo, y según ello continuar con el trámite que corresponda.

De otro lado, el Ministerio Público de acuerdo a una apreciación integral de las normas aplicables al caso, en términos generales solo resulta ser competente para intervenir de oficio cuando el presunto incapaz constituye un grave peligro para la sociedad, pero existen muchos casos que aun cuando aparentemente el incapaz no constituyan peligro para la sociedad, es necesaria la participación de oficio, para proveer de un representante legal a todo incapaz, por ser un derecho consustancial a la persona humana que se encuentra en esta condición.

Sin embargo, se ha visto necesario realizar una serie de preguntas tanto a los familiares de este grupo de personas, como a los médicos encargados de los diferentes centros de salud, y a los Magistrados del Ministerio Publico; con el

objeto de poder determinar la urgente necesidad de la declaración de interdicción civil y el nombramiento de su respectivo Curador, tanto para el grupo de personas que se encuentran por las calles, así como de aquellos que están albergados de manera indeterminada, pues el nombramiento de curador, no solo va a permitir individualizar a la persona encargada del cuidado de la persona del incapaz y de sus bienes, sino también va a permitir que el incapaz realice actos jurídicos de manera indirecta como por ejemplo, aceptar una donación, manifestar su aceptación para que en caso de muerte pueda donar sus órganos, etc.

## **6. LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN PROCEDIMIENTO CAUTELAR PARA LOS ADULTOS INCAPACES EN ESTADO DE ABANDONO**

De otro lado, respecto a la necesidad de un procedimiento para cautelar de manera inmediata los derechos de los incapaces, algunos magistrados opinan que el Fiscal debe tener la potestad de disponer directamente el albergamiento de los incapaces abandonados, incluso de manera coercitiva, como medida de protección. Sin embargo, nosotros consideramos que debe preverse un proceso similar al tutelar que tienen los niños y adolescentes; es decir, una vez que se tiene conocimiento por cualquier medio de un incapaz abandonado, disponer su evaluación y con el resultado preliminar solicitar al juez competente, disponga su albergamiento, ya que de alguna manera se le está privando de su libertad, aun cuando es en su propio beneficio y protección de sus derechos. Ello sin perjuicio de seguirse regularmente el proceso de interdicción, pro mientras se interpone la demanda en forma y dura el mismo ya el incapaz se encuentra por lo menos albergado y no expuesto a los peligros de la vía pública.

Debemos hacer presente que de la revisión de los artículos 677 y 683 del Código Procesal Civil, que se refieren a medidas temporales sobre el fondo en asuntos de familia, y medidas innovativas en caso de interdicción respectivamente, y que pareciera se podrían utilizar en vez de crear el procedimiento antes mencionado, no son adecuados al caso concreto por

cuanto estas medidas se solicitan cuando ya se ha instaurado la demanda de interdicción, y además de su fundamentación debe aportarse los medios probatorios respectivos y estar a la espera de la decisión del magistrado que debe realizar una evaluación antes de concederla.

El procedimiento propuesto, es para atender casos de urgencia en un plazo máximo de 24 horas, pues lo que esta en riesgo es la vida e integridad física de una persona con problemas mentales y en estado de abandono.



## CONCLUSIONES

### PRIMERO:

Los derechos fundamentales de la persona, como son la vida, la integridad física y psicológica, y el respeto de la dignidad humana, están consagrados tanto en la normatividad internacional como también en nuestra Carta Fundamental. Sin embargo, la legislación infraconstitucional, presenta algunas deficiencias, en unos casos, y en otros pese a que existe la norma, no hay voluntad política o institucional para realizar acciones y programas orientados a la protección de los adultos incapaces.

### SEGUNDA:

Normativamente, este grupo de personas se encuentra marginado y desprotegido en sus derechos fundamentales, por cuanto la Carta Magna, si bien dispone que la persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, este régimen legal no existe, pues la Ley 27779 del MINDES, que es el ministerio a cargo de los programas sociales, solo contempla, un tratamiento especial a favor de los ancianos, las madres y los menores.

### TERCERA:

Los adultos incapaces por limitaciones mentales, en estado de abandono aparentemente resultan ser un grupo vulnerable poco significativo. Sin embargo, la totalidad de pacientes que acuden a un centro de salud mental si es bastante significativo y por la realidad jurídica, social y económica en que se encuentra su entorno familiar y social son potenciales víctimas de abandono.

### CUARTA:

La institución de la Curatela y el Proceso de Interdicción son mecanismos jurídicos, sustantivos y procesales, de protección a los adultos incapaces que si bien, no tienen la capacidad de ejercer sus derechos en forma directa, pero

mantienen la capacidad de goce de los derechos inherentes a su condición humana. Sin embargo, se presentan algunas deficiencias, pues la redacción literal de los artículos 583 del Código Civil, y del Código Procesal Civil, causa de algún modo que los familiares, las instituciones vinculadas a esta problemática, y en especial del Ministerio Público, se eximan de responsabilidad, por la no solicitud de declaración de interdicción civil de los adultos incapaces albergados, y en estado de abandono.

#### **QUINTA:**

También existe un vacío normativo a nivel procesal, por cuanto no existe un procedimiento que cautela de manera inmediata, la vida, la integridad, y demás derechos fundamentales de los adultos incapaces en estado de abandono, que viven en la vía pública y que son víctimas de marginación e indiferencia social.

#### **SEXTA:**

Que, respecto a todas las demandas de interdicción civil, interpuestas de oficio por el Ministerio Público, y pese a tener Auxilio Judicial, no están exonerados de asumir los Costos de las notificaciones por Edictos, lo cual no ha permitido que se concluyan estos procesos.

#### **SETIMA:**

Que el conocimiento inadecuado de la enfermedad mental de un paciente por parte de sus familiares, el elevado costo del mantenimiento de su persona así como de su enfermedad, el riesgo social que representa y la estigmatización del paciente y su familia, son factores que influyen en el abandono de los adultos incapaces y en el riesgo de quedar en esta situación, aquellos que aun permanecen en el seno de sus familias.

#### **OCTAVA:**

Las condiciones en la que se encuentran los Centros de Salud y el único albergue con que cuenta la ciudad, para adultos incapaces, son sumamente precarias, adoleciendo de infraestructura, condiciones de seguridad adecuada,

medicinas, equipo y personal especializado, lo cual también se traduce en un estado de abandono y marginación del adulto incapaz.



## SUGERENCIAS

### PRIMERA:

Siendo la redacción inicial del Artículo 583 del Código Civil: “Pueden pedir la interdicción del incapaz, su cónyuge, sus parientes y el Ministerio Público”, y que a la fecha existen incapaces sin interdicción, albergados en instituciones y en centros de salud, originados por deficiencia en el texto del artículo acotado, debería cambiarse la expresión “**puede**” por “**debe,**” consecuentemente, el artículo quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 583.- Llamados a solicitar interdicción

Deben pedir la interdicción del incapaz su cónyuge, sus parientes y el Ministerio Público, en este último caso, bajo responsabilidad cuando se trate de incapaces abandonados o que puedan constituir grave peligro”.

En ese mismo sentido, al ser la redacción inicial del artículo 583 del Código Procesal Civil, “Cuando se trata de un incapaz que constituye grave peligro para la tranquilidad pública, la demanda puede ser presentada por el Ministerio Público o por cualquier persona” este artículo debe de sufrir algunas variaciones, como agregarse los términos “**en estado de abandono**”, y cambiarse la expresión “**puede**” por “**debe**”, de tal manera, que el artículo quedaría redactado de la siguiente manera:

“Cuando se trate de un incapaz en **estado de abandono**, o que constituye grave peligro, la demanda **debe** presentarse por el Ministerio Público o por cualquier persona”

### SEGUNDA:

Teniendo en cuenta que existen por diversos lugares públicos de la ciudad (avenidas, parques, centros de abastos, etc.), adultos incapaces en estado de abandono (aproximadamente 35 personas), sobreviviendo instintivamente, asimismo que si bien, el incapaz puede tener familia o responsables, se encuentra en una situación de abandono moral o material, o sea víctima de

maltrato, debería de crearse un proceso cautelar, a cargo del Ministerio Público, a favor de los adultos incapaces en estado de abandono, de manera similar al proceso tutelar de los niños y adolescente abandonados a cargo de las Fiscalías y los Juzgados de Familia, que contemplen los siguientes aspectos básicos:

- a. Ante el conocimiento de la existencia de un incapaz en estado de abandono, el Fiscal de Familia o Mixto, debe tener la potestad intervenir a dicha persona, inclusive de manera coercitiva, a un examen médico-legal, que determine la existencia o no, de incapacidad mental.
- b. El Fiscal de Familia, con la prueba aportada por el Instituto de Medicina Legal, deberá dictar medida de protección inmediata que disponga su albergamiento provisional en un albergue o centro de salud, según corresponda, todo ello dentro del plazo de veinticuatro horas.
- c. Finalmente el Fiscal de Familia en un plazo no mayor de tres días deberá de interponer la demanda de interdicción. En caso que el incapaz cuente con nombramiento judicial de curador, remitirá al Fiscal competente copia de todo lo actuado para que procedan conforme a sus atribuciones.

### **TERCERA:**

Teniendo en cuenta que a la fecha, algunos procesos de interdicción civil tramitados de oficio, por una de las Fiscalías Civiles, se encuentran paralizados en la etapa procesal de notificación a las partes por edictos; debe ampliarse el convenio existente entre el Poder Judicial y la empresa EDITORA PERU S.A., a fin de exonerarse expresamente del pago de los edictos judiciales al Ministerio Público y a cualquier persona que tramite un procesos de interdicción de los adultos incapaces en estado de abandono.

### **CUARTA:**

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo siete de la Constitución Política, la Ley de creación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, como

entidad responsable del desarrollo de sus programas sociales, debería considerar dentro de sus objetivos y funciones, de manera expresa, la realización de actividades a favor de los adultos incapaces en estado de abandono, y la adopción de medidas concretas, pues si bien en la ciudad de Arequipa, administra por intermedio del INABIF, lo relativo a la Beneficencia Pública y el Centro de Salud Mental Moisés Heresi, se hace necesario, no solo implementar este centro sino también, crear un albergue para el cuidado y protección de estas personas.

#### **QUINTA:**

Dado el poco conocimiento que tienen los familiares respecto del proceso de la institución de la Curatela y el proceso de interdicción civil con que debe contar todo adulto incapaz, lo cual también implica una especie de abandono legal, debería implementarse tanto en Moisés Heresi, Psiquiatría del Hospital General y el Albergue de Chilpinilla, algún centro de orientación familiar-legal, para que regularicen esta situación, a fin que si no pueden realizar estas acciones legales por sus propios medios, se convoque la participación del Ministerio Público.

#### **SEXTA:**

Atendiendo al poco conocimiento que tiene la familia de las secuelas de una deficiencia mental que pueda padecer algún miembro, y el tratamiento que debe tener éste a lo largo de la vida del paciente, debería reforzarse en todos los centros de salud mental, el área de asistencia social, a fin de implementar programas educativos para prevenir y/o combatir la estigmatización que se hace de estos adultos incapaces tanto por la familia como por la sociedad.

## PROPUESTA

Atendiendo a que básicamente la presente investigación es de carácter normativo, sin perjuicio de algunas propuestas de carácter socio-cultural o económico, que podrían realizarse, nosotros hacemos la siguiente:

### **Proyecto de Ley** **“Ley de Protección del Adulto Incapaz en Estado de Abandono”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Curatela, es una institución de amparo familiar que busca cuidar de la persona y bienes del incapaz mayor de edad, o de la persona capaz impedida eventualmente, en tal sentido se hace necesaria para aquellas personas que por su condición mental, se hallan reducidos a la condición de incapaces para poder atender a su propia persona, y con mayor razón los bienes que pudiera tener, mas aún si se encuentran en estado de abandono legal, familiar y/o social.

La población de los adultos incapaces en situación de abandono, es de connotación social, tanto por la desprotección de sus derechos fundamentales que el estado tiene la obligación de protegerlos, y por interés de la propia colectividad en general, en razón del riesgo social que representan.

La Constitución Política en su artículo séptimo establece que la persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia mental tiene derecho a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

La Curatela, si bien se encuentra regulada en nuestro Código Civil, presenta algunas deficiencias, causando que la mayor parte de esta población vulnerable se encuentre sin declaración de interdicción ni nombramiento de curador, debido a una actitud pasiva de los parientes y el Ministerio Público,

que son los llamados por ley a solicitar la interdicción, a fin que, de manera individualizada se determine a la persona responsable del cuidado y protección del adulto incapaz.

Proyecto de ley N°

LEY DE PROTECCIÓN DEL ADULTO INCAPAZ EN ESTADO DE ABANDONO

El Congreso de la República

### **CONSIDERANDO:**

Que a constitución del Perú establece en su Artículo Sétimo, segundo párrafo que la persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y aun régimen legal de protección atención, readaptación y seguridad.;

Que corresponde al Estado la protección de los ciudadanos en general, en especial a los grupos más vulnerables, como son los adultos incapaces en estado de abandono, siendo necesario dar el carácter imperativo a las normas sustantivas y procesales, para instituir la Curatela a favor de los incapaces en situación de abandono.

Que la Curatela es una institución de amparo familiar a favor del adulto incapaz, regulada en el Código Civil, la cual no esta instituida para la mayoría de la población de incapaces en estado de abandono, debido, entre otros factores al carácter facultativo de solicitar la interdicción por parte de las personas llamadas por ley, lo cual requiere ser modificado en su parte pertinente, a fin de brindar una efectiva protección jurídico a estas personas.

Que, asimismo debe implementarse un procedimiento que contenga medidas de protección a favor del adulto incapaz en estado de abandono, a cargo de las Fiscalías de Familia del Ministerio Público,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 583 del Código Civil el mismo que quedará bajo el siguiente texto:".

“Artículo 583.- Llamados a solicitar interdicción:

Deben pedir la interdicción del incapaz su cónyuge, sus parientes y el Ministerio Público, en este último caso, bajo responsabilidad cuando se trate de incapaces abandonados o que puedan constituir grave peligro”.

ARTICULO 2do.- Modifícase el Artículo 583 del Código Procesal Civil, cuyo nuevo texto es el siguiente:

“Cuando se trate de un incapaz en estado de abandono, o que constituye grave peligro, la demanda debe presentarse por el Ministerio Público o por cualquier persona”

ARTICULO 3ro.- Adiciónese el inciso 4 al artículo 96ª de la Ley Orgánica del Ministerio Público cuyo texto será el siguiente:

(...)

4. Disponer las medidas de protección necesarias a favor de los adultos incapaces en estado de abandono, conforme al procedimiento establecido para tal fin.

Comuníquese al Presidente de la Republica ara su promulgación.

Dado en Lima, a los ..... días, del mes de .....del dos mil seis.

## **RESOLUCION DE FISCALIA DE LA NACION No .....-2006-MP-FN**

**Lima, ...abril del 2006**

### **VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que, la Ley de Protección del Adulto Incapaz, agrega un inciso al artículo 96-A de la Ley Orgánica del Ministerio Público, estableciendo como atribución de los Fiscales de Familia disponer las medidas de protección necesarias a favor de los adultos incapaces en estado de abandono, conforme al procedimiento establecido para tal fin.

Que es necesario aprobar las normas reglamentarias que precisen el ámbito de aplicación de dichas medidas así como la intervención de las demás fiscalías especializadas o mixtas, según sus competencias,

Estando a las facultades previstas a esta Fiscalía de la Nación,

### **SE RESUELVE:**

Aprobar el Reglamento de Intervención del Ministerio Público en la protección del adulto incapaz en estado de abandono, cuyo anexo forma parte de la presente resolución.

Firmado

Fiscal de la Nación

## **PROYECTO DE REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA PROTECCIÓN DEL ADULTO INCAPAZ EN ESTADO DE ABANDONO**

### **OBJETO**

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer normas y procedimientos para la oportuna intervención de las Fiscalías de Familia o Mixtas del Ministerio Público frente a la problemática del adulto incapaz en estado de abandono, a efecto de lograr la efectiva protección de sus derechos fundamentales y el respeto de su dignidad personal.

### **DEFINICIÓN DE ADULTO INCAPAZ EN ESTADO DE ABANDONO**

Artículo 2º.- Para efectos del presente dispositivo, se entiende por adulto incapaz en estado de abandono todas aquellas personas que padecen de

cualquier tipo de limitación mental a que se refieren los incisos 2 del artículo 43, e incisos 2 y 3 del artículo 44 del Código Civil, y que se encuentren en las siguientes situaciones de hecho, sin que éstas sean restrictivas:

1. Se le encuentre en abandono material y moral, en vías o espacios públicos con riesgo de su propia integridad física, o de terceros.
2. Carezca de las personas que conforme a ley tienen el cuidado de su persona, o si las hubiere, incumplan sus obligaciones, o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar una adecuada protección.
3. Es objeto de maltratos, sea físico o moral, por las personas responsables de su cuidado.
4. Haya sido entregado a instituciones hospitalarias o similares con el propósito de abandonarlo y/o no tenga declaración de interdicción y nombramiento de curador.

#### **TRAMITE**

Artículo 3º.- El Fiscal de Familia o Mixto al tomar conocimiento que un adulto presuntamente incapaz, se encuentra en el supuesto de abandono, previsto en el incisos 1º del artículo 2º dictará, dentro del plazo de 24 horas, medida de protección inmediata, consistente en su albergamiento u hospitalización, según sea el caso.

Artículo 4º.- Antes de dictar la medida de protección, el Fiscal, incluso con auxilio de la fuerza pública, deberá conducir al presunto incapaz para su evaluación por el servicio médico legal, a fin de contar con información especializada sobre la salud mental.

Artículo 5º.- Luego de dictada la medida de protección, se deberá realizar una investigación sumaria, en un plazo máximo de diez días, a fin de identificar a los familiares y/o responsables; y si cuenta o no con declaración de interdicción y nombramiento de curador. En caso de ubicar a los familiares y tener nombramiento de curador, el Fiscal de Familia o Mixto, deberá remitir copia de todo lo actuado, a la Fiscalía competente para que proceda conforme a sus atribuciones, según sea el estado de abandono constatado. En caso de no existir familiares, o existiendo éstos el presunto incapaz no cuente con curador nombrado, el Fiscal, deberá realizar dicho trámite, bajo responsabilidad.

## BIBLIOGRAFÍA

- **ACADEMIA DE CIENCIAS PEDAGÓGICAS DEL R.S.S.F.R.** Psicología, Instituto de Investigación Científica Psicológica A.A: Smirnov (redactor jefe), A.N. Leontiev, S.L. Rubinshtein B.M. Tieplov, Tercera Edición Editorial Grijalbo, S.A. México, D.F. 1965
- **BARANDIARAN, José León.** Tratado de Derecho Civil, Tomo I y II, en Digital
- **BERNALES BALLESTEROS, Enrique.** Análisis comparado de la Constitución Política del Perú, Edición ICS tercera, Lima: 1997
- **BULLARD GONZÁLEZ, Alfredo.** Derecho y Economía, “El análisis económico de las instituciones legales”, Palestra Editores, Primera Edición, Lima 2003
- **COMISION ANDINA DE JURISTAS.** Red de Información Jurídica. Anuario 2002. Texto en Digital
- **CABANELLAS DE TORRES, Guillermo,** Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L. Sexta Edición, Buenos Aires – Argentina, 1983
- **DICCIONARIO ENCICLOPEDICO OCEANO UNO COLOR.** Grupo Editorial Océano. Barcelona 2001. Pág. 644
- **DÍAZ VALDIVIA, Héctor.** Derecho de Familia. Décima Edición. 1998.
- **ESPINOZA ESPINOZA, Juan.** Estudio de Derecho de las Personas, Editorial Huallaga, Segunda Edición, Lima 1996

- **F. PLACIDO V, Alex.** Manual de Derecho de Familia. Gaceta Jurídica S.A.; Primera Edición, Lima. Enero 2001
- **FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos.** La Persona y el Derecho, Perú en Revista Jurídica Publicada el Lunes 1 de Enero del 1996
- **HERVADA, Javier.** Introducción crítica al Derecho Natural. Editorial Minos S.A. México 1999, pág.89
- **HINOSTROZA MINGUES, Alberto.** Procesos Sumarisimos. Doctrina y Jurisprudencia. Segunda Edición. Gaceta Jurídica S.A. Lima: 2002
- **LAZO ANGULO, Juan.** Los derechos humanos, en revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín, Año 2, Número 2, Noviembre 2000
- **LEÓN BARANDIARAN, José.** En tratado de Derecho Civil Tomo II, versión 2002
- **LOHMANN LUCA DE TENA, Juan Guillermo.** El negocio jurídico Primera Edición, Librería Studium Ediciones Lima 1986. Pág. 122
- **PALACIO PIMENTEL, H. Gustavo.** Manual de Derecho Civil. Tomo II. Editora y Distribuidora de Libros Huallaga E.I.R. Ltda; Lima. 1987.
- **PERALTA ANDIA, Javier Rolando.** Derecho de Familia en el Código Civil, Editorial Idemsa, Tercera Edición, Lima 2002
- **PUIGPELAT, Francesca.** Resumen de la Sesión del día 20-05-98 Sobre Clonación y Dignidad Humana, E-mail:abdub@riscd2.eco.ub.es, Barcelona 20 de Mayo del 1998.
- **RAMOS NÚÑEZ, Carlos.** Como Hacer una Tesis de Derecho y no Envejecer en el Intento, Gaceta Jurídica, Lima, 2002

- **RUBIO CORREA, Marcial.** Título Preliminar. Biblioteca para leer el Código Civil, Vol. III, Sexta Edición. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial 1993.
- **SISTEMA PERUANO DE INFORMACIÓN JURÍDICA.** SPIJ,- Año 2001-2002
- **TAPIA FERNÁNDEZ, Abel.** Métodos de Investigación, Universidad Católica de Santa María, Arequipa, 1998
- **TECLA, Alfredo y Alberto Garza.** Metodología de la Investigación, Universidad Católica de Santa María, Arequipa, 1982
- **TORRES VÁSQUEZ, Aníbal.** Código Civil Comentado, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L, Tercera Edición, Lima 1996
- **TRUYOL Y SERRA, Antonio.** Estudio Preliminar a los derecho humanos. Declaraciones y convenios internacionales. Edición Alianza Editorial, Madrid, 1989
- **URQUIZO PEREZ, Jorge.** Nuevo Derecho Procesal Civil. Tomo II. Editorial Justicia. Perú 1996.
- **TORRES VASQUEZ, Aníbal.** Código Civil Comentado. IDEMSA Lima 2000, Pág. 57
- **VASQUEZ OLIVERA, Salvador.** Derecho Civil – Definiciones Palestra Editores Segunda Edición Lima 2002. Pág. 239
- **VILLORO TORANZO Miguel.** Teoría, Métodos y Técnicas en la Investigación Social, Ediciones de Cultura Popular, S.A., Lima, 1974

- **WITKER, Jorge.** Metodología del Trabajo Jurídico, Limusa Noriega Editores, México. D.F. 1996
- [www.biopsicologia.net/fichas/page\\_1711.html](http://www.biopsicologia.net/fichas/page_1711.html)
- [www.binasss.sa.cr/poblacion/esquizofrenia.htm](http://www.binasss.sa.cr/poblacion/esquizofrenia.htm)
- [www.biopsicologia.net/fichas/page\\_7769.html](http://www.biopsicologia.net/fichas/page_7769.html)



## ANEXOS

### 1.a Plan de Tesis

## CONTENIDO

Presentación

### I PLANTEAMIENTO TEORICO

1. Problema de Investigación
  - 1.1 Enunciado del Problema
  - 1.2 Descripción del Problema
    - 1.2.1 Área del Conocimiento
    - 1.2.2 Análisis de Variables
    - 1.2.3 Interrogantes Básicas
    - 1.2.4 Tipo y Nivel de Investigación
  - 1.3 Justificación
2. Marco Conceptual
3. Antecedentes Investigativos
4. Objetivos
5. Hipótesis

### II PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1. Técnicas e Instrumentos
2. Campo de Verificación
  - 2.1 Ubicación Espacial
  - 2.2 Ubicación Temporal
  - 2.3 Universo, Unidades de Estudio y Muestra
3. Estrategia de Recolección de Información
4. Bibliografía Básica

**ANEXOS:** Instrumentos de Recolección de Información

## PRESENTACION

Todos o la mayoría de nosotros alguna vez hemos tenido la triste oportunidad de ver personas, mayores de edad, deambulando desaseadas y/o semi desnudas por las diferentes calles, plazas, parques, ferias y mercados de nuestra ciudad.

Estas personas que ordinariamente llamamos “loquitos”, generalmente sufren de algún trastorno mental o limitación física, que les impide, total o parcialmente, expresar libremente su voluntad o alcanzar su desarrollo total por lo que no pueden desenvolverse normalmente en los retos que representa la vida. Ahora bien, si los vemos en condiciones deplorables, es por cuanto además del problema congénito o adquirido que tienen, se encuentran en estado de abandono, no solo por sus familiares, sino también por la sociedad.

Este estado de abandono origina que se pongan en peligro sus derechos fundamentales como son su vida, su integridad física, su dignidad y su libertad, pues no cabe duda que al igual que nosotros, el Estado se encuentra en la obligación de proteger y defender estos derechos básicos. Al efecto, en nuestra ciudad, algunas entidades como el Centro de Salud Mental Moisés Heresi, el Hospital Honorio Delgado y la Municipalidad Provincial de Arequipa, han tratado dentro de sus posibilidades asistir a estas personas, en cuanto a la protección de su integridad física, sin embargo, poco o nada se ha hecho por la regularización de su situación jurídica conforme a nuestro ordenamiento legal; y frente a los nuevos casos, el marco legal, tiene ciertos obstáculos que no permiten actuar de la manera mas adecuada para la protección de los derechos ya anotados.

Por estos motivos, estimamos que nuestro marco normativo no ofrece una respuesta eficiente y eficaz frente a este tipo de situaciones por lo que urge, en primer lugar, identificar estas falencias, para posteriormente proponer formulas de solución que respondan a la realidad social en que vive y se desarrolla este grupo vulnerable, que al igual que nosotros tienen derecho a una vida por lo menos digna. Asimismo, debe tenerse en cuenta que algunas personas de este grupo vulnerable, representan un potencial peligro para la tranquilidad pública de la comunidad, especialmente aquellos que padecen determinados trastornos mentales y que eventualmente pueden tener reacciones agresivas contra el patrimonio o la integridad física de los demás, por lo que también interesa a la sociedad, por la seguridad de sus integrantes.

## PLANTEAMIENTO TEÓRICO

### 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Deficiencia del Marco normativo en el tratamiento del adulto incapaz en estado de abandono en arequipa 2002 – 2005

#### 1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

##### 1.2.1 AREA DEL CONOCIMIENTO

El problema a investigar se encuentra ubicado en:

Campo :Ciencias Jurídicas  
Área :Derecho de Familia  
Línea :La Curatela y el Proceso de Interdicción

##### 1.2.2 ANÁLISIS DE VARIABLES

###### VARIABLE UNICA

**Marco Normativo en el Tratamiento del Adulto Incapaz en Estado de Abandono**

- **Indicadores y Sub-Indicadores**

- a. **Protección Jurídica de los Derecho Personales**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú de 1993
- Código Civil de 1984
- Código Procesal Civil 1993
- Ley Orgánica del Ministerio Público
- Ley del MINDES

- b. **Obstáculos de Eficacia Normativa**

- Normas del Código Civil
- Normas del Código Procesal Civil
- Ley Orgánica del Ministerio Público

- c. **Operatividad Normativa**

- Índice de Denuncias ante la Policía Nacional del Perú
- Índice de Demandas del Ministerio Público
- Índice de Denuncias ante el Ministerio Público

##### 1.2.3 INTERROGANTES BASICAS

1. ¿Cuáles son los derechos que se vulneran a los adultos incapaces en estado de abandono?
2. ¿Cuáles son los riesgos sociales que generan los adultos incapaces en estado de abandono?
3. ¿Qué obstáculos presenta el Sistema Jurídico, de tal manera que no permita brindar una protección jurídica inmediata al Adulto incapaz en estado de abandono?

##### 1.2.4 TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación ha sido considerada:

- Por su Finalidad : Aplicada
- Por el Tiempo : Longitudinal o Diacrónica
- Por el Nivel de Profundización : Explicativa
- Por el Ámbito : De Campo y Documental

### 1.3 **JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

La presente investigación a sido considerada como:

Conveniente, porque con su resultado esperamos determinar los niveles de deficiencia de la norma manifestados en los vacíos y/o defectos referentes a la institución de la curatela y el procesos de interdicción civil, dando así mayor claridad a los operadores del derecho para que puedan actuar en resguardo de los derechos fundamentales de este grupo vulnerable, de tal forma que sus derechos no sean meros enunciados, sino que se den las condiciones necesarias para su ejercicio y desarrollo material sobre todo de bienes jurídicos con amparo constitucional inherente a todo ser humano como es la vida, la dignidad y la integridad psicofísica.

Necesaria, por cuanto esperamos resolver el problema jurídico de estas personas, especialmente la vulneración de sus derechos fundamentales por su estado de abandono, como el derecho a la vida, la integridad física, a la dignidad y al ejercicio de sus derechos; estableciendo mecanismos adecuados y oportunos de protección y representación.

Relevante, porque a partir de la presente investigación pueden plantearse propuestas legislativas que resulten realmente eficaces en la protección de los derechos fundamentales del adulto incapaz, quienes serían los directos beneficiados, repercutiendo, a su vez, en la disminución de riesgo social, por el potencial peligro que representan a las demás personas y su patrimonio.

## 2. **MARCO CONCEPTUAL**

Las diferentes teorías del conocimiento humano han tratado de justificar y proteger el comportamiento de los diferentes grupos sociales, lo cierto es que ninguna teoría ha podido explicar ni mucho menos dar una solución al problema tangencial que representan las personas con menos recursos económicos y mas aun las que por algún motivo adolecen de algún trastorno mental, el cual logra situarlos en el grupo de la incapacidad. Lo cierto es que el derecho solo se ha venido preocupando de aquellos que representan interés económico para la sociedad, olvidando lo que representa el ser humano por el solo hecho de serlo, “el pilar fundamental de la sociedad” y desconociendo su dignidad por ausencia o deficiencia de protección jurídica.

Es más, al hacer un análisis económico de la problemática ha llevado a muchas personas a pensar que se esta poniendo al ser humano y su dignidad dentro del campo patrimonial, sin embargo no creemos que esto sea así. Al respecto Alfredo Bullard, (Derecho y Economía 2003: 37), manifiesta que “el análisis económico del derecho es una metodología de análisis que persigue aplicar los métodos de la ciencia económica al

derecho, para establecer los costos y beneficios de determinadas conductas, así como poder predecir conductas de seres humanos (...). Y al utilizar la tesis Kantiana para el enfoque teórico del presente trabajo, consideramos que el análisis económico del derecho actúa como una especie de patrón de medición entre costo – beneficio, lo que nos va ayudar a determinar la eficacia de la legislación actual en la protección del adulto incapaz en estado de abandono.

## 2.1 CONCEPTOS BASICOS

Dentro de la esfera del trabajo de la presente investigación se ha considerado la conceptualización de los siguientes términos, los mismos que pensamos que pueden traer a confusión en el desarrollo de la presente tesis.

- **Derecho a la Vida**, “Es por excelencia, un derecho natural primario del que todo ser humano goza, por el solo hecho de su existencia”<sup>43</sup>, por consiguiente este derecho no es renunciable ni irreversible, inclusive goza de protección supra-constitucional.
- **Derecho a la Integridad**, Juan Espinoza, (Derecho de Personas 1996:151) “se entiende que este derecho permite a la persona mantener la incolumidad de su cuerpo, frente a posibles atentados de terceros que pretenden dañarlo de alguna manera”, pero consideramos que este derecho no se debe de circunscribir meramente al aspecto físico – corporal, sino también al aspecto psíquico, y a la salud<sup>44</sup> en la complejidad de que el hombre es un ser bio-psico-social.
- **Derecho a la Dignidad**, de acuerdo a una concepción liberal: y defendida por la tesis kantiana sostiene que el hombre ha de ser tratado como un fin en sí mismo y nunca como un medio. Asimismo Francesca<sup>45</sup> considera que “el hombre en cuanto persona está por encima de cualquier precio, a diferencia del hombre como producto de la naturaleza. Como persona tiene un valor intrínseco absoluto que merece un especial respeto”, a nuestro parecer consideramos que el ser humano por el simple hecho de ser Hombre, tiene una dignidad la cual merece respeto y protección.
- **Deficiencia Legislativa**, entendida como aquella norma que no surte efecto para los fines que ha sido creada o en su defecto lo haga parcialmente y esto se manifiesta en los vacíos y defectos de la norma.

---

<sup>43</sup> Juan Espinoza Espinoza, Estudio de Derecho de las Personas, Editorial Huallaga, Segunda Edición, Lima 1996, Pg.135

<sup>44</sup> Este derecho no esta entendido en el sentido de que la persona se halla enferma y hay que protegerla, más bien se refiere a generar los medios adecuados para evitar cualquier tipo de enfermedad psicofísica que pueda darse en la persona.

<sup>45</sup> Francesca Puigpelat, Resumen de la sesión del día 20-05-98 sobre clonación y dignidad humana, E-mail: [abdub@riscd2.eco.ub.es](mailto:abdub@riscd2.eco.ub.es), Barcelona 20-05-1998.

- **Vacíos y Defecto de la Norma**, según el Dr. Marcial Rubio<sup>46</sup>, dice que “debemos entender por **vacíos** a las ausencias normativas que se encuentran en el sistema jurídico, y que sería necesario cubrir, de igual manera define al **defecto** como “todas las deficiencias que tienen la legislación vigente, y ellos pueden ser de varios tipos: por imprecisión, obsolescencia, superposición de normas aprobadas en tiempos distintos, conflictos entre normas de distintas jerarquías.
- **Capacidad**, desde una óptica psicológica la Academia de Ciencias Pedagógicas<sup>47</sup> define a la capacidad como “ la cualidad síquica de la personalidad que son condición para realizar con éxito determinados tipos de actividad. Las capacidades se consideran siempre desde el punto de vista de cómo se realiza una actividad cualquiera. Toda capacidad es capacidad para algo: para uno u otro aprendizaje, para uno u otro tipo de trabajo”, haciendo un desarrollo conceptual jurídico de la capacidad esta podría ser entendida como la aptitud del ser humano para adquirir derechos y contraer obligaciones, de la cual se desprende jurídicamente diferentes tipos de capacidades: **capacidad de goce o capacidad relativa**, llamada también jurídica, que se definiría como la aptitud que tiene el sujeto para ser titular de derechos y obligaciones, la cual esta sujeta a su condición resolutoria de nacer vivo, **capacidad de ejercicio o absoluta**, estaría representada por la aptitud o idoneidad que tiene el sujeto para ejercitar personalmente sus derechos, la cual se entiende legalmente que es cumplidos los 18 años de edad, pero como manifiesta Aníbal Torres V<sup>48</sup>. “..... se trata de una capacidad legal que no necesariamente coincide con la **capacidad natural o de discernimiento**, (aptitud de poder valorar y distinguir entre lo bueno y lo malo, entre lo lícito e ilícito) que se puede adquirir a una edad mucho menor, pero que necesita ser establecida en cada caso particular de acuerdo al desarrollo mental del sujeto y la complejidad del acto”, muy ligado al concepto de capacidad en sentido opuesto esta el tema de la **incapacidad**, la cual la entendemos como la imposibilidad de poder realizar por si mismo actos de naturaleza simple y que por una lógica simple “quien no puede lo menos no va ha poder lo mas”, al respecto J.L. Barandiarán<sup>49</sup> citando a Enneccerus quien indica que “se requiere la incapacidad para el cuidado de sus asuntos”. Refiere a que no basta la incapacidad para cuidar de algunos asuntos y la capacidad para cuidar únicamente de algunos asuntos no excluye la incapacidad. Por asuntos no se han de entender únicamente los actos jurídicos, sino las incumbencias de todas clases, en particular también el cuidado de la propia persona y la observancia de los deberes públicos. La peligrosidad del enfermo no es por sí sola una causa de incapacitación”.

<sup>46</sup> Marcial Rubio Correa, Título Preliminar, Biblioteca Para Leer el Código Civil Vol. III, Sexta Edición, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú 1993, Pg.170 y 171

<sup>47</sup> Academia de Ciencias Pedagógicas del R.S.S.F.R. instituto de Investigación científica Psicológica A.A: Smimov (redactor jefe), A.N. Leontiev, S.L. Rubinshtein B.M. Tieplov, Tercera Edición Editorial Grijalbo, S.A. México, D.F. 1965, Pg. 433

<sup>48</sup> Aníbal Torres Vásquez, Código Civil Comentado, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L, Tercera Edición, Lima 1996, Pg. 38

<sup>49</sup> J.L.Barandiaran, Tratado de Derecho Civil Tomo I y II, en Digital

Ahora bien, nuestro Código Civil en sus artículos 43 y 44 hace una distinción entre incapacidad absoluta e incapacidad relativa, ello atendiendo el grado de impedimento o limitación que tiene la persona para expresar libremente su voluntad. Para efectos de nuestro estudio, las personas presuntamente incapaces materia de investigación son aquellas ubicadas en las causales previstas por los incisos 2 y 3 de los referidos artículos y que son los privados de discernimiento, los sordomudos, ciegosordos y ciegomudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable, los retardados mentales y aquellos con deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.

- **Privación del Discernimiento**, podemos entenderlo como la falta de capacidad en poder discernir entre lo bueno y lo malo, lo lícito e ilícito y manifestarlo, ya sea por elementos externos o internos al sujeto.
- **Sordomudos, Ciegosordos, Ciegomudos**, entendemos a este grupo de personas, como aquellas que por causas congénitas o posteriormente, carecen total o parcialmente de los sentidos del oído, la vista y el habla y que conforme a nuestro código forman las combinaciones ya anotadas, siendo lo mas relevante el hecho de que no puedan expresar indubitablemente su voluntad, o en cada caso específico será determinado por los peritos y evaluado por el órgano jurisdiccional.
- **Retardo Mental**, a la voz de Aníbal Torres V<sup>50</sup>.dice que “se entiende por retardo mental a aquella persona de desarrollo mental anormal o que ha sufrido un estancamiento en su desarrollo mental, por cuya razón tienen un coeficiente intelectual deficiente que lo impide dirigir normalmente su persona y administrar su patrimonio (.....)”, al respecto la Organización Mundial de la Salud clasifica al retardo mental en leve, moderado, grave y profundo.
- **Deterioro Mental**, el mismo autor Dr. Aníbal (Pg. 122) Indica que el deterioro mental comprende todo tipo de anomalía psíquica que limita, no suprime, la aptitud de la persona para expresar libremente su voluntad.
- **Adulto Incapaz**, podemos conceptualizarlos como aquel grupo de personas que habiendo llegado a su mayoría de edad (18 años), por algún motivo de trastorno mental o carecer de algunos de sus sentidos, no pueden o se encuentran limitados para expresar libremente su voluntad. Con relación al nuestro trabajo, legalmente estos adultos incapaces se encuentran definidos en el artículo 43 y 44 incisos 2 y 3 del Código Civil.
- **Curatela**, de acuerdo al Dr. Javier P.(Derecho de Familia 2002:574) indica que “la curatela es una institución de amparo familiar que tiene

---

<sup>50</sup> Aníbal Torres Vásquez, Acto jurídico, Editorial San Marcos, I Edición, Lima 1998, Pg. 122

por finalidad cuidar de la persona y de los bienes del incapaz mayor de edad o de la persona capaz impedida eventualmente, en cuya virtud se prevé la custodia y el manejo de sus bienes, a la defensa de su persona o al restablecimiento de su salud”.

- **La Interdicción Civil**, mas que poder definirla es indispensable hacer referencia a su función, que es la declaración de incapacidad. Es, en efecto, de enorme trascendencia, pues se trata de algo excepcionalmente grave, de hacer una calificación jurídica de enorme significación al negarse a una persona que se halle en integri status que decida por si misma una serie de aspectos de su vida; y de aquí que se exija una serie de requisitos que aseguran la justificación de las garantías adoptadas.
- **Estado de Abandono**, la entendemos, en términos generales, como desprotección parcial o total en la que se encuentra el ser humano por parte de su familia y la sociedad. Esta desprotección implica no solo la falta de cuidado de la persona y de sus bienes, sino también la agresión contra su integridad bio-psico-física. En tal sentido, consideramos que las causas por las cuales se puede considerar a un adulto incapaz en estado de abandono, son las mismas por las cuales se considera en este estado a un menor de edad (niño o adolescente), según correspondan y que se encuentran detalladas en el artículo 248 del Código del Niño y Adolescente<sup>51</sup>.
- **Operatividad**, es un mecanismo de funcionabilidad que nos va ha permitir medir a la norma, para lo cual vamos a usar el sistema del Análisis Económico del Derecho, el cual es conceptualizado como una metodología de análisis que persigue aplicar los métodos de la ciencia económica al derecho, para establecer los costos y beneficios de determinadas conductas, así como poder predecir conductas de seres humanos (Alfredo Bullard, Derecho y Economía 2003: 37).
- **Violencia**<sup>52</sup>, “es una situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole”, de este concepto genérico se desprende a la **violencia física**, como la coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer, y **violencia psicológica**, vendría a ser el empleo constante o brusco que se realiza para arrancar el consentimiento.

### 3. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Creemos que dada la poca importancia que se le ha dado a este campo de estudio, es que no se han elaborado trabajos de investigación en protección del adulto incapaz, ni mucho menos se ha analizado la norma que supuestamente debería de ser protectora a este grupo de personas, es por eso que no hemos encontrado algún tema de investigación que sirva de antecedente al presente trabajo.

<sup>51</sup> Tomado Sistema Peruano de Información Jurídica.

<sup>52</sup> Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L. Sexta Edición, Buenos Aires – Argentina, Pg. 333

#### 4. OBJETIVOS

##### 4.1 Objetivo General

Identificar y describir las deficiencias que presenta el marco normativo, en el tratamiento del adulto incapaz en estado de abandono.

##### 4.2 Objetivos Específicos

- Identificar los derechos que se vulnera con los Vacíos y deficiencias del marco normativo, con relación al adulto incapaz.
- Determinar, de que manera el adulto incapaz en estado de abandono constituye un potencial riesgo social.
- Describir y analizar los obstáculos que se presentan en el sistema jurídico, en la protección inmediata del adulto incapaz en estado de abandono.

#### 5. HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN

**PRINCIPIO:** Teniendo en cuenta que:

La eficacia de la norma, en los adultos incapaces en estado de abandono, se manifiesta en la protección y resguardo de sus derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la integridad física y dignidad personal; y su debida representación por el Curador respectivo, en forma eficiente y oportuna, que generalmente no se cumple.

**HIPOTESIS:** Es probable que:

Exista una deficiencia en el marco normativo, que regula el tratamiento del Adulto Incapaz en estado de abandono, el cual pueda deberse, a defectos y/o vacíos en los diferentes dispositivos legales pertinentes a la Institución de Curatela y el Proceso de Interdicción Civil, en el Código Civil Peruano de 1984, en la ciudad de Arequipa, de Enero del 2002 a Diciembre del 2005.

## II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

### 1. TÉCNICAS, E INSTRUMENTOS

#### Variable Única

Marco Normativo en el Tratamiento del Adulto Incapaz en Estado de Abandono: Se emplearán las siguientes técnicas e instrumentos:

#### TÉCNICAS

- Revisión Documental de Libros y Normas Legales
- Revisión de Expedientes Civiles, Denuncias
- Revisión de Encuestas

#### INSTRUMENTOS

- Ficha Bibliográfica (Anexo 1)
- Ficha Documental (Anexo 2)
- Ficha de Observación (Anexo 3)
- Matriz de Registro (Anexo 4)
- Cédula de Encuesta (Anex.5, 6, 7, 8, 9)
- Matriz de Registro (Anexo 10)

### 2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

#### 2.1 UBICACIÓN ESPACIAL

La regulación normativa del adulto incapaz en estado de abandono en la ciudad de Arequipa.

#### 2.2 UBICACIÓN TEMPORAL

La presente investigación abarcará desde el mes de Enero del año 2002 a Diciembre del año 2005.

#### 2.3 UNIDADES DE ESTUDIO, UNIVERSO Y MUESTRA

Para la investigación documental se ha considerado como unidades de estudio, aquellas personas que se encuentran tipificadas en los incisos 2 del artículo 43 e incisos 2 y 3 del artículo 44 del Código Civil, y que se les considera como incapaces absolutos y relativos; a la institución de la Curatela y al proceso de Interdicción Civil. Para la investigación de campo consideramos como unidades de estudio a los incapaces que se encuentran en los diferentes centros de Salud de la ciudad de Arequipa, tales como Mosés Heresi, Chillpinilla, y del Hospital Honorio Delgado, durante los años de 2002 al 2005, lo que en total suman un promedio de 112 pacientes albergados.

Hemos tomado como unidades de estudio a todo el universo materia de investigación ya los respectivos familiares y/o responsables, en caso de tenerlos. Hacemos presente que tomamos todo este universo por cuanto resulta un numero bastante manejable. De otro lado también se tomara como unidad de estudio aquellos incapaces abandonados que se encuentran ocupando la vía pública de los cuales no tenemos un dato aproximado del mismo.

### 3. ESTRATEGIA DE RECOLECCION DE INFORMACION

La información requerida para la presente investigación será recogida en forma personal y con el apoyo de cuatro colaboradores – estudiantes de los últimos años del programa de derecho–, respecto a la información documental y material bibliográfico, será determinado por los diferentes dispositivos legales, a nivel: Supra-constitucional, constitucional, y sustantivo; que protegen y regulan al adulto incapaz en estado de abandono, material se podrá recabar en las Bibliotecas especializadas en derecho, de la Universidad Nacional de San Agustín y de la Universidad Católica Santa María, también se podrá contar con información bibliográfica del Colegio de Abogados de Arequipa, de la Biblioteca de la Corte de Justicia de Arequipa, además de otras Bibliotecas especializadas en derecho así como en Internet; También se contará con información de campo obtenida de los datos que nos proporcionen las diferentes municipalidades de la ciudad de Arequipa, así como la Policía Nacional del Perú así como los que se obtengan de las diferentes instituciones que apoyan a este grupo de incapaces en estado de abandono, de igual manera también se contará con encuestas hechas a Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, a miembros de la Policía Nacional del Perú, encargados de la Municipalidad Provincial de Arequipa, y a Médicos tratantes de los adultos incapaces en estado de abandono de los diferentes centros hospitalarios, para lo cual se ha determinado utilizar las fichas: bibliográficas, documentales, y de observación, así como Cédulas de encuestas, y que cada uno contará con su propia Matriz de Registro donde se consignarán los respectivos datos.

#### 3.1 MODO

- Se realizará, por el propio investigador, la búsqueda de material bibliográfico de las diferentes bibliotecas especializadas, a efecto de consignar en fichas bibliográficas y documentales.
- Se recogerá con el apoyo del personal auxiliar los diferentes datos de: la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Centros Hospitalarios y/o Asistenciales del Adulto Incapaz, que serán consignados en fichas de datos, para luego trasladar los datos a la matriz de registro correspondiente.
- Por parte del investigador se revisará y analizará la información recabada en las fichas bibliográficas, documentales, de observación y cédulas de encuestas.

### 3.2 MEDIOS

#### A. RECURSOS HUMANOS

DENOMINACION	Nº	COSTO DIARIO	DIAS	CTO TOTAL
Dirección de Proyecto y Ejecución	1	15.00	180	2,700.00
Colaboradores	4	10.00	90	900.00
Digitador / Diagramador de Gráficos	1	10.00	10	100.00
<b>TOTALES</b>	<b>6</b>	<b>40.00</b>		<b>3,700.00</b>

#### B. RECURSOS MATERIALES, BIENES Y SERVICIOS

DENOMINACION	CANTIDAD	CTO TOTAL
Papel Bond	2000	50.00
Papel Periódico	1000	15.00
Papel Carbón	100	20.00
Fichas Bibliográficas y Documentales	1200	120.00
Cartucho de Tinta de Impresora	02	150.00
Copias Fotostáticas	300	30.00
Rollo Para Cámara Fotográfica	02	20.00
Empastado	05	25.00
Movilidad	-----	200.00
<b>TOTAL</b>		<b>630.00</b>

#### C. COSTO TOTAL DEL PROYECTO Y EJECUCION

DENOMINACION	COSTO TOTAL
Recursos Humanos	3,700.00
Recursos Materiales y Bienes y Servicios	630.00
<b>COSTO TOTAL GENERAL</b>	<b>4,330.00</b>

### 3.3 CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES / TIEMPO	NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<b>1. Fase Preliminar</b>																												
1.1 Elección del Tema de Estudio	→																											
1.2 Preparación del Proyecto.	→																											
<b>2. Fase de Elaboración del Proyecto</b>																												
2.1 Aprobación del Proyecto	→																											
2.2 Metodología Operativa.	→																											
<b>3. Fase Operativa</b>																												
3.1 Recolección de Datos					→																							
3.2 Ordenamiento y Clasificación de Datos					→																							
3.3 Sistematización de Datos Tabulación					→																							
<b>4. Análisis e Interpretación</b>																												
4.1 Estudio de Datos					→																							
4.2 Estructuración de Resultados					→																							
4.3 Conclusiones y Sugerencias					→																							
<b>5. Redacción Preliminar</b>																												
5.1 Estructura de Informe									→																			
<b>6. Fase Final</b>																												
6.1 Revisión y Críticas													→															
6.2 Digitalización													→															
6.3 Presentación																	→											
6.4 Sustentación																					→							

#### 4. BIBLIOGRAFIA BASICA

- 4.1 **ACADEMIA DE CIENCIAS PEDAGÓGICAS DEL R.S.S.F.R**, Psicología, Instituto de Investigación Científica Psicológica A.A: Smirnov (redactor jefe), A.N. Leontiev, S.L. Rubinshtein B.M. Tieplov, Tercera Edición Editorial Grijalbo, S.A. México, D.F. 1965
- 4.2 **BARANDIARAN, José León**, Tratado de Derecho Civil, Tomo I y II, en Digital
- 4.3 **BULLARD GONZÁLEZ, Alfredo**, Derecho y Economía, “el análisis económico de las instituciones legales”, Palestra Editores, Primera Edición, Lima 2003
- 4.4 **BERNALES BALLESTEROS, Enrique**, La Constitución de 1993 Análisis Comprado, ICS Editores, Tercera Edición, Lima 1997
- 4.5 **CABANELLAS DE TORRES, Guillermo**, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L. Sexta Edición, Buenos Aires – Argentina, 1983
- 4.6 **ESPINOZA ESPINOZA, Juan**, Estudio de Derecho de las Personas, Editorial Huallaga, Segunda Edición, Lima 1996
- 4.7 **MCGRAW-HILL**, La Investigación Jurídica, México, 1994
- 4.8 **PERALTA ANDIA, Javier Rolando**, Derecho de Familia en el Código Civil, Editorial Idemsa, Tercera Edición, Lima 2002
- 4.9 **PUIGPELAT Francesca**, Clonación y Dignidad Humana, Resumen de la sesión del día 20- 05-98 sobre, E-mail: [abdub@riscd2.eco.ub.es](mailto:abdub@riscd2.eco.ub.es), Barcelona 20-05-1998.
- 4.10 **RAMOS NÚÑEZ, Carlos**, Como Hacer una Tesis de Derecho y no Envejecer en el Intento, Gaceta Jurídica, Lima, 2002
- 4.11 **RUBIO CORREA, Marcial**, Título Preliminar, Biblioteca Para Leer el Código Civil Vol. III, Sexta Edición, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú 1993
- 4.12 **SISTEMA PERUANO DE INFORMACIÓN JURÍDICA, SPIJ**, - Año 2001-2002
- 4.13 **TAPIA FERNÁNDEZ, Abel**, Métodos de Investigación, Universidad Católica de Santa María, Arequipa, 1998
- 4.14 **TECLA, Alfredo y Alberto Garza**, Metodología de la Investigación, Universidad Católica de Santa María, Arequipa, 1982
- 4.15 **TORRES VÁSQUEZ, Aníbal**, Código Civil Comentado, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L, Tercera Edición, Lima 1996
- 4.16 **VILLORO TORANZO Miguel**, Teoría, Métodos y Técnicas en la Investigación Social, Ediciones de Cultura Popular, S.A., Lima, 1974
- 4.17 **WITKER, Jorge**, Metodología del Trabajo Jurídico, Limusa Noriega Editores, México. D.F. 1996

## ANEXOS

### ANEXO ( 01 )

#### FICHA BIBLIOGRAFICA

NOMBRE DE AUTOR:

TITULO DEL LIBRO:

EDITORIAL, LUGAR Y AÑO

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA:

Código:

### ANEXO ( 02 )

#### FICHA DOCUMENTAL

NOMBRE DE AUTOR:

INDICADOR:

TITULO:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

FECHA:

COMENTARIO o CITA:

LOCALIZACION:

### ANEXO ( 03 )

#### FICHA DE OBSERVACION

INDICADOR: .....

Policía, Fiscalía o Sala Civil: .....

Nº de Den, Instr, Exp: .....

Nombre Denunciado, Procesado o Demandado: .....

.....

Fecha del Acto: .....

Trámite Fiscalía: .....

Trámite Policía: .....

Trámite en Sala: .....

Observaciones:.....

.....

**1. a Cuadro de preguntas a los familiares de los adultos incapaces en estado de abandono**

<p><b>1. Que grado de parentesco tiene con el adulto incapaz</b></p> <p>a) Cónyuge                      c) Hermano                      e) otros (especifique)  b) Padre o Madre              d) Tío,                              .....</p>
<p><b>2. Desde que fecha aproximadamente, se encuentra al cuidado del adulto incapaz.</b></p> <p>a) Desde que era menor de edad    c) Desde que lo nombraron curador  b) Desde los 18 años</p>
<p><b>3. Alguna vez se ha auto agredido el adulto incapaz:</b></p> <p>Si ( )    No ( )</p>
<p><b>4. De haber tenido problemas, de que tipo han sido estos?</b></p> <p>a) Daños a la propiedad (rotura o destrucción de ventanas, puertas, enseres, etc)  b) Daños a la persona (agresiones física, insultos, peleas, etc).  c) Delitos (robo, violación sexual, homicidios, etc.)</p>
<p><b>5. Ha podido internar en alguna vez al adulto incapaz</b></p> <p>a) Si (porqué)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Le sobrevino algunas crisis              ( )</li> <li>- Cometió algún daño                              ( )</li> <li>- No hay quien cuide de él en casa              ( )</li> </ul> <p>b) No ( porqué)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay albergues                              ( )</li> <li>- No hay dinero                                      ( )</li> <li>- En su casa lo tiene mejor                      ( )</li> </ul>
<p><b>6. Tiene el adulto incapaz a su cargo declaración judicial de interdicción civil</b></p> <p>a) Si  b) No (porqué)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No conoce como es ese proceso de interdicción              ( )</li> <li>- No tiene dinero para tramitar el proceso                      ( )</li> <li>- No sabe donde recurrir                              ( )</li> </ul>

**1. b Cuadro de preguntas al Personal Médico de los diferentes centros de atención de los adultos incapaces en estado de abandono**

<p><b>1. Que limitaciones tiene el Centro de Salud, para la atención y cuidado de los pacientes (adultos incapaces) que tienen a su cargo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Infraestructura deficiente</li> <li>b. Falta de seguridad</li> <li>c. Falta de personal especializado</li> <li>d. Falta de medicamentos</li> </ul>
<p><b>2. Según la respuesta anterior: Cómo considera que es la atención a pacientes incapaces?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Buena</li> <li>b. Regular</li> <li>c. Mala</li> </ul>
<p><b>3. Sabe Ud., en que consiste el proceso judicial de Declaración de Interdicción.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Si</li> <li>b. No</li> </ul>
<p><b>4. Sabe Ud., que para internar a un adulto incapaz, en cualquier centro especializado o albergue, se requiere autorización judicial?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Si</li> <li>b. No</li> </ul>
<p><b>5. A informado a los familiares de los adultos incapaces, sobre la exigencia legal de la declaración de interdicción</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Si</li> <li>b. No</li> </ul>
<p><b>6. Bajo que condiciones le dan de alta a los adultos incapaces</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Cuando están curados totalmente</li> <li>b. Salen con tratamiento médico</li> <li>c. Bajo ninguna condición porque sus familiares se los llevan</li> <li>d. Otros (especifique.....)</li> </ul>
<p><b>7. Que hacen con los adultos incapaces que se encuentran abandonados por sus familiares</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Los tienen por un periodo de tiempo</li> <li>b. Buscan a sus familiares y se los devuelven</li> <li>c. Les dan de alta para que se retiren del centro de salud por sus propios medios. Con tratamiento ( ) Sin tratamiento ( )</li> </ul>
<p><b>8. Cuentan con apoyo interdisciplinario para el tratamiento de estas personas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Si</li> <li>b. No</li> </ul>

### 1. c Cuadro de Preguntas a los diferentes Magistrados del Ministerio Público

<p>1. ¿Considera usted que el Ministerio Público cumple sus funciones de protección y prevención en la sociedad, respecto a incapaces en estado de abandono? Porqué?</p>
<p>2. Cuando la policía o algún ciudadano comunica sobre la existencia de incapaces en estado de abandono, que función tiene el Ministerio Público teniendo en cuenta el Art. 1º de la LOMP?</p>
<p>3. La norma sustantiva en su artículo 583, establece que pueden pedir la interdicción del incapaz su cónyuge, parientes y el Ministerio Público. Cómo interpreta esta norma?</p>
<p>4. La norma procesal, artículo 583 parece limitar la intervención del Ministerio Público a los incapaces que constituyan grave peligro para la tranquilidad pública. Esta Ud., de acuerdo con este dispositivo?</p>
<p>5. De encontrarse incapaces en estado de abandono (sin cónyuge ni parientes) y que no constituyen grave peligro para la tranquilidad social, ¿quién tendría la potestad de solicitar su interdicción?</p>
<p>6. En ambos casos de los dispositivos glosados, utilizan la palabra “puede”, como una facultad, y no “debe”, como obligación. ¿Considera que el hecho de instaurar un proceso de interdicción debe ser una facultad o una obligación? Porqué?</p>
<p>7. ¿Que limitaciones tiene el Ministerio Público, para cumplir a plenitud sus funciones con relación a los adultos incapaces?</p>
<p>8. Existen internados y/o albergados en el Hospital Honorio Delgado, en el CSM Moisés Heresi y el Albergue de Chilpinilla, adultos incapaces sin que medie resolución judicial. Puede considerarse que se vulnera su derecho a la libertad personal o algún otro derecho fundamental?. De ser afirmativa su respuesta Quién sería el responsable. El familiar que lo llevo o el policía que lo asistió tratándose de abandonados?</p>
<p>9. Considera importante el hecho que un incapaz cuente con un representante designado judicialmente? Porqué?</p>

**1.d Panel de fotografías de los lugares en donde se encuentran los adultos incapaces en estado de abandono.**

<p><b>1. A informado a los familiares de los adultos incapaces, sobre la exigencia legal de la declaración de interdicción</b></p> <p>a. Si</p> <p>b. No</p>
<p><b>2. Bajo que condiciones le dan de alta a los adultos incapaces</b></p> <p>a. Cuando están curados totalmente</p> <p>b. Salen con tratamiento médico</p> <p>c. Bajo ninguna condición porque sus familiares se los llevan</p> <p>d. Otros (especifique.....)</p>
<p><b>3. Que hacen con los adultos incapaces que se encuentran abandonados por sus familiares</b></p> <p>a. Los tienen por un periodo de tiempo</p> <p>b. Buscan a sus familiares y se los devuelven</p> <p>c. Les dan de alta para que se retiren del centro de salud por sus propios medios. Con tratamiento ( ) Sin tratamiento ( )</p>
<p><b>9. Cuentan con apoyo interdisciplinario para el tratamiento de estas personas</b></p> <p>a. Si</p> <p>b. No</p>

## 1. e Cuadro de Preguntas a los diferentes Magistrados del Ministerio Público

<p>1. ¿Considera usted que el Ministerio Público cumple sus funciones de protección y prevención en la sociedad, respecto a incapaces en estado de abandono? Porqué?</p>
<p>2. Cuando la policía o algún ciudadano comunica sobre la existencia de incapaces en estado de abandono, que función tiene el Ministerio Público teniendo en cuenta el art. 1º de la LOMP?</p>
<p>3. La norma sustantiva en su artículo 583, establece que pueden pedir la interdicción del incapaz su cónyuge, parientes y el Ministerio Público. Cómo interpreta esta norma?</p>
<p>4. La norma procesal, artículo 583 parece limitar la intervención del Ministerio Público a los incapaces que constituyan grave peligro para la tranquilidad pública. Esta Ud., de acuerdo con este dispositivo?</p>
<p>5. De encontrarse incapaces en estado de abandono (sin cónyuge ni parientes) y que no constituyen grave peligro para la tranquilidad social, ¿quién tendría la potestad de solicitar su interdicción?</p>
<p>6. En ambos casos de los dispositivos glosados, utilizan la palabra “puede”, como una facultad, y no “debe”, como obligación. ¿Considera que el hecho de instaurar un proceso de interdicción debe ser una facultad o una obligación?. Porqué?</p>
<p>7. ¿Que limitaciones tiene el Ministerio Público, para cumplir a plenitud sus funciones con relación a los adultos incapaces?</p>

8. Existen internados y/o albergados en el Hospital Honorio Delgado, en el CSM Moises Heresi y el Albergue de Chilpinilla, adultos incapaces sin que medie resolución judicial. Puede considerarse que se vulnera su derecho a la libertad personal o algún otro derecho fundamental?. De ser afirmativa su respuesta Quién sería el responsable. El familiar que lo llevo o el policía que lo asistió tratándose de abandonados?

9. Considera importante el hecho que un incapaz cuente con un representante designado judicialmente? Porqué?

#### 1.f. Panel de Fotografías









